



Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

INFORME DE LA SECRETARÍA

PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA DE ÁFRICA OCCIDENTAL (UEMAO)

El presente informe, preparado para el primer examen de las políticas comerciales de los países miembros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a los países miembros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a Jacques Degbello (tel.: 022 739 5583), Catherine Hennis-Pierre (tel.: 022 739 5640), Arne Klau (tel.: 022 739 5706), Michael Kolie (tel.: 022 739 5931), Rosen Marinov (tel.: 022 739 6391), Nelnan Koumtingue (tel.: 022 739 6252); y Marie-Bel Martinez-Hommel (tel.: 022 739 5201).

En el documento WT/TPR/G/362 figura la exposición de políticas presentada por los países miembros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental.

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre los países miembros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental. Este informe ha sido redactado en francés.

ÍNDICE

RESUMEN	6
1 ENTORNO ECONÓMICO.....	12
1.1 Principales características	12
1.2 Evolución económica reciente.....	13
1.3 Resultados comerciales	17
1.4 Inversión extranjera directa (IED)	21
2 REGÍMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN.....	23
2.1 Relaciones con la OMC	23
2.2 Acuerdos comerciales regionales	24
2.2.1 Unión Africana.....	24
2.2.2 Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO)	25
2.2.3 Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)	26
2.3 Otras relaciones preferenciales.....	27
2.3.1 Relaciones con la Unión Europea.....	27
2.3.2 Relaciones con los Estados Unidos	28
2.4 Regímenes de inversión.....	28
2.5 Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA)	29
3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS.....	31
3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones.....	31
3.1.1 Procedimientos.....	31
3.1.1.1 Información aduanera	32
3.1.1.2 Agentes de aduanas y créditos para despacho	34
3.1.1.3 Domiciliación bancaria y pago electrónico.....	34
3.1.1.4 Documentos exigidos para el despacho.....	35
3.1.1.5 Sistemas informáticos de despacho y gestión de riesgos	36
3.1.1.6 Hoja de seguimiento de la carga y otros derechos portuarios.....	36
3.1.1.7 Inspección previa a la expedición o en destino.....	37
3.1.1.8 Tránsito aduanero y cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera	37
3.1.1.9 Procedimientos contenciosos y de recurso y sanciones.....	39
3.1.2 Valoración en aduana	39
3.1.3 Normas de origen	39
3.1.4 Aranceles.....	42
3.1.4.1 Consolidaciones arancelarias en el marco de la OMC.....	45
3.1.4.2 Preferencias arancelarias	46
3.1.5 Demás derechos y cargas (DDC) aplicables exclusivamente a las importaciones	46
3.1.5.1 Impuestos comunitarios de la CEDEAO y la UEMAO	46
3.1.5.2 Canon estadístico (RS)	47
3.1.5.3 Impuesto de ajuste a la importación (TAI)	47

3.1.5.4	Impuesto complementario de protección (TCP)	47
3.1.5.5	Impuesto coyuntural a la importación (TCI)	47
3.1.6	Impuestos internos	48
3.1.6.1	Impuesto sobre el valor añadido (IVA).....	48
3.1.6.2	Impuestos especiales sobre el consumo	49
3.1.6.3	Impuesto específico único sobre los productos del petróleo	50
3.1.6.4	Anticipo del impuesto sobre los beneficios (AIB)	50
3.1.7	Exenciones y concesiones de derechos e impuestos	51
3.1.8	Prohibiciones, restricciones y licencias de importación	51
3.1.9	Medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia.....	52
3.2	Medidas que afectan directamente a las exportaciones.....	53
3.2.1	Procedimientos.....	53
3.2.2	Impuestos a la exportación	53
3.2.3	Prohibiciones, restricciones cuantitativas, controles y licencias de exportación.....	54
3.2.4	Subvenciones y otras ayudas a la exportación	54
3.3	Medidas que afectan a la producción y al comercio	55
3.3.1	Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)	55
3.3.1.1	Reglamentación	55
3.3.1.2	Inocuidad de los alimentos.....	56
3.3.1.3	Sanidad animal.....	56
3.3.1.4	Medidas fitosanitarias	56
3.3.1.5	Medidas que afectan al comercio de los insumos agrícolas	57
3.3.1.5.1	Plaguicidas	57
3.3.1.5.2	Medicamentos y otros productos de uso veterinario	58
3.3.1.5.3	Semillas y plantas	58
3.3.1.5.4	Abonos	59
3.3.2	Normas, reglamentaciones técnicas y procedimientos de acreditación	59
3.3.3	Medidas para la protección del medio ambiente	60
3.3.4	Protección de los derechos de propiedad intelectual	61
3.3.5	Régimen de competencia y control de precios	63
3.3.6	Contratación pública y asociaciones entre el sector público y el privado	64
4	POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES	66
4.1	Agricultura, silvicultura y pesca	66
4.1.1	Agricultura.....	66
4.1.2	Productos de la pesca.....	67
4.1.3	Productos de la ganadería.....	69
4.2	Minas y energía	69
4.2.1	Hidrocarburos líquidos y gaseosos.....	70
4.2.2	Electricidad	72
4.2.3	Otros productos mineros.....	73

4.3	Sector manufacturero	73
4.4	Sector de los servicios.....	74
4.4.1	Servicios de telecomunicaciones	74
4.4.2	Servicios de transporte.....	76
4.4.2.1	Servicios aeroportuarios y de transporte aéreo	77
4.4.2.2	Servicios portuarios y de transporte marítimo.....	79
4.4.2.3	Servicios de transporte terrestre.....	81
4.4.3	Servicios de seguros	82
4.4.4	Servicios bancarios y otros servicios financieros	85
4.4.5	Servicios profesionales y servicios prestados a las empresas	86
4.4.5.1	Servicios jurídicos	88
4.4.5.2	Servicios de contabilidad.....	88
4.4.6	Turismo.....	89
5	APÉNDICE - CUADROS.....	90

GRÁFICOS

Gráfico 1.1	PIB por habitante, 2010-2016	12
Gráfico 1.2	Precios de los productos básicos, 2000-2016.....	14
Gráfico 1.3	Distribución geográfica del comercio de mercancías, 2010 y 2015	18
Gráfico 1.4	Estructura del comercio de mercancías, 2010 y 2015	20
Gráfico 1.5	Volumen de inversión extranjera directa recibida en la UEMAO	22
Gráfico 2.1	Asistencia de la OMC a la UEMAO por esferas de actividad, 2009-2015.....	24
Gráfico 3.1	Costos de los procedimientos del comercio transfronterizo, 2016.....	32
Gráfico 4.1	Comercio de petróleo en los países de la UEMAO, 2005, 2010, 2015 y 2016	71

CUADROS

Cuadro 1.1	Ingresos fiscales y saldo presupuestario como porcentaje del PIB, 2011-2016	15
Cuadro 1.2	Impuestos y gravámenes percibidos en frontera como porcentaje de los ingresos fiscales totales	15
Cuadro 1.3	Balanza de pagos, 2010-2016.....	17
Cuadro 1.4	Comercio intracomunitario, 2010 y 2015	21
Cuadro 2.1	Actos uniformes de la OHADA, 2017	29
Cuadro 3.1	Situación jurídica del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, mayo de 2017	31
Cuadro 3.2	Reglamentación comercial en el marco del AFC	33
Cuadro 3.3	Documentación exigida para el despacho.....	35
Cuadro 3.4	Divergencias en la aplicación del Convenio TRIE en los Estados miembros, 2017	38
Cuadro 3.5	Evolución de las autorizaciones concedidas en el marco del régimen preferencial comunitario, 2009-2015	40
Cuadro 3.6	Entidades que se encargan de expedir certificados de origen.....	41

Cuadro 3.7 Estructura del AEC, 2011 y 2016	43
Cuadro 3.8 Análisis resumido de los AEC, 2011 y 2016	44
Cuadro 3.9 Consolidaciones arancelarias de los Estados miembros de la UEMAO, 2016	45
Cuadro 3.10 Exenciones y otras excepciones al régimen normal del IVA	48
Cuadro 3.11 Principales impuestos a la exportación en los Estados miembros de la UEMAO, 2017	53
Cuadro 3.12 Ratificación del Acuerdo de Bangui revisado, mayo de 2017	62
Cuadro 4.1 Incorporación a la legislación nacional de la reglamentación de la UEMAO sobre el comercio de productos pesqueros, mayo de 2017	68
Cuadro 4.2 Comercio de los principales productos minerales	70
Cuadro 4.3 Competencia en el sector de las telecomunicaciones, 2008-2016	75
Cuadro 4.4 Textos jurídicos de la UEMAO relativos al sector de las telecomunicaciones	76
Cuadro 4.5 Textos jurídicos comunitarios relativos al transporte aéreo, 2010	77
Cuadro 4.6 Ratificación de convenios marítimos de los Estados miembros, mayo de 2017	80
Cuadro 4.7 Textos que establecen restricciones al acceso al mercado del transporte por carretera en la UEMAO, 2017	81
Cuadro 4.8 Aplicación de la normativa en materia de servicios profesionales en los Estados miembros, 2017	87

APÉNDICE - CUADROS

Cuadro A3. 1 Consolidaciones de los demás derechos y cargas (DDC)	90
---	----

RESUMEN

1. La Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO) está formada por Côte d'Ivoire, que es un país en desarrollo, y otros siete Estados miembros (Benin, Burkina Faso, Guinea-Bissau, Malí, el Níger, el Senegal y el Togo), que son países menos adelantados (PMA). El PIB conjunto de los ocho Estados miembros asciende a unos 97.000 millones de euros. El sector no estructurado representa entre uno y dos tercios del PIB real, dependiendo del Estado miembro. La población, que se distribuye en un vasto territorio de 3,5 millones de km², en su mayoría desierto, es de 119 millones de habitantes en 2017 y aumenta a un ritmo promedio del 3,1% anual.

2. Los Estados miembros disponen de abundantes recursos naturales, en particular recursos mineros, y un enorme potencial agrícola. Además, Burkina Faso y Malí extraen oro, que actualmente es un producto de exportación importante para estos países. El Níger es uno de los principales productores y exportadores mundiales de uranio, y lo mismo puede afirmarse del Togo para los fosfatos. Los demás países de la UEMAO producen y exportan cantidades limitadas de recursos mineros. En cambio, Côte d'Ivoire es el Estado miembro que mejor ha explotado su potencial agrícola. En efecto, la estrategia agrícola de Côte d'Ivoire le ha permitido diversificar su producción y posicionarse entre los primeros productores y exportadores de varios productos agrícolas, por ejemplo el cacao, el café y el anacardo. El algodón es un producto de exportación importante para Benin, Burkina Faso y Malí, y el pescado y los crustáceos lo son para el Senegal, mientras que Guinea-Bissau depende de sus exportaciones de anacardo.

3. Por el momento, las economías nacionales y las poblaciones de la mayoría de los países que explotan recursos mineros apenas se han beneficiado de ello. Además, la mayor parte de las poblaciones de los ocho países se dedica principalmente a actividades agropecuarias, en particular a la ganadería. Sin embargo, aparte de los hidrocarburos, los productos animales y los cereales, sobre todo el arroz y el trigo, son algunos de los principales productos importados, y la proporción de las importaciones que representan no ha disminuido. Los productos químicos y el material de transporte son también importantes productos de importación.

4. En conjunto, el crecimiento económico de la UEMAO ha sido inferior al del grupo de los PMA de África, probablemente debido a los problemas sociopolíticos que han afectado a la región. En efecto, la UEMAO registró un crecimiento económico anual del orden del 5% en promedio entre 2009 y 2015, impulsado por Côte d'Ivoire, que representa más de un tercio del PIB de la Unión. Por otro lado, la estabilidad macroeconómica conseguida gracias a la disciplina monetaria y, en cierta medida, presupuestaria impuesta por el hecho de pertenecer a una Unión de este tipo, ha permitido a la UEMAO amortiguar los efectos de las grandes fluctuaciones de los precios mundiales de las materias primas exportadas.

5. Entre 2009 y 2016, la proporción que el comercio total de bienes y servicios (dentro y fuera de la comunidad) representaba en el PIB de la UEMAO aumentó en siete puntos porcentuales hasta un 70,4%. Esta proporción varía según el país: de menos del 60% en Guinea-Bissau y los países sahelianos (Burkina Faso, Malí y el Níger) a más del 100% en el Togo, el 75% en el Senegal, el 73% en Côte d'Ivoire y el 70% en Benin. Más del 90% del comercio de mercancías de la Unión (22.000 millones de euros de importaciones y 20.000 millones de euros de exportaciones) se realiza fuera de la comunidad, y los principales interlocutores son la Unión Europea (UE), Suiza, China y la India. El valor del comercio intracomunitario de la UEMAO aumentó más despacio que el del comercio extracomunitario y se situó en torno al 10% del total de los intercambios comerciales de los Estados miembros en 2015, un valor inferior al 13% de 2010. Cabe aclarar que, dada la magnitud del comercio informal, en las estadísticas se subestima sin duda alguna el volumen del comercio intracomunitario.

6. Las inversiones que se realizan en el ámbito de la Unión gozan de un marco jurídico de derecho mercantil armonizado gracias a la aplicación de nueve actos uniformes de la OHADA. En general, los códigos de inversiones de los Estados miembros de la UEMAO son liberales, no establecen restricciones importantes a la presencia extranjera y ofrecen las garantías habituales a los inversores extranjeros. Sin embargo, estos códigos, que todavía no se han armonizado a nivel comunitario, incluyen muchas exenciones y exoneraciones necesarias debido a que los impuestos aplicables a las empresas siguen siendo relativamente elevados, entre el 25% y el 30% de los beneficios, según se establece en la normativa comunitaria. Por otro lado, el acceso a la

electricidad es difícil y caro, lo que constituye una de las principales trabas para invertir en el territorio de la Unión.

7. A excepción de Guinea-Bissau, que no tiene Misión Permanente en Ginebra, todos los Estados miembros de la UEMAO participan en las actividades de la OMC a través de sus representaciones. Los ocho Estados miembros están examinando la posibilidad de utilizar la delegación de la UEMAO en Ginebra para organizarse mejor en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de notificación y, en general, la coordinación de su participación en la OMC. Todos los países se benefician de las actividades de asistencia técnica de la OMC, con la excepción en los últimos años de Guinea-Bissau y el Níger, por estar atrasados en el pago de sus contribuciones. Antes de que se elaborara este primer examen conjunto de las políticas comerciales de los ocho Estados miembros de la UEMAO, algunos de estos países habían sido examinados primero por separado y después en grupos de dos o de tres. En 2013 la Comisión de la UEMAO puso en marcha un examen anual de las reformas, las políticas, los programas y los proyectos comunitarios que, además de tener por objetivo la transparencia, también ha permitido mejorar la incorporación en la legislación nacional y la aplicación de los actos comunitarios por los Estados miembros. Sin embargo, la coexistencia de la UEMAO y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), cada una con su propia Comisión, perpetúa las duplicaciones, multiplica los gastos (para los países de la UEMAO, que son todos miembros de la CEDEAO) y ralentiza el proceso de integración, que es mucho mayor en la UEMAO que en la CEDEAO. Por otro lado, Côte d'Ivoire ratificó en agosto de 2016 el Acuerdo de Asociación Económica provisional firmado con la UE en noviembre de 2008, pero a fecha de julio de 2017 no había empezado el desmantelamiento arancelario previsto.

8. Algunos de los numerosos documentos necesarios para la importación que todavía no están armonizados entre los Estados de la Unión son los formularios de declaración previa o anticipada, de certificación de la inspección y de autorización cambiaria; las declaraciones de exportación del país de origen (obligatorias en Côte d'Ivoire y el Níger); y la hoja de seguimiento de la carga (BSC) expedida por empresas privadas autorizadas por los gobiernos que la imponen. Las informaciones reflejadas en la BSC suelen estar ya disponibles en la documentación aduanera. Benin, Côte d'Ivoire, el Senegal y el Togo disponen de plataformas electrónicas de intercambio de documentos, conectadas a las ventanillas electrónicas de las Aduanas. En mayo de 2017 todos los Estados miembros de la UEMAO menos Benin, Burkina Faso y Guinea-Bissau habían ratificado el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC.

9. Además de las administraciones aduaneras, varias instituciones intervienen en los procesos de importación y de exportación. Se trata, entre otros, de agentes de aduanas de carácter obligatorio (también en el caso de la exportación); empleados de distintos ministerios que comprueben las autorizaciones previas necesarias (incluidos los empleados de las Direcciones Generales del Tesoro que expiden los compromisos de cambio y de los bancos autorizados que los firman); organizaciones de productores o exportadores que registran y, a veces, gravan las exportaciones; Cámaras de Comercio, que intervienen en las fianzas del transporte y en el pesaje de las mercancías en tránsito; y empresas de inspección. En efecto, todos los Estados miembros de la UEMAO recurren siempre a una o varias empresas, como en el caso del Benin, a excepción del Níger (que en 2017 no ha renovado el contrato de la sociedad que presta los servicios de inspección previa a la expedición, pero que aun así sigue percibiendo una tasa del 1% del valor c.i.f. de las mercancías prevista a estos efectos), y de Guinea-Bissau, que suspendió estos servicios en noviembre de 2016. Por estos motivos, todos los operadores consideran que la simplificación de los procesos de exportación y de importación es una prioridad. Asimismo, en vista de la labor realizada por los Estados miembros en cuanto al cumplimiento de las disposiciones multilaterales sobre la valoración en aduana, quizá ya no sea necesario recurrir a empresas privadas a tal efecto.

10. A pesar de la voluntad manifestada a nivel regional de realizar una transición fiscal, los impuestos que gravan el comercio siguen siendo una fuente importante de ingresos públicos para los Estados miembros (de en torno al 15% en Burkina Faso a más del 38% en Côte d'Ivoire, un promedio del 24% en el conjunto de la UEMAO), lo que frena cualquier iniciativa destinada a reducirlos. De hecho, el Arancel Externo Común (AEC) de la CEDEAO a cinco bandas (cero, 5%, 10%, 20% y 35%), vigente en todos los Estados miembros desde enero de 2015 excepto en Guinea-Bissau (que lo aplica desde octubre de 2016), ha sustituido al de la UEMAO, que estaba en vigor desde 2004. El AEC de la CEDEAO es idéntico al de la UEMAO en el 90% de las líneas arancelarias. No obstante, además de las cuatro bandas del AEC de la UEMAO, el arancel de la

CEDEAO incluye una quinta banda del 35% que abarca 130 líneas arancelarias. El tipo promedio del AEC de la CEDEAO es del 12,3% frente al 12,1% del AEC de la UEMAO. Asimismo, se prevé que un dispositivo complementario de aplicación nacional permita un período de transición de cinco años, hasta el 1º de enero de 2020, para que los Estados miembros se adapten, según sea necesario.

11. El dispositivo complementario incluye un impuesto de ajuste a la importación que permite aumentar o reducir la protección arancelaria en función de las necesidades nacionales, y un impuesto complementario de protección (TPC). El TPC comparte algunas características con los impuestos de salvaguardia y se prevé que sustituya a un dispositivo similar introducido en la UEMAO, el impuesto coyuntural a la importación, que sigue estando en vigor en determinados Estados miembros (Côte d'Ivoire, Malí y el Senegal). Por lo tanto, el AEC de la CEDEAO, junto con sus medidas complementarias, es más complejo que el AEC de la UEMAO y hay más riesgo de que los Estados miembros lo apliquen de forma diferente.

12. Los tipos del AEC de la CEDEAO superan los tipos consolidados en el marco de la OMC de todos los Estados miembros, excepto Guinea-Bissau y el Togo. Por otro lado, los múltiples derechos y cargas que perciben los Estados miembros y que se describen a continuación, consolidados *de facto* en un nivel cero, plantean un problema de coherencia con respecto a las líneas arancelarias consolidadas. En realidad, además del AEC y de los dos nuevos impuestos a la importación descritos, los Estados miembros de la UEMAO aplican también muchos otros derechos y cargas que ya se incluyen en el sistema arancelario de la Unión: el impuesto comunitario de solidaridad del 1% que los Estados miembros de la UEMAO aplican a las importaciones procedentes de países que no sean miembros de la CEDEAO; el gravamen comunitario de la CEDEAO del 0,5% y el canon estadístico del 1%. En caso necesario, los Estados miembros recaudan impuestos a título individual sobre determinados productos, por ejemplo el azúcar, en forma de derechos especiales, compensatorios o variables. Para abordar las discrepancias entre sus regímenes impositivos y sus compromisos multilaterales, todos los Estados miembros de la UEMAO, con excepción de Guinea-Bissau, se reservan el derecho de renegociar sus aranceles consolidados en virtud del artículo XXVIII del GATT durante el período 2015-2017. Sin embargo, el proceso de renegociación todavía no ha empezado.

13. Tanto en la CEDEAO como en la UEMAO, los productos de la tierra en principio están libres de derechos y de impuestos a la importación. El trato arancelario preferencial que se aplica a los productos elaborados exige, además del certificado de origen, una doble autorización previa (del producto y del fabricante) para garantizar el origen del producto y la nacionalidad de la empresa que lo fabrica. Sin embargo, la libre circulación de mercancías comunitarias (de origen o tras el despacho para consumo en un Estado miembro) y en tránsito tropieza con muchas dificultades relacionadas, entre otros aspectos, con la necesidad de ingresos de cada Estado miembro o con prácticas fraudulentas. Por otro lado, debido a que la fianza de 0,5% del valor c.i.f. de las mercancías en tránsito es insuficiente (Guinea-Bissau aplica un impuesto del 2%) y como consecuencia de las descargas ilícitas de mercancías en los mercados de los Estados miembros que se cruzan en tránsito, algunos Estados miembros (por ejemplo, Côte d'Ivoire) exigen una segunda fianza que corresponde al menos al importe total de los derechos e impuestos de entrada suspendidos, fianza que se devuelve cuando se presenta una prueba de que las mercancías han salido del territorio aduanero nacional. Aunque actualmente es menos frecuente, se mantienen los convoyes aduaneros en determinadas rutas principales, por ejemplo entre Malí y el Senegal. En mayo de 2017 se estaban ejecutando varios proyectos piloto de interconexión aduanera entre Burkina Faso y el Togo, y entre Côte d'Ivoire, Burkina Faso, Malí y el Senegal.

14. Todos los Estados miembros de la UEMAO aplican impuestos internos cuyos regímenes (no los impuestos) están armonizados. Estos impuestos son el IVA -Guinea-Bissau aplica en su lugar un impuesto general sobre las ventas (IGV)-, los impuestos especiales sobre el consumo (incluido el impuesto específico único sobre los productos del petróleo) y el anticipo a cuenta del impuesto sobre los beneficios (AIB). Los tipos se establecen dentro de unos márgenes. Con la excepción del Níger, que solo aplica los impuestos generales sobre el consumo a la importación, todos los Estados miembros respetan el principio de trato nacional al aplicar el IVA o el IGV y los impuestos especiales sobre el consumo. En general, el AIB solamente se aplica a las importaciones. Por otro lado, los Estados miembros no siempre respetan los regímenes armonizados (a nivel comunitario) de exoneraciones de impuestos, sobre todo los internos.

15. El régimen de las exportaciones está incluso menos armonizado que el de las importaciones. Las exportaciones están sujetas a diversos impuestos que no están armonizados a nivel comunitario y, además, resultan poco competitivas por los elevados impuestos a la importación de insumos, la reglamentación cambiaria y muchos otros factores que afectan al entorno empresarial, entre otros el costo y el acceso a la energía y a la financiación. Por otro lado, Benin, Côte d'Ivoire, Malí, el Senegal y el Togo tienen zonas francas industriales de exportación que ofrecen la posibilidad de beneficiarse de diversas ventajas a las empresas que justifiquen al menos un 65%-80% de su volumen de negocios en exportaciones. Estas ventajas representan para los Estados cargas que no parece que se hayan cubierto con las ganancias derivadas del régimen de zona franca.

16. Desde 2010, la Comisión de la UEMAO se ocupa del mecanismo de adopción de reglamentaciones técnicas en la Unión, en colaboración con la Secretaría Regional de Normalización, Certificación y Promoción de la Calidad (NORMCERQ), sobre la base de las normas y los reglamentos técnicos internacionales, entre los que figuran los del Codex Alimentarius y de la Organización Internacional de Normalización, a la que pertenecen todos los Estados miembros excepto el Níger, que es miembro correspondiente, Guinea-Bissau y el Togo. El objetivo es mejorar la calidad de los productos locales o importados. Sin embargo, todavía hay que seguir avanzando para que los regímenes nacionales correspondientes alcancen los niveles mínimos internacionales. El Sistema de Acreditación de África Occidental (SOAC), revisado en 2010, seguía sin estar en funcionamiento en 2017.

17. Desde hace unos 10 años, se están armonizando los textos legislativos nacionales, las medidas y las prácticas en materia sanitaria y fitosanitaria en el territorio de la UEMAO. Cabe destacar las dificultades de aplicación efectiva de las legislaciones nacionales, que están obsoletas en la mayoría de los países, en particular la falta o la escasez de capacidad de control sanitario y fitosanitario. En los países donde hay comités nacionales MSF, estos no disponen aún de medios para funcionar correctamente. Es necesario mejorar la coordinación entre las estructuras competentes de control sanitario y fitosanitario y modernizar la gestión de los riesgos.

18. La UEMAO, de forma conjunta con la CEDEAO y el Comité Interestatal de Lucha contra la Sequía en el Sahel (CILSS), validaron en febrero de 2015 una reglamentación para la prevención de los riesgos de la biotecnología. La reglamentación se aplicará a todos los usos de organismos vivos modificados y los productos derivados que pudieran tener efectos perniciosos en el medio ambiente, especialmente en lo relativo a la diversidad biológica, y en la salud humana y animal, con la excepción de los productos farmacéuticos. La UEMAO estaba en proceso de adoptar un reglamento para prohibir las bolsas de plástico y los materiales que las componen; a nivel nacional se han instaurado medidas similares. Por otro lado, cabe señalar iniciativas nacionales para prohibir la importación de determinados productos, sobre todo cárnicos, en el territorio de la Unión, entre otros, aves de corral en el Senegal, carne de bovino y aves de corral en Malí y carne de bovino congelada en el Togo.

19. La protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) siguen planteando problemas, a pesar de que todos los Estados miembros de la UEMAO son signatarios del Acuerdo de Bangui, cuyas disposiciones uniformes siguen básicamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, y de que han creado una oficina común al respecto, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI). En 2013, la OAPI registró las primeras indicaciones geográficas protegidas. Tras la revisión del Acuerdo de Bangui en diciembre de 2015, las aduanas pueden retener de oficio las mercancías sospechosas de ser falsificadas. Hasta mayo de 2017 Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau y el Níger todavía no habían aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, ratificado el 23 de enero de 2017, cuyo objetivo es facilitar el acceso a medicamentos esenciales.

20. La agricultura sigue dando empleo a una gran parte de la población activa de los Estados de la Unión. Sin embargo, sigue registrándose inseguridad alimentaria en muchos de ellos, intensificada por la dificultad de los intercambios comerciales en las regiones afectadas por los ataques terroristas desde 2010. A pesar del objetivo declarado, la producción de alimentos por habitante no ha aumentado significativamente en los Estados miembros (con la excepción de Benin) durante el período 2010-2016, y en algunos Estados incluso ha disminuido. No obstante, la subida de los precios a los productores de diversos productos agrícolas desde 2010 ha contribuido al aumento de la producción en varios Estados, lo que confirma que la producción agrícola

responde de manera dinámica a las variaciones de los precios. Los múltiples impuestos que algunos Estados aplican a los productos agrícolas no incentivan a los productores.

21. En conjunto, los Estados miembros de la UEMAO no han solido recurrir a restricciones cuantitativas de las importaciones de productos agrícolas durante el período objeto de examen. Sin embargo, además de la protección arancelaria máxima, el sector del azúcar sigue estando protegido por muchos obstáculos al comercio, por ejemplo, derechos variables en el caso de Côte d'Ivoire; medidas para "absorber" el azúcar de producción nacional en Burkina Faso y Malí; y restricciones cuantitativas de las importaciones en Côte d'Ivoire, Benin y el Senegal. La ganadería es un sector prioritario para fomentar el comercio entre los Estados miembros de la UEMAO, como principal actividad informal de autosuficiencia, sobre todo en Burkina Faso, Malí y el Níger, y también como proveedora de productos lácteos, carne y pieles para la exportación. La importancia de las exportaciones informales está relacionada, en parte, con la gran cantidad de impuestos y otros gravámenes percibidos en los cruces de frontera, a pesar de que, en principio, rige el libre comercio entre los Estados miembros.

22. El sector pesquero ocupa un lugar importante en la economía de todos los Estados miembros en lo que respecta tanto a los ingresos como a la seguridad alimentaria, si bien es más importante en países como el Senegal y Guinea-Bissau. En general, parece que las pesquerías no reciben ayuda de los Gobiernos, que obtienen importantes ingresos de la venta de derechos de pesca, pero sin ninguna obligación de desembarco ni de valorización interna de las capturas. Además, se han observado problemas de conformidad respecto de las normas sanitarias de los países de los principales mercados de exportación. En 2014 la Comisión adoptó dos directivas relativas a la sobrepesca marítima, legal o ilegal, que afecta a la mayoría de las especies. La aplicación de estas directivas tropieza con importantes dificultades.

23. Con excepción de Côte d'Ivoire, relativamente más industrializada, el sector manufacturero de los demás Estados miembros de la UEMAO está poco desarrollado, y dispone solo de algunas industrias ligeras. El acceso a una energía segura, limpia y barata sigue siendo el principal freno a la industrialización y la diversificación de las economías de la UEMAO. Menos del 6% de los habitantes de las zonas rurales tienen acceso a electricidad en Burkina Faso, en Guinea-Bissau y en el Níger; solamente el Senegal y el Togo han aumentado sustancialmente el acceso de sus poblaciones rurales a la electricidad (28% y 33% respectivamente), es decir, un nivel cercano al de Côte d'Ivoire. Actualmente no existe una legislación comunitaria sobre energía eléctrica, y las legislaciones nacionales en la materia son dispares. En la mayoría de los países se mantienen monopolios poco eficaces de transporte y de distribución de electricidad que, unidos a los mecanismos de fijación de precios, desalientan la inversión. Se han instaurado pocas medidas para fomentar las energías renovables. Cabe señalar iniciativas de interconexión de las redes eléctricas, aún sin completar, entre el Senegal y Guinea-Bissau, y entre Benin, Burkina Faso, Malí y el Togo. La interconexión de las redes eléctricas entre Côte d'Ivoire y Malí está en funcionamiento desde 2011. El Níger solo tiene algunas conexiones con Nigeria.

24. La energía eléctrica en el territorio de la UEMAO es principalmente de origen térmico, incluso si la producción de hidrocarburos en la Unión es muy escasa. Solo Côte d'Ivoire y, desde 2011, el Níger producen petróleo bruto. Actualmente la reglamentación que afecta al comercio de productos del petróleo se está simplificando y armonizando a nivel comunitario para reducir los costos financieros y ambientales y los riesgos de fraude. En concreto, los regímenes impositivos de las importaciones de productos del petróleo responden a varios objetivos de política distintos, y a veces incompatibles, de maximizar los ingresos fiscales y de mantener unos precios asequibles para la población y la industria en todo el territorio nacional. Se siguen aplicando diversas medidas comerciales al subsector de los hidrocarburos, incluidos impuestos generalmente armonizados a nivel comunitario, subvenciones al consumo, monopolios privados y públicos, y restricciones cuantitativas de las importaciones en países, como el Níger, que producen en bruto o refinan esos productos.

25. En el sector minero, la adaptación de todos los Estados miembros (excepto Guinea-Bissau) a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE) pone de manifiesto su voluntad de mejorar la gobernanza en el sector. Sin embargo, las pequeñas explotaciones mineras, en particular el bateo de oro, queda fuera del control de la ITIE, a pesar de que representan una parte sustancial de estas actividades. El derecho del Estado a una participación gratuita del 10% en el capital de las sociedades de explotación minera forma parte de las regalías habituales en el sector minero. No obstante, las importantes exoneraciones de varios impuestos,

derechos y gravámenes que se ofrecen a los inversionistas en el sector minero reducen considerablemente las ganancias netas de estos Estados, hasta el punto de que algunos de ellos, como el Níger, han puesto en marcha un examen de las disposiciones fiscales del sector minero.

26. Los servicios ocupan un lugar cada vez más destacado en la economía de los Estados miembros de la UEMAO. Los ámbitos en los que se han registrado buenos resultados son los servicios financieros móviles, las telecomunicaciones y los servicios prestados a las empresas, debido fundamentalmente a la instalación de la fibra óptica. También ha contribuido a ello una política comercial liberal con respecto a los proveedores extranjeros de servicios, lo que ha favorecido la competencia y las asociaciones en varios Estados miembros. Sin embargo, el acceso a las infraestructuras de fibra óptica se caracteriza por la falta de competencia, lo que ha inducido a diversos organismos de reglamentación de la Unión a intervenir, sobre todo para establecer el límite máximo de determinadas tarifas. Las recientes fusiones y adquisiciones en el ámbito de las telecomunicaciones podrían ralentizar el desempeño del subsector al aumentar la concentración.

27. En el ámbito del transporte aéreo, la Decisión de Yamusukro (2000) y las disposiciones comunitarias (2002) abrieron los mercados a las compañías regionales. Sin embargo, la bajada de los precios se demora debido a que la oferta es limitada. En los Estados miembros con litoral, son los principales grupos mundiales de armadores quienes se encargan principalmente de prestar servicios de transporte marítimo, ya que, en general, los países no tienen flota. Entre los numerosos impuestos y recargos aplicados sobre todo en los puertos, la tasa de manipulación en terminal, que se introdujo en marzo de 2016 en beneficio de los armadores, fue suprimida en enero de 2017 en Côte d'Ivoire, pero sigue vigente en algunos otros puertos de la Unión y grava los costos de los productos importados. En lo que respecta al transporte ferroviario, la renovación y la ampliación de dos vías férreas, entre Niamey y Cotonú, y entre Abiyán y Uagadugú, podrían fomentar la competitividad en el mercado del transporte terrestre. Por otro lado, el Programa Regional de Facilitación del Transporte, creado en 2009 por la Comisión de la UEMAO, debería contribuir a acabar con la competencia incontrolada que caracteriza al transporte por carretera, fomentar la llegada de nuevos operadores y permitir así una bajada de los costos y una mejora de la seguridad y la fiabilidad de estos servicios.

28. Las actividades bancarias y de seguros de los Estados miembros están abiertas a la presencia extranjera, que es importante en estos ámbitos. Las actividades se rigen por la reglamentación de la Unión Monetaria de África Occidental (UMAO) para los servicios bancarios, y por el Código de la Conferencia Interafricana de Mercados de Seguros (CIMA) para los servicios de seguros. Los únicos Estados miembros que han asumido compromisos específicos en materia de servicios financieros (distintos de los seguros) en el marco del AGCS son Benin, Côte d'Ivoire y el Senegal, que lo hicieron en 1994. Entre las últimas novedades figuran la incorporación simultánea en 2016 de las disposiciones reglamentarias del Acuerdo de Basilea II y el Acuerdo de Basilea III. Por otro lado, desde 2016 toda cesión en reaseguros en el extranjero correspondiente a más del 50% (el 75% antes de 2016) de un riesgo está sujeta a autorización. Además, el 15% y el 5%, respectivamente, de las cantidades reaseguradas debe cederse a la Compañía Común de Reaseguro de los Estados Miembros de la CIMA (CICA-RE) y a Africa-Re, dos compañías reaseguradoras multilaterales.

29. Si bien las personas que trabajen en la mayoría de las actividades de los servicios profesionales deben ser nacionales de un Estado miembro de la UEMAO, estos servicios son objeto de varias reglamentaciones cuyo fin es determinar la libre circulación y el establecimiento en el territorio comunitario de los profesionales autorizados que sean ciudadanos de países de la UEMAO. En el marco del AGCS, solo Côte d'Ivoire y el Senegal han asumido unos cuantos compromisos en materia de servicios profesionales. En relación con los servicios de contabilidad, el Sistema Contable de África Occidental (SYSCOA) permite facilitar información financiera sobre las empresas; desde 2013 incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para que las empresas del sector no estructurado puedan pasar al sector estructurado, los profesionales que trabajan en los Centros de Gestión Autorizados (CGA) ayudan a los empresarios a crear pequeñas y medianas empresas y a llevar su contabilidad de acuerdo con el SYSCOA. Algunos Estados miembros prevén reducciones en los impuestos de quienes se acojan a los CGA.

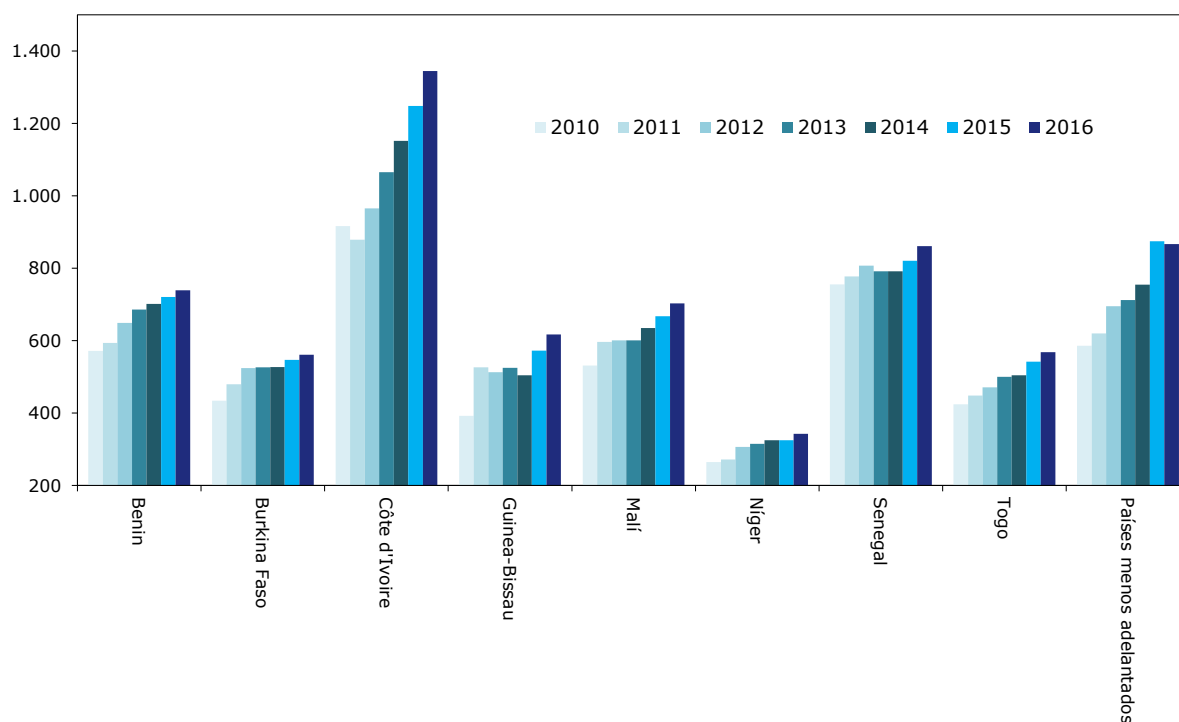
1 ENTORNO ECONÓMICO

1.1 Principales características

1.1. La Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO) reúne a ocho Estados, siete de los cuales forman parte del grupo de los países menos adelantados (PMA), a saber, Benin, Burkina Faso, Guinea-Bissau, Malí, el Níger, el Senegal y el Togo, y solo uno es un país en desarrollo (Côte d'Ivoire), que representa más de un tercio del PIB de la Unión. La UEMAO ocupa 3,5 millones de km² y comprende más de 110 millones de habitantes; la tasa de crecimiento demográfico se sitúa en torno al 3% anual. Aunque las economías de los ocho países son muy distintas (gráfico 1.1), en todas predominan la producción y la exportación de materias primas, como se describe en los respectivos anexos de los países, si bien la economía de Côte d'Ivoire está más diversificada.

Gráfico 1.1 PIB por habitante, 2010-2016

(PIB por habitante, a precios corrientes en euros)



Fuente: Banco Central de los Estados de África Occidental y Banco Mundial, Indicadores del desarrollo mundial. Consultado en: <http://databank.worldbank.org/data/home.aspx>.

1.2. Los Estados miembros de la UEMAO comparten una larga historia de integración. En primer lugar, se trata de una integración monetaria en el marco de la zona del franco, por medio de una moneda común (el franco de la Comunidad Financiera Africana (franco CFA)), y después económica, incluida una integración comercial. La integración monetaria data de la época colonial y actualmente se rige por un acuerdo de cooperación monetaria entre Francia y los países africanos correspondientes, a saber, los países de África Occidental agrupados en el marco de la Unión Monetaria de África Occidental (UMAO)¹; los países de África Central, en el marco de la Unión Monetaria de África Central (UMAC)²; y las Comoras.³ La zona del franco se rige por cuatro principios fundamentales: la garantía de convertibilidad ilimitada del franco CFA por parte del Tesoro francés; el tipo de cambio fijo en relación con el euro (históricamente, el franco francés); la

¹ El Tratado por el que se establece la UMAO se complementa con el Tratado de la UEMAO, en el que se prevé la fusión de ambos Acuerdos en un nuevo tratado "en el momento oportuno". Esa fusión aún no ha tenido lugar.

² La UMAC está integrada por el Camerún, el Chad, el Congo, el Gabón, Guinea Ecuatorial y la República Centroafricana.

³ La zona del franco comprende los Estados miembros de la UMAO y la UMAC, las Comoras, Francia y Mónaco.

libertad de transferencias en la zona (UMAO, en el caso de los países de la UEMAO); y la puesta en común de las reservas de divisas por los países de la Unión Monetaria. Como contrapartida de la garantía de convertibilidad y de cambio, el Banco Central de los Estados de África Occidental (BCEAO), el Banco de los Estados de África Central (BEAC) y el Banco Central de las Comoras están obligados a depositar una parte de sus reservas de divisas en sus cuentas de operaciones respectivas con el Tesoro francés. La parte correspondiente a los activos extranjeros que el BCEAO debe depositar en la cuenta de operaciones es del 50%.

1.3. En calidad de instituto de emisión, el BCEAO tiene la competencia exclusiva de emitir el franco CFA en el territorio de los Estados miembros de la UMAO y su objetivo principal, en el marco de su política monetaria, es garantizar la estabilidad de los precios. Se encarga de definir y aplicar la política monetaria común en el marco de la UMAO; velar por la estabilidad del sistema bancario y financiero (mediante una reglamentación bancaria común, véase la sección 4.4.4); promover el funcionamiento eficiente y llevar a cabo la supervisión de los sistemas de pago y garantizar su seguridad; aplicar la política cambiaria común que define el Consejo de Ministros; y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros.⁴ Un Comité de Política Monetaria del BCEAO se encarga de definir la política monetaria.

1.4. Todos los Estados miembros han aceptado el artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).⁵ Los pagos corrientes con destino a terceros países se autorizan en general; el intermediario debe exigir documentos justificativos para las transferencias por un monto igual o superior a 500.000 francos CFA (762 euros). Todos los intercambios comerciales (exportaciones e importaciones) entre la UEMAO y un tercer país de la UEMAO (incluso cuando este último esté integrado en la zona del franco) deben ser objeto de una domiciliación en un banco (intermediario autorizado) si su valor excede del límite reglamentario; en 2010 se elevó dicho límite de 5 a 10 millones de francos CFA (en torno a 15.000 euros).⁶ Se aplica una tasa cambiaria del 0,6% a las transferencias fuera de la UEMAO, que se abona a los tesoros públicos respectivos. Las autoridades han reconocido la necesidad de simplificar los procedimientos de domiciliación (sección 3.1.1.3).

1.5. De conformidad con la normativa común en materia de cambios, hay libertad sin restricciones para todos los movimientos de capital entre los Estados miembros efectuados en francos CFA, lo que simplifica los intercambios comerciales considerablemente. En principio, se permite la libre entrada de capitales procedentes de terceros países (no miembros de la UEMAO), pero no la importación de oro. Las salidas de capital del espacio comunitario son objeto de controles: las inversiones realizadas en un tercer país (no miembro) por residentes están sujetas a la autorización previa del Ministro de Finanzas y deben estar financiadas al menos en un 75% con préstamos del exterior de la UEMAO; a falta de una autorización previa de reinversión, su liquidación da lugar a la repatriación del producto al país de origen.⁷

1.6. Los Estados miembros aplican una política comercial común en el marco de su zona de libre comercio, que se describe en las secciones 3 y 4.

1.2 Evolución económica reciente

1.7. Desde 2010, el crecimiento económico de los Estados miembros de la UEMAO ha sido, en promedio, bastante modesto y muy inferior al registrado en el grupo de PMA al que pertenecen todos ellos, salvo Côte d'Ivoire. El crecimiento económico de la Unión ha estado impulsado por el crecimiento de la economía de Côte d'Ivoire (muy dinámica) que, a su vez, se ha beneficiado del

⁴ BCEAO (2010), "Statuts de la Banque centrale des États de l'Afrique de l'ouest". Consultado en: <http://www.bceao.int/IMG/pdf/StatutsBCEAO2010.pdf>.

⁵ Consultado en: <http://www.imf.org/external/spanish/index.htm>.

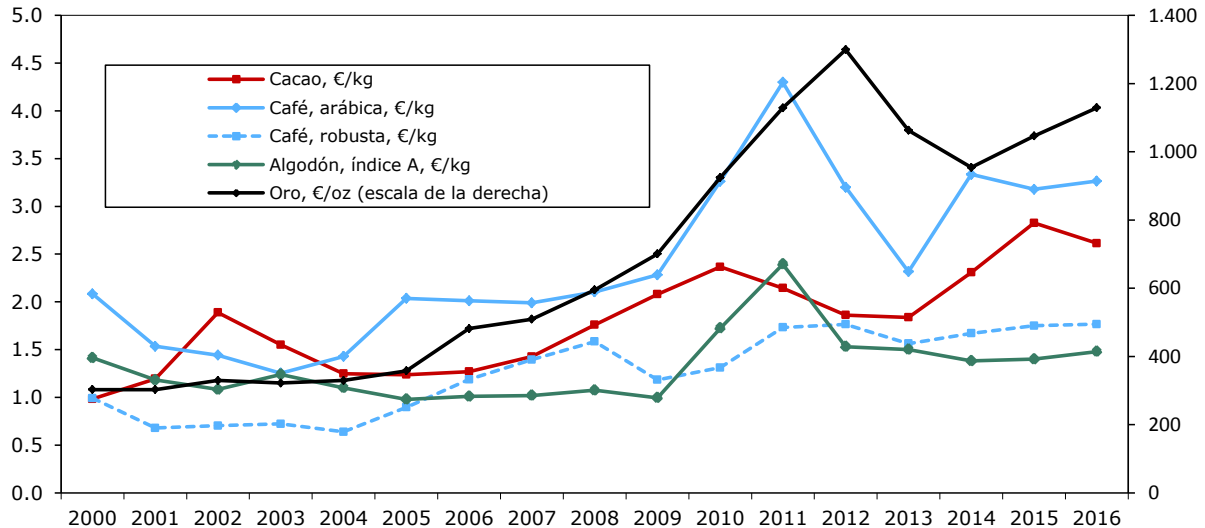
⁶ Reglamento N° 09/2010/CM/UEMOA, de 1º de octubre de 2010; y BCEAO (2011), Reglamento relativo a las Relaciones Financieras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO) y textos de aplicación, consultado en: <http://www.bceao.int>. Las listas de las importaciones y exportaciones exentas de los trámites de domiciliación figuran en el anexo al Reglamento N° 09/2010/CM/UEMOA. Consultado en: http://www.uemoa.int/Documents/Actes/CM30112010/Annexe_Regl_09_2010_CM_UEMOA.pdf/IMG/pdf/reglement-relatif-aux-relations-financieres-externes-des-etats-de-uemoa-textes-application.pdf.

⁷ Sin embargo, no están sujetas a esta obligación las compras de valores mobiliarios extranjeros cuya emisión u oferta para la venta en los Estados miembros haya sido autorizada por el Consejo Regional del Ahorro Público y de los Mercados Financieros (sección 4.4.4).

desarrollo y la diversificación de la producción agrícola y de numerosos proyectos de rehabilitación y refuerzo de las infraestructuras básicas. Estos resultados han tenido lugar en un contexto de disminución de los precios de los principales productos básicos de exportación (gráfico 1.2 y sección 1.3), lo que indica que determinados Estados miembros empiezan a diversificarse lo suficiente como para reducir su dependencia de las exportaciones de una cesta limitada de materias primas.

Gráfico 1.2 Precios de los productos básicos, 2000-2016

(Euros nominales)



Fuente: Banco Mundial, Global Economic Monitor (GEM), productos básicos. Consultado en: [http://databank.worldbank.org/data/reports.aspx?source=global-economic-monitor-\(gem\)-commodities](http://databank.worldbank.org/data/reports.aspx?source=global-economic-monitor-(gem)-commodities).

1.8. Desde 1999, los Estados miembros han procurado intensificar la convergencia de sus economías. Con el fin de incrementar la supervisión multilateral de las políticas macroeconómicas, en enero de 2015, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la UEMAO adoptó un Acta Adicional por la que se establece el Pacto de Convergencia, Estabilidad, Crecimiento y Solidaridad entre los Estados miembros de la UEMAO. En el Pacto se definen tres criterios de convergencia primarios y dos secundarios:

- el déficit presupuestario global, incluidas las donaciones, no debe superar el 3% del PIB;
- la inflación debe mantenerse en el 3% anual como máximo;
- el importe de la deuda interna y externa no debe superar el 70% del PIB;
- la masa salarial no debe superar el 35% de los ingresos fiscales; y
- los ingresos fiscales deben ser iguales o superiores al 20% del PIB nominal (tasa de presión fiscal).

1.9. Sin embargo, los déficits públicos siguieron siendo elevados, principalmente debido a los programas de inversión en infraestructuras en curso en la mayoría de los Estados miembros y al relativo estancamiento de los ingresos fiscales. Como se indica en el cuadro 1.1, a excepción del Togo, los demás Estados miembros no han respetado el criterio relativo a la presión fiscal, que ha registrado valores inferiores a los establecidos en la norma comunitaria.

Cuadro 1.1 Ingresos fiscales y saldo presupuestario como porcentaje del PIB, 2011-2016

Estados miembros	Norma UEMAO	2011	2012	2013	2014	2015	2016
1. Ingresos fiscales (porcentaje del PIB)							
Benin	20	15,5	14,4	14,8	14,7	14,3	14,1
Burkina	20	14,5	15,6	16,6	15,2	14,7	16,5
Côte d'Ivoire	20	13,1	16	15,6	15,2	15,7	16,7
Guinea-Bissau	20	7,8	7,7	6,8	8,5	10,1	10,0
Malí	20	14,6	14,5	14,9	15,0	13,8	14,8
Níger	20	13,4	14,3	15,2	15,5	16,1	13,6
Senegal	20	18,9	18,6	18,2	19,2	19,8	20,4
Togo	20	16,4	16,5	20,0	20,7	21,4	22,0
UEMAO	20	15,2	15,8	16	16,2	16,0	16,7
2. Déficit presupuestario (porcentaje del PIB, donaciones incluidas)							
Benin	-3	-1,7	-0,4	-1,7	-1,9	-7,9	-3,9
Burkina	-3	-2,3	-3,1	-3,6	-1,9	-2,1	-3,3
Côte d'Ivoire	-3	-4,0	-3,2	-2,2	-2,2	-2,9	-4,0
Guinea-Bissau	-3	-1,9	-2,0	-0,5	-2,3	-2,6	-3,4
Malí	-3	-3,5	-0,9	-2,3	-2,8	-2,1	-4,3
Níger	-3	-2,8	1,8	-2,1	-8,0	-9,1	-5,5
Senegal	-3	-6,7	-5,8	-5,5	-5,2	-4,8	-4,3
Togo	-3	-1,1	-5,8	-4,6	-3,4	-6,3	-2,2
UEMAO	-3	-3,6	-2,9	-3,0	-3,2	-4,1	-4,2

Fuente: Comisión de la UEMAO.

1.10. En 2009, los Estados miembros adoptaron una decisión sobre criterios adicionales de evaluación de la transición fiscal⁸, uno de los cuales es relevante para la política comercial: los impuestos y gravámenes percibidos en frontera expresados deben ser inferiores o iguales al 45% de los ingresos fiscales totales. En la práctica, aunque no se alcance el nivel del 45%, la dependencia de los Estados miembros de los ingresos percibidos en frontera (es decir, los impuestos aplicables tanto a las importaciones como a las exportaciones) sigue siendo relativamente alta (cuadro 1.2). Debería acelerarse la aplicación de las distintas reformas introducidas para que la evolución de los ingresos fiscales dependa en gran medida de los impuestos internos y no tanto de la tributación del comercio internacional.

Cuadro 1.2 Impuestos y gravámenes percibidos en frontera como porcentaje de los ingresos fiscales totales

(% de los ingresos fiscales totales)

Estado miembro	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Benin	19,4	22,4	25,8	26,6	21,2	..
Burkina Faso	17,1	16,1	16,7	16,9	15,3	15,4
Côte d'Ivoire	29,5	29,6	30,4	31,7	34,7	38,6
Guinea-Bissau	27,2	17,2	15,9	15,4	21,7	28,0
Malí	17,5	18,9	16,4	16,4	16,6	14,4
Níger	37,3	40,1	24,9	25,4	24,2	27,5
Senegal	15,2	15,8	14,4	16,2	14,9	..
Togo	24,2	20,9	22,6	19,9	18,2	19,7
UEMAO	22,9	22,8	22,6	23,6	23,5	..

Nota: Suma de los derechos e impuestos sobre las importaciones y las exportaciones y los impuestos internos (IVA, impuestos especiales).

Fuente: Comisión de la UEMAO.

1.11. La inflación se ha mantenido baja, en promedio, en la Unión (inferior al 3% desde 2009, véanse los anexos de los países), al beneficiarse de la política monetaria prudente del BCEAO, de la caída de los precios mundiales de los alimentos y los productos energéticos, así como del adecuado abastecimiento de los mercados locales de productos de cereales y de gran consumo.⁹ El hecho de que el BCEAO sea independiente de los gobiernos nacionales le permite mantener su

⁸ Decisión N° 34/2009/CM/UEMOA por la que se adoptan los criterios e indicadores de la transición fiscal en el marco de la UEMAO.

⁹ Banque de France (2015), *Rapport annuel de la zone franc*. Consultado en: https://www.banque-france.fr/fileadmin/user_upload/banque_de_france/Eurosysteme_et_international/zonefr/2015/0_ZF2015_RAPPORT-GLOBAL.pdf.

política de estabilidad de los precios (artículo 8 de los Estatutos del BCEAO) y de integridad del sistema bancario y monetario de la Unión, de acuerdo con su mandato.

1.12. El grado de liquidez proporcionado por el BCEAO aumentó durante el período objeto de examen, y en 2015 se estableció en el 25% del PIB de la Unión, lo que indica que determinados bancos de la Unión han recurrido mucho más al BCEAO a partir de 2010 al experimentar dificultades de refinanciación en el mercado interbancario.¹⁰ En general, el tradicional exceso de liquidez en francos CFA de los bancos comerciales de la Unión, que persistía desde finales del decenio de 1990, fue sustituido en 2011 por un déficit. El BCEAO indicó que los bancos habían solicitado en gran medida la ayuda del instituto emisor (licitaciones y servicios de préstamos marginales) entre 2009 y 2015, período durante el cual los créditos del Banco Central se multiplicaron por 10.

1.13. Esta situación se debe: a) al gran aumento de las importaciones de productos y servicios, pagadas en divisas¹¹, que es reflejo de las importantes inversiones en proyectos de infraestructura en curso de determinados Estados miembros, y se financian en el mercado financiero regional; y b) al empeoramiento de los desequilibrios fiscales y externos de los Estados miembros. Los bancos piden prestado al BCEAO para otorgar préstamos a los Estados quienes, de esta forma, dependen de las inyecciones de liquidez del BCEAO para financiar sus déficits. Los gobiernos ya no pueden obtener ayuda directa del BCEAO. De hecho, a partir de diciembre de 2010 se limitó la refinanciación que se podía otorgar a las entidades de crédito por medio de garantías de títulos del Estado: el monto de las ayudas respaldadas por títulos o valores emitidos o garantizados por el Tesoro público y otorgadas por el BCEAO a las entidades de crédito, las colectividades locales o cualquier otro organismo público de un Estado miembro, al igual que el valor total de esos títulos o valores en manos del BCEAO, no pueden superar en total el 35% de los ingresos fiscales del Estado correspondiente, registrados durante el penúltimo ejercicio fiscal. A finales de diciembre de 2015, ese porcentaje era del 32,6%.¹² Las deudas residuales de los antiguos anticipos reglamentarios del BCEAO a los Estados han sido objeto de acuerdos de consolidación entre el BCEAO y los diferentes Ministerios de Finanzas en cuestión. Estaba previsto que las deudas consolidadas se fueran amortizando durante un período de 10 años, a un tipo de interés del 3%. Sin embargo, en 2014, la cancelación de estas deudas todavía estaba en curso.

1.14. Debido a ese déficit de liquidez, desde 2013, la posición neta de los activos externos de los bancos comerciales es deudora en relación con el resto del mundo. También se han degradado la calidad de la cartera de préstamos de los bancos y sus coeficientes de solvencia. En este contexto, el Consejo de Ministros de la UMAO adoptó en el primer semestre de 2015 la decisión de exigir sumas más elevadas de capital mínimo. El FMI pide igualmente a los Estados miembros que aceleren la aplicación de las normas de Basilea II y III (sección 4.4.4).

1.15. Por otra parte, solo son unos cuantos países los que han contraído la mayor parte de su deuda externa con acreedores privados, sobre todo los países que emitieron obligaciones en los mercados internacionales (Côte d'Ivoire y el Senegal). En conjunto, el endeudamiento de los Estados miembros sigue siendo bajo y es muy inferior al nivel fijado por los criterios de convergencia (véanse los anexos de los países).

1.16. Los tipos de interés oficiales y el coeficiente de reserva obligatoria siguen siendo los principales instrumentos de la política monetaria común. El coeficiente de reserva obligatoria se estableció en el 7% de los saldos de las cuentas de las entidades de crédito que figurasen el 16 de diciembre de 2010 en los libros del BCEAO; el 16 de marzo de 2012 se rebajó al 5%, nivel que se mantuvo hasta marzo de 2017, cuando se rebajó al 3%. Los tipos oficiales se aplican a las operaciones de refinanciación en el mercado abierto (compras o ventas de títulos del Estado) y a los servicios de préstamos marginales (antiguo tipo de descuento de los servicios de pensiones). En 2016, estos tipos se mantenían en niveles relativamente bajos; por lo tanto, en diciembre

¹⁰ Consultado en: https://www.banque-france.fr/fileadmin/user_upload/banque_de_france/Eurosysteme_et_international/zonefr/2014/1-la-politique-et-les-agregats-monetaires-dans-l-uemao.pdf.

¹¹ Fondo Monetario Internacional (2016), *Union économique et monétaire ouest-africaine (UEMOA)- Rapport des services du FMI sur les politiques communes des États membres, communiqué de presse et déclaration de l'administrateur*. Consultado en: <https://www.imf.org/external/french/pubs/ft/SCR/2016/cr1696f.pdf>.

¹² Decisión Nº 397/12/2010 por la que se establecen las normas, instrumentos y procedimientos de aplicación de la política monetaria y crediticia del BCEAO.

de 2016, el tipo de interés mínimo de las licitaciones, que es el principal tipo oficial del BCEAO, se situaba en el 2,5%. A finales de 2016, los bancos también podían refinanciarse recurriendo al servicio de préstamos marginales, a un tipo del 4,5% aplicable a un período de entre uno y 7 días.

1.17. Sin embargo, los tipos de interés de los préstamos de los bancos a clientes privados, en particular, las pequeñas y medianas empresas y las microempresas, siguen siendo muy elevados y pueden llegar al 24% anual.¹³ En este sentido, el propósito de las nuevas Oficinas de Información Crediticia es propiciar un mejor acceso al crédito a un costo mejor y que los requisitos de garantía sean menos estrictos.

1.18. Los datos de la balanza de pagos consolidada de los Estados miembros revelan un déficit de cuenta corriente equivalente al 5,5% del PIB o un porcentaje superior durante la mayoría de los años examinados (cuadro 1.3). Este resultado se debe a los importantes déficits de las balanzas de bienes y servicios, respectivamente; debido en parte a las cuantiosas inversiones realizadas por los Estados miembros durante el período examinado (y, por tanto, a las importaciones conexas) y a la caída del euro en relación con el dólar durante el período 2013-2016. A finales de 2016, las reservas de divisas cubrían cuatro meses de importaciones de bienes y servicios, frente a cinco meses en 2012.

Cuadro 1.3 Balanza de pagos, 2010-2016

(Millones de euros)

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 ^a
Saldo de la cuenta corriente	-2.556	-1.241	-3.315	-4.622	-3.883	-3.324	-3.978
Balanza comercial	-3.633	-2.381	-4.379	-6.628	-6.122	-5.568	-6.052
Balanza de bienes	-730	693	-868	-2.139	-1.570	-933	-1.607
Exportaciones (f.o.b.)	13.346	14.235	19.511	19.363	20.337	20.672	20.208
Importaciones (f.o.b.)	-14.077	-13.543	-20.379	-21.502	-21.907	-21.605	-21.815
Balanza de servicios	-2.903	-3.074	-3.512	-4.489	-4.552	-4.635	-4.446
Créditos	3.083	3.295	3.337	3.405	3.500
Viajes	895	1.004	1.010	1.000	1.038
Débitos	-6.594	-7.785	-7.890	-8.040	-7.945
Fletes y seguros	-3.529	-3.818	-3.703	-3.649	-3.682
Ingreso primario	-1.306	-1.327	-1.547	-1.568	-1.627	-1.773	-1.891
Intereses de la deuda	-327	-371	-412	-347	-357	-517	-574
Ingreso secundario	2.383	2.467	2.611	3.574	3.866	4.017	3.965
Administraciones públicas	928	714	711	1.559	1.666	1.717	1.559
Otros sectores	1.455	1.753	1.900	2.015	2.200	2.300	2.406
Remesas de trabajadores	1.613	1.363	2.311	2.558	2.524	2.813	2.923
Cuenta de capital	3.490	1.160	7.503	1.813	1.773	1.653	1.954
Cuenta financiera	148	211	4.336	-2.984	-3.061	-2.613	-2.119
Inversión directa	-1.655	-1.446	-1.528	-1.938	-1.560	-1.495	-1.296
Inversión de cartera	-22	-425	-406	-90	-1.128	-1.208	-804
Derivados financieros	0	0	0	0	0	0	0
Otra inversión	1.824	2.083	6.270	-956	-374	89	-19
Indicadores (%)							
Saldo por cuenta corriente/PIB (%)	-4,7	-2,1	-5,0	-6,6	-5,2	-4,1	-4,5
Saldo por cuenta corriente excluidas donaciones/PIB (%)	-5,9	-3,1	-5,9	-74	-6,0	-5,0	-5,1

.. No disponible.

a Proyecciones para 2016.

Fuente: Banco Central de los Estados de África Occidental.

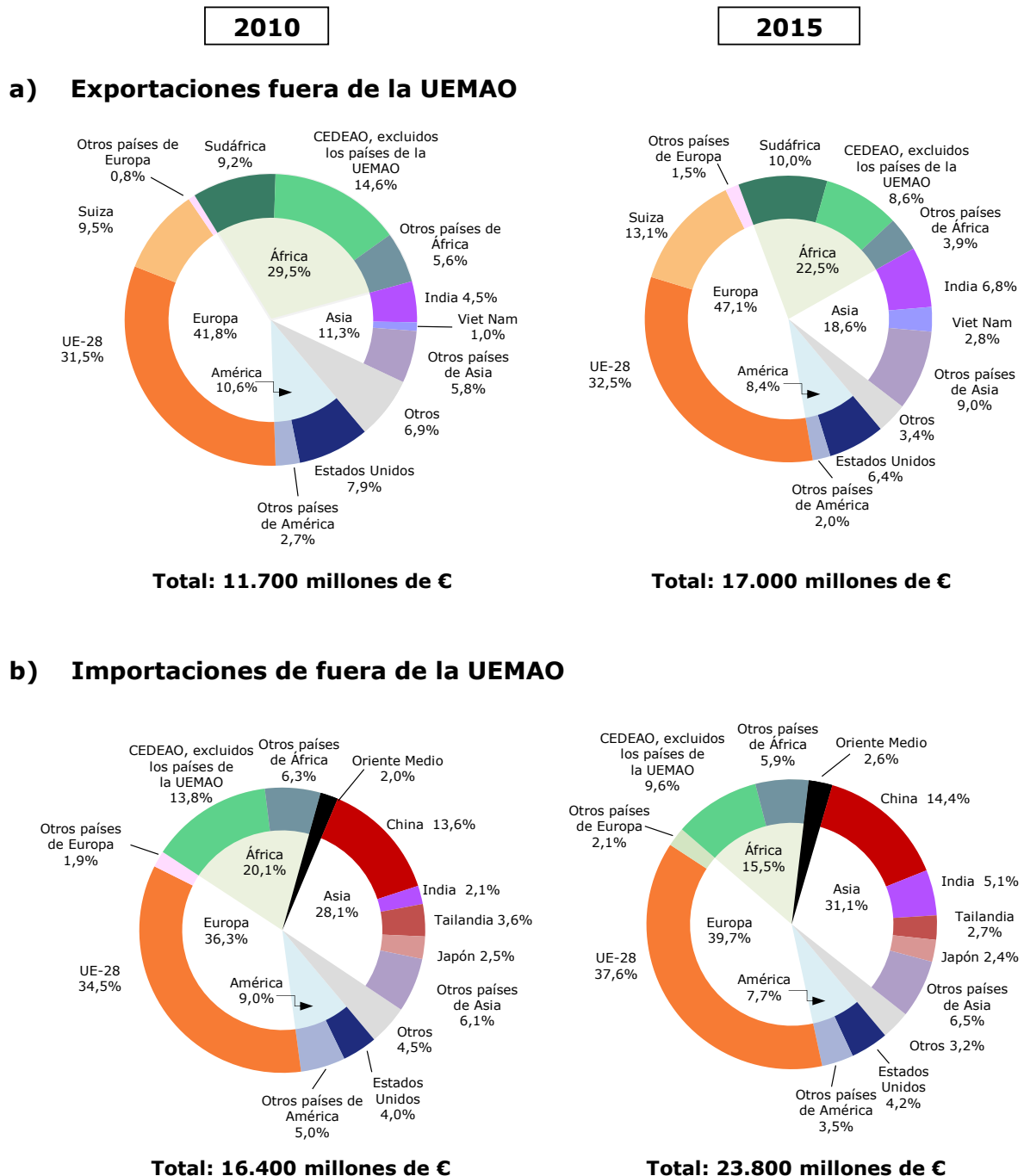
1.3 Resultados comerciales

1.19. A pesar de la disminución de la actividad económica mundial, los datos disponibles (gráfico 1.3) muestran que los intercambios comerciales de los Estados de la Unión aumentaron en

¹³ En el marco de la UMAO, en enero de 2014 se estableció una tasa (máxima) de usura del 15% para los bancos y del 24% para los sistemas financieros descentralizados. Decisión N° CM/UMOA/011/06/2013, de 28 de junio de 2013.

gran medida durante el período 2010-2015. En 2015, el valor total del comercio de mercancías de los Estados miembros con el resto del mundo fue de 40.000 millones de euros, un pronunciado aumento en relación con 2010. Las exportaciones extracomunitarias representaron en torno al 87% de las exportaciones totales de la Unión.

Gráfico 1.3 Distribución geográfica del comercio de mercancías, 2010 y 2015



Fuente: Estimación de la Secretaría de la OMC basada en información de la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas e información estadística facilitada por las autoridades. Para Guinea-Bissau, cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos Comtrade, estadísticas simétricas, División de Estadística de las Naciones Unidas.

1.20. La Unión Europea (UE) sigue siendo el principal interlocutor comercial de la UEMAO, como destino de las exportaciones y origen de las importaciones, y su participación en el comercio de la UEMAO ha aumentado durante el período examinado. Sin embargo, un análisis por países revela

que el destino principal de las exportaciones extracomunitarias de la UEMAO es Sudáfrica, seguido de Suiza (destino de más de la mitad de las exportaciones de Burkina Faso en 2014), Francia, los Países Bajos y los Estados Unidos de América. La participación de los Estados Unidos en las exportaciones de la Unión no ha aumentado, aunque se adoptó la Ley de Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA). Según la Comisión, ese estancamiento se debe a la escasa capacidad de oferta de las empresas locales, la inexistencia de un marco jurídico e institucional adecuado (por ejemplo, visado para las exportaciones de productos textiles) y las dificultades para cumplir las condiciones exigidas.¹⁴

1.21. En 2015, el 92% de todas las importaciones de la Unión (que representaron 22.000 millones de euros) tuvo un origen extracomunitario (gráfico 1.3), frente al 89% en 2010. Los principales interlocutores comerciales no han cambiado. Sin embargo, las importaciones de Nigeria, cuya divisa registró una depreciación considerable con respecto al franco CFA, China (11% de las importaciones extracomunitarias) y la India son cada vez más importantes. A pesar de un pronunciado descenso, la Unión Europea sigue siendo un interlocutor importante de la UEMAO, y cinco de los Estados miembros de la UE están entre los 10 principales proveedores de la Unión; esos cinco países representan más del 25% de las importaciones extracomunitarias.

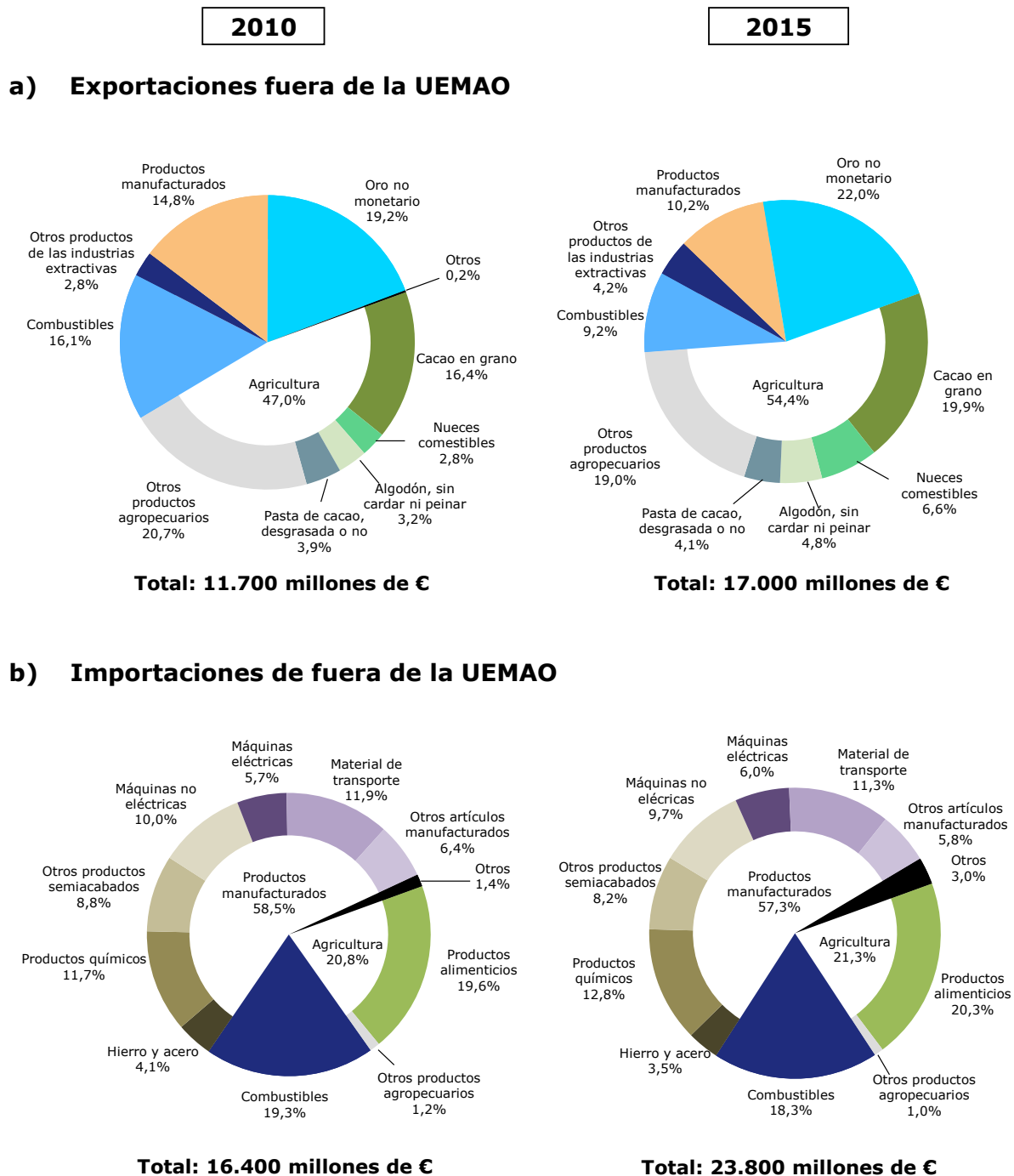
1.22. Excepto en el caso del Senegal, las exportaciones de todos los Estados miembros con destino a la zona de la UEMAO aumentaron durante el período 2010-2015, que podría deberse a los intensos esfuerzos desplegados para reducir los obstáculos al comercio. En concreto, en 2015, más de la mitad de las exportaciones totales del Togo (sobre todo, de cemento y clinker) tuvieron como destino un país de la zona. También mejoraron las exportaciones intracomunitarias del Níger, debido a la oferta de productos como el petróleo, y podrían aumentar aún más con la introducción del ferrocarril (véase el anexo del Níger). El Senegal y el Togo son los únicos dos Estados miembros que efectúan más del 25% de sus exportaciones en el mercado regional; en el caso de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau y Malí, el porcentaje sigue siendo modesto, aunque el aumento es evidente (sección 2.1).

1.23. En lo que se refiere al comercio con los países de la CEDEAO (excluidos los Estados miembros de la UEMAO), las exportaciones de Benin a Nigeria, principalmente de arroz y carne, han descendido mucho debido a las prohibiciones impuestas por Nigeria.¹⁵ Se han reducido asimismo las exportaciones de Côte d'Ivoire y el Senegal a la CEDEAO. Côte d'Ivoire también ha reducido en gran medida sus importaciones procedentes de la zona de la CEDEAO.

1.24. Las importaciones de la zona de la UEMAO están diversificadas, mientras que sus exportaciones se concentran en las materias primas, cuya participación en el comercio global de la Unión aumentó durante el período 2010-2015, en detrimento de los productos manufacturados (gráfico 1.4).

¹⁴ UEMAO (2015), *Rapport sur la surveillance commerciale*. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rapport_2015_de_la_surveillance_commerciale_final_06-05-16_0.pdf.

¹⁵ Aduana de Nigeria. Consultado en: <https://www.customs.gov.ng/ProhibitionList/import.php>.

Gráfico 1.4 Estructura del comercio de mercancías, 2010 y 2015

Nota: Para Guinea-Bissau, cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos Comtrade, estadísticas simétricas, División de Estadística de las Naciones Unidas. Debido a la falta de información correspondiente a Malí, los datos comerciales de 2015 son estimaciones que deberán comprobarse.

Fuente: Estimación de la Secretaría de la OMC basada en información de la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas e información estadística facilitada por las autoridades.

1.25. El comercio de la Unión sigue estando muy concentrado, sobre todo en el caso de las exportaciones. Más del 75% del valor de las mercancías objeto de comercio corresponde a 15 productos: combustibles minerales, cemento, productos agropecuarios, grasas y aceites vegetales, abonos, preparados alimenticios, productos de la pesca, ganado, cigarrillos, jabón,

hierro y productos de hierro. El principal producto exportado por la Unión es el cacao y sus preparaciones, que en 2015 representó el 25% de las exportaciones totales. El segundo producto más importante en términos de exportaciones es el oro (véanse los anexos de los países).

1.26. Los principales productos procedentes de fuera del espacio comunitario que importan los Estados miembros son productos del petróleo (15%-20%); cereales, principalmente arroz; máquinas (automóviles, equipo marítimo, máquinas y material eléctrico); productos farmacéuticos (4%), y hierro y manufacturas de hierro. En relación con los cereales, el porcentaje que representan permanece prácticamente estable desde hace dos decenios, a pesar de los esfuerzos por intensificar la producción local en los distintos Estados miembros.

1.27. Desde 2010, el comercio intracomunitario ha aumentado en la mayoría de los Estados miembros, especialmente en el Togo, que realiza casi la mitad de sus exportaciones totales hacia la zona de la UEMAO (véase el anexo del Togo), mientras que solo el 13% de las exportaciones de Côte d'Ivoire se destina a la zona de la UEMAO, y el 6% en el caso de Guinea-Bissau. En cambio, el 24% de las importaciones de mercancías de este último país procede de la UEMAO (principalmente del Senegal y Malí) (cuadro 1.4).

Cuadro 1.4 Comercio intracomunitario, 2010 y 2015

	2015		UEMAO				CEDEAO, excluidos los países de la UEMAO			
	Importaciones totales (en millones de €)	Exportaciones totales (en millones de €)	Porcentaje de las importaciones totales		Porcentaje de las exportaciones totales		Porcentaje de las importaciones totales		Porcentaje de las exportaciones totales	
			2010	2015	2010	2015	2010	2015	2010	2015
Benin	2.231	564	11%	11%	10%	14%	5%	4%	46%	8%
Burkina Faso	2.687	1.963	23%	15%	6%	9%	4%	4%	3%	3%
Côte d'Ivoire	8.595	10.680	1%	2%	9%	13%	27%	16%	16%	9%
Guinea-Bissau ^a	265	257	23%	24%	10%	6%	1%	0%	1%	0%
Malí	3.039	1.984	34%	31%	9%	11%	2%	3%	1%	2%
Níger	2.217	712	6%	8%	3%	9%	5%	6%	12%	13%
Senegal	5.045	2.355	3%	2%	34%	29%	11%	9%	11%	9%
Togo	1.561	640	7%	5%	17%	48%	4%	4%	6%	9%

a Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos Comtrade, estadísticas simétricas, División de Estadística de las Naciones Unidas.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas e información estadística facilitada por las autoridades.

1.28. El hecho de que no existan suficientes estadísticas sobre el comercio de servicios en la UEMAO limita en gran medida la adopción de decisiones sobre la formulación y evaluación de políticas. Según los datos de la balanza de pagos, los servicios de transporte, principalmente de carga, representan el grueso del comercio de servicios. El déficit de la balanza de pagos respecto del transporte de carga evidencia la importante presencia extranjera en el sector del transporte marítimo (sección 4.4.2.2 y anexos de los países) (cuadro 1.3).

1.4 Inversión extranjera directa (IED)

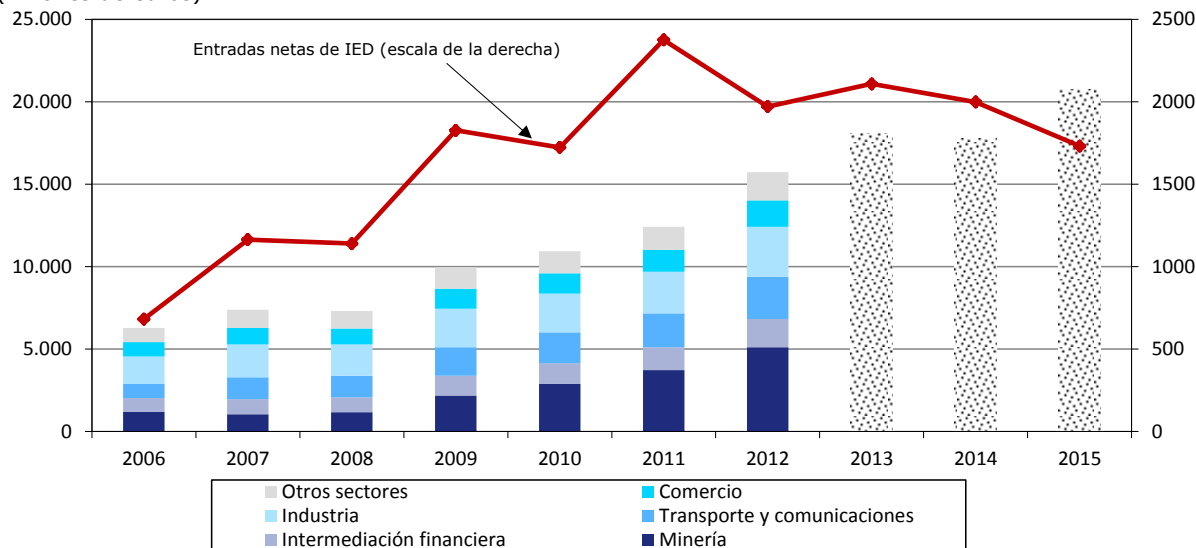
1.29. Según las estadísticas compiladas por la UNCTAD, las entradas netas de IED en los países de la UEMAO aumentaron en gran medida entre 2005 y 2011, cuando alcanzaron su volumen más alto, antes de descender pronunciadamente en el período 2011-2015 (gráfico 1.5). Se calcula que en 2015 las entradas de IED no llegaron a los 2.000 millones de euros, su volumen más bajo desde 2008. Este volumen no representa más que una parte modesta de las entradas financieras en estos países, por detrás de los créditos bancarios o las corrientes de ayuda para el desarrollo (véase *infra*).

1.30. En general, la disminución de los precios de las materias primas ha contribuido en gran medida a la desaceleración de las entradas de IED. Por otra parte, varios Estados miembros han

tenido graves problemas de seguridad y han visto como se retraían sus entradas de IED, por ejemplo las inversiones en actividades turísticas, que desaparecieron por completo en varios Estados miembros.

Gráfico 1.5 Volumen de inversión extranjera directa recibida en la UEMAO

(Millones de euros)



Fuente: UNCTADstat, consultado en: <http://unctadstat.unctad.org/FR/index.html>, y BCEAO, *Evolution des Investissements Directs Etrangers dans les Pays de l'UEMOA au cours de la période 2000-2011*.

1.31. Côte d'Ivoire, por sí solo, recibe un tercio del volumen de IED; el Níger un 22%, y Malí y el Senegal un 13% y un 12%, respectivamente. En comparación, los otros países de la UEMAO reciben un volumen bajo de IED. Esta distribución es indicativa en parte del aumento de las inversiones mineras, que pasaron del 19% del total en 2006 al 33% en 2012; estas inversiones se concentraron en el Níger y Côte d'Ivoire. La IED en el resto de los sectores ha bajado, salvo en el sector de los transportes y las comunicaciones.

2 REGÍMENES DE COMERCIO E INVERSIÓN

2.1 Relaciones con la OMC

2.1. Al ser antiguas partes contratantes del GATT de 1947, Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, Malí, el Níger, el Senegal y el Togo pasaron a ser miembros iniciales de la OMC en 1995 o en 1996. Con la excepción de Côte d'Ivoire, la OMC reconoce a todos ellos la condición de "país menos adelantado" (PMA). Estos ocho países no son signatarios de ninguno de los acuerdos plurilaterales concluidos bajo la égida de la OMC. Otorgan al menos el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales y no han sido parte en ninguna diferencia en el marco de la OMC como reclamante o demandado. Todos ellos han consolidado de manera individual sus derechos de aduana y demás derechos y cargas (sección 3.2), pero tienen una política comercial común en su calidad de Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO). Los ocho países son también miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO).

2.2. Desde 2010 los Estados miembros no han firmado ni el Acuerdo sobre Tecnología de la Información¹ ni el Entendimiento sobre los Productos Farmacéuticos.² Benin, Malí, el Senegal y el Togo han ratificado el Protocolo relativo a las licencias obligatorias, por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC (sección 3.3.4.1).³ Asimismo, algunos Estados miembros han ratificado el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y, en abril de 2017, el proceso de ratificación estaba en curso en todos los demás (sección 3.2). En general, los Estados miembros se han demorado en la presentación de notificaciones (véanse los anexos de los países).

2.3. El Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC ha examinado las políticas comerciales de los Estados miembros en tres ocasiones, salvo en los casos de Côte d'Ivoire y el Níger (dos veces cada uno) y Guinea-Bissau (una vez). El último examen correspondió a Côte d'Ivoire, junto con Guinea-Bissau y el Togo, en 2012.

2.4. En enero de 2011 se estableció una representación de la UEMAO en Ginebra a fin de mejorar la coordinación de las posiciones de los Estados miembros en la OMC.⁴ Sin embargo, en mayo de 2017 los ocho países seguían participando por separado en los trabajos de la OMC, incluso en lo que respecta a las notificaciones a la OMC sobre temas comunes. Los ocho países respaldan, en general, las posiciones del Grupo Africano, de los países ACP y de los países en desarrollo sobre las cuestiones relativas a las obligaciones multilaterales y a la promoción de actividades de cooperación técnica (gráfico 2.1), si bien, en su conjunto, la falta de recursos humanos y financieros les impide participar en mayor medida en las actividades de la OMC.

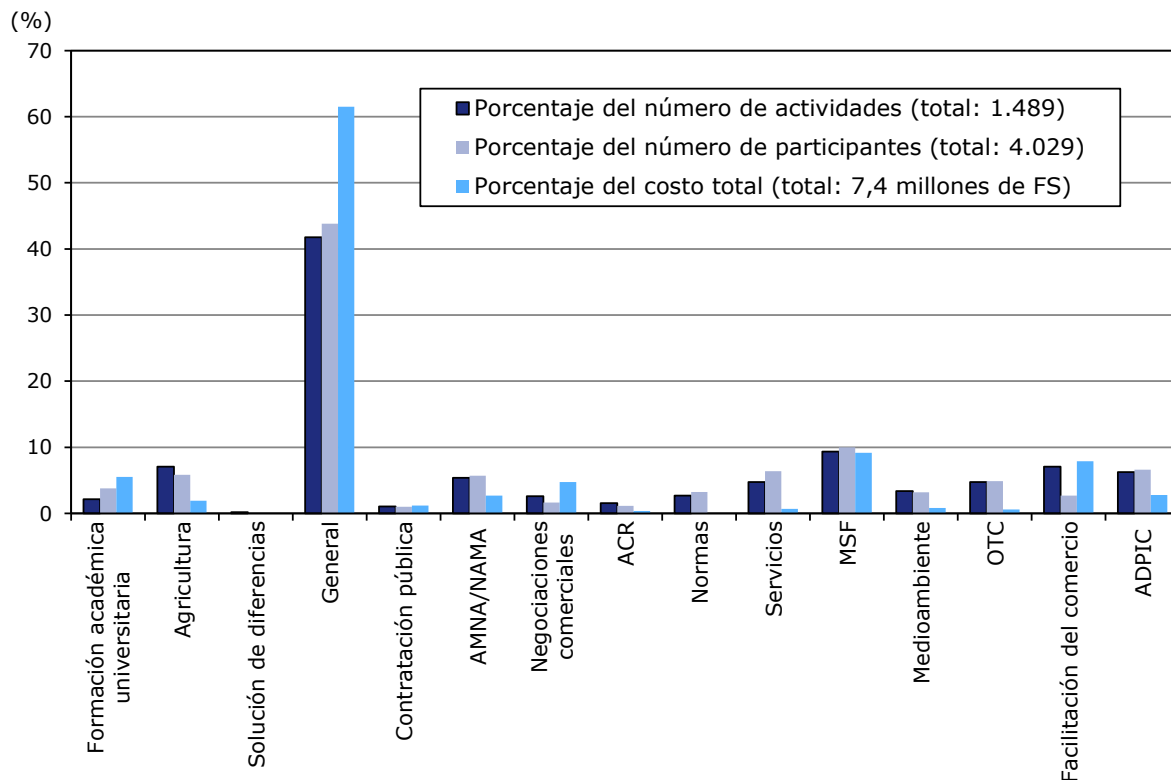
2.5. En junio de 2017 Guinea-Bissau y el Níger formaban parte de los Miembros de la OMC considerados "inactivos", es decir, Miembros cuyas contribuciones a la OMC siguen pendientes desde hace al menos tres años completos. Las disposiciones administrativas de la OMC exigen que se inste a estos Miembros a liquidar sus atrasos. Los Miembros inactivos no pueden beneficiarse de la formación o la asistencia técnica, salvo que se trate de actividades necesarias para cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC.

¹ Información en línea. Consultada en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/inftec_s/inftec_s.htm.

² Documento G/MA/W/102 de la OMC, de 2 de agosto de 2010. Consultado en: <https://docsonline.wto.org/dol2fe/Pages/SS/DirectDoc.aspx?filename=v%3A%2Fq%2Fma%2Fw102.doc&>.

³ Información en línea. Consultada en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/amendment_s.htm.

⁴ Decisión N° 009/2011/PCOM/UEMOA, de 14 de enero de 2011.

Gráfico 2.1 Asistencia de la OMC a la UEMAO por esferas de actividad, 2009-2015

Fuente: Secretaría de la OMC.

2.2 Acuerdos comerciales regionales

2.2.1 Unión Africana⁵

2.6. Todos los Estados miembros son miembros fundadores de la Unión Africana (UA), sucesora de la Organización de la Unidad Africana (OUA).⁶ La Comunidad Económica Africana (CEA), instituida por el Tratado de Abuja y creada en 1994 por la OUA, prevé el establecimiento de una unión aduanera, con una zona de libre comercio continental (ZLCC), y de una unión monetaria y económica continental en torno a 2034.⁷ Este proceso prevé en primer lugar la consolidación de las principales comunidades económicas regionales (CER)⁸ y, posteriormente, la integración entre ellas. En el caso de África Occidental, la CER elegida es la CEDEAO, cuyo ritmo de integración es bastante lento y difiere notablemente del de la UEMAO. De hecho, la Unión Aduanera de la UEMAO está mucho más avanzada que la de la CEDEAO, de la que también son miembros todos los Estados de la UEMAO. Además, a diferencia de la CEDEAO, la UEMAO ya es una unión monetaria con una moneda común.

2.7. La Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), adoptada en 2001, es un programa de la UA cuya finalidad es una nueva asociación entre África y la comunidad internacional.⁹ El

⁵ Información en línea de la Unión Africana. Consultada en: <https://www.au.int/>.

⁶ La Carta por la que se creó la OUA fue firmada el 25 de mayo de 1963. El Acta Constitutiva de la Unión Africana fue adoptada en la cumbre celebrada en julio de 2000 en Lomé (Togo). La Unión Africana, que sucedió a la OUA, fue proclamada el 11 de julio de 2001 en Lusaka (Zambia), tras la ratificación del Acta Constitutiva por más de 44 de los 53 Estados miembros de la OUA. La cumbre de Durban, celebrada el 9 de julio de 2002, marcó el comienzo de la Unión Africana.

⁷ Declaración de Accra. Consultada en: <https://www.au.int/>.

⁸ Comunidad de Estados Sahel-Saharanos (CEN-SAD), Mercado Común de África Oriental y Meridional (COMESA), Comunidad de África Oriental (CAO), Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) y Unión del Magreb Árabe (UMA).

⁹ Información en línea de la NEPAD. Consultada en: <http://www.nepad.org/>.

comercio, incluido el acceso a los mercados, constituye un objetivo prioritario declarado de la NEPAD. En la Declaración de Maputo de 2003, la UA pidió a todos sus Estados miembros que aumentaran sus inversiones en el sector agrícola al menos un 10% de sus presupuestos nacionales antes de 2008, lo que proporcionó un marco para evaluar los gastos públicos realizados en dicho sector (véanse la sección 4.2 y los anexos de los países).

2.2.2 Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO)

2.8. La Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO) confiere una dimensión económica a la Unión Monetaria de África Occidental (UMAO) (sección 1.2). El Tratado de la UEMAO fue firmado el 11 de enero de 1994 por todos los Estados miembros, excepto por la República de Guinea-Bissau que se adhirió el 5 de marzo de 1997, y fue revisado en 2003.¹⁰ El marco institucional de la UEMAO comprende principalmente la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, que adopta las actas adicionales al Tratado de la Unión; el Consejo de Ministros, órgano decisorio de la UEMAO; y la Comisión, que es el órgano de seguimiento y aplicación. Las instituciones especializadas son el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Parlamento de la Unión, el Banco de Desarrollo de África Occidental (BOAD), el Banco Central de los Estados de África Occidental (BCEAO, sección 1.1) y el Consejo Regional del Ahorro Público y de los Mercados Financieros (CREPMF, sección 4.4.4). El Tratado por el que se crea el Parlamento se adoptó en 2003¹¹ y entró en vigor tras ser ratificado por Côte d'Ivoire en febrero de 2014, aunque en mayo de 2017 aún no se habían adoptado las actas adicionales relativas a su funcionamiento. Para financiar las actividades de la UEMAO, cada uno de los Estados miembros aplica a las importaciones procedentes de terceros países un impuesto comunitario de solidaridad (PCS) del 1% (sección 3.2 y cuadro A3.1).

2.9. El Consejo de Ministros de la UEMAO dicta reglamentos, directivas y decisiones: los reglamentos son vinculantes y directamente aplicables en cada Estado miembro; las directivas requieren la incorporación al derecho y la práctica de los Estados miembros; y las decisiones son vinculantes para las personas o los Estados miembros a quienes están dirigidas.

2.10. La UEMAO ha armonizado los regímenes relativos a los impuestos en frontera (sección 3), y desarrolla también un enfoque regional de la normalización, la acreditación y la certificación. Se han adoptado directivas comunitarias en diversos sectores de la actividad económica, como la agricultura, la pesca, la energía, la minería, el transporte aéreo, las telecomunicaciones, los servicios financieros y los servicios profesionales (sección 4). Si bien es cierto que la incorporación de las disposiciones comunitarias a la legislación nacional ha progresado desde 2010, su aplicación sigue planteando dificultades. No obstante, desde la adopción en 2013 de un Acta Adicional por la que se establece un examen anual de las reformas, las políticas, los programas y los proyectos comunitarios, la Comisión ha constatado un gran avance tanto en la incorporación en la legislación nacional como en la aplicación de los actos comunitarios por los Estados miembros. Este examen anual, que depende directamente de los Primeros Ministros, comprende una evaluación realizada por los servicios técnicos de la Comisión y de los departamentos ministeriales competentes, la publicación de un informe sobre la vigilancia comercial, y una fase política en la que el Presidente de la Comisión, acompañado por el Ministro de Economía y Finanzas del país miembro, presenta al Primer Ministro los resultados de la evaluación.

2.11. Una causa persistente de la debilidad del comercio intracomunitario radica en los muchos obstáculos al comercio que existen en la zona. De hecho, al no haber un sistema de mercado único (libre práctica) se producen imposiciones múltiples y se priva a la Unión del sistema de entrada única de las mercancías, una de las principales ventajas de tener un territorio aduanero comunitario.

2.12. Desde 2005, la Comisión y los Estados miembros prosiguen sus esfuerzos, con la ayuda del Centro de Comercio de África Occidental, para identificar los obstáculos al comercio entre los países de la UEMAO con miras a eliminarlos: los impuestos abusivos o ilícitos, las tentativas de rearme arancelario respecto de determinados productos originarios de la Unión, los obstáculos técnicos o administrativos a que hacen frente los productos comunitarios, las formalidades de

¹⁰ Información en línea de la UEMAO. Consultada en: http://www.uemao.int/fr/system/files/fichier_article/traitrevisuemoa.pdf.

¹¹ Tratado por el que se crea el Parlamento de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental. Consultado en: <http://www.uemao.int/sites/default/files/bibliotheque/traitparlement.pdf>.

inspección abusivas, la imposición de cantidades mínimas de importación para poder beneficiarse de la franquicia, la subordinación de la importación de productos originarios a la compra de productos nacionales, la exigencia de certificados de origen para los productos de la tierra, la conservación de declaraciones previas a la importación, y las medidas para obtener sobornos en las carreras principales ("corredores") de la Unión.¹² También desde 2005, el Observatorio de Prácticas Anómalas permite que la Comisión pueda hacer un seguimiento de los esfuerzos de los Estados miembros para disminuir los controles en los ejes viales interestatales y, de esta forma, reducir los gravámenes ilícitos impuestos al comercio. Desde mayo de 2017 está disponible el 26º informe del Observatorio de Prácticas Anómalas. Ante estos problemas, la Unión puso en marcha distintas iniciativas, en particular la construcción de 11 puestos de control yuxtapuestos en las fronteras, cuatro de los cuales ya están en funcionamiento (sección 3.1.1.8).¹³

2.13. Por lo que respecta al importante papel que desempeña la infraestructura en la creación de un auténtico mercado común y en el desarrollo de los intercambios comerciales intracomunitarios, el objetivo del Programa Económico Regional de la UEMAO es la modernización y la rehabilitación de la infraestructura económica de la Unión. El primer Programa Económico Regional, elaborado en 2004 para el período 2006-2010, tenía por finalidad la creación de un auténtico "mercado común", e incluía 63 proyectos que movilizaron 3,5 billones de francos CFA (5.300 millones de euros). El segundo Programa Económico Regional se aplicó durante el período 2012-2016 en cuyo marco se emprendieron 102 proyectos de integración que supusieron un costo de financiación de 6 billones de francos CFA (9.100 millones de euros). El tercer Programa Económico Regional, que estaba en fase de elaboración en mayo de 2017, abarcará el período 2017-2021.

2.14. Los Estados miembros dotaron a la Comisión de la UEMAO (en adelante, "la Comisión") de competencia exclusiva en lo que se refiere a su política comercial común respecto de terceros Estados. Sin embargo, debido a la coexistencia de la UEMAO y la CEDEAO, esta competencia cada vez está más compartida entre las Comisiones de esas dos comunidades, como pone de manifiesto el Arancel Externo Común (AEC) de la CEDEAO, que sustituyó al AEC de la UEMAO en enero de 2015. El hecho de que la integración comercial en el marco de la CEDEAO siga estando mucho menos avanzada que en el ámbito de la UEMAO ha contribuido a frenar los esfuerzos de integración de esta última; por ejemplo, la revisión del Código Aduanero de la UEMAO, iniciada en 2014, aún se estaba debatiendo en la CEDEAO en 2017.

2.2.3 Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)

2.15. Todos los Estados miembros también forman parte de la CEDEAO, creada el 28 de mayo de 1975 para promover la cooperación e integración con la perspectiva de llegar a una unión económica de África Occidental. Con arreglo al Tratado, revisado de 13 de julio de 1993, la CEDEAO será, en última instancia, la única comunidad económica de la región a los efectos de la integración económica y la realización de los objetivos de la CEA (sección 2.2.1).¹⁴ El marco institucional de la CEDEAO se compone de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, que es su órgano decisorio, la Comisión, el Parlamento, el Tribunal de Justicia, el Banco de Inversión y Desarrollo de la CEDEAO, la Organización de la Salud de África Occidental y el Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero. La CEDEAO apoya activamente la estabilidad política y el estado de derecho en la subregión. Para financiar las actividades de la CEDEAO, cada uno de los países miembros aplica a las importaciones procedentes de terceros países un impuesto comunitario (véanse la sección 3.2 y el cuadro A3.1).

2.16. El Protocolo de la CEDEAO de 1979 sobre la libertad de movimiento de las personas, el derecho de residencia y establecimiento produjo, entre otros efectos, la supresión del visado obligatorio entre Estados miembros para los ciudadanos de la Comunidad.¹⁵ En esta misma línea, la CEDEAO ha puesto en aplicación el pasaporte CEDEAO y, en diciembre de 2014, adoptó el

¹² Véanse en particular los informes del Observatorio de Prácticas Anómalas, creado por la Comisión de la UEMAO con la ayuda del Centro de Comercio de África Occidental. Consultado en: <https://www.watradehub.com/en/>.

¹³ Decisión Nº 08/2001/CM/UEMOA, de 26 de noviembre de 2001, por la que se adoptan las modalidades de financiación de un programa comunitario de puestos de control yuxtapuestos en las fronteras entre los Estados miembros de la Unión.

¹⁴ Los miembros de la CEDEAO son los países siguientes: Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.

¹⁵ Consultado en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/39769/114931/F1913314371/ORG-39769.pdf>.

documento de identidad biométrico como resultado de lo cual se retiró la tarjeta de residente. Se ha establecido además un régimen regional de seguros de automóvil de responsabilidad civil denominado "tarjeta marrón CEDEAO" (sección 4.4.3), y se ha puesto en marcha un Programa de Cooperación Monetaria destinado a crear una moneda única en 2020.

2.17. En diciembre de 2001, en virtud de una decisión de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO, se impartió a la Secretaría (la actual Comisión) de la CEDEAO, junto con la Comisión de la UEMAO, el mandato de llevar a cabo negociaciones con la Unión Europea (UE) con miras a celebrar un Acuerdo de Asociación Económica (véase la sección 2.3.1 *infra*). El AEC de enero de 2015 constituye la etapa previa a la conclusión de ese Acuerdo.¹⁶

2.18. Otra iniciativa importante de la CEDEAO es el Consorcio de Energía de África Occidental (sección 4.2.2)¹⁷, cuyo objetivo es aumentar los intercambios de electricidad entre los 15 países miembros (pues la energía figura entre las principales limitaciones a la oferta de la subregión), a través, por ejemplo, de la coordinación de los proyectos de inversión que se presentan a los donantes.

2.3 Otras relaciones preferenciales

2.3.1 Relaciones con la Unión Europea

2.19. Los Estados miembros de la UEMAO forman parte de los 79 países ACP con los que la Unión Europea ha concertado el Acuerdo firmado el 23 de junio de 2000 en Cotonú (Benin)¹⁸, que ha sustituido al Convenio de Lomé. El Acuerdo de Cotonú abarca el período que finalizará en 2020. Las disposiciones comerciales son uno de los mecanismos de cooperación entre los países ACP y la UE. Esta última había admitido en régimen de franquicia los productos no agrícolas y la mayor parte de los productos agrícolas transformados originarios de 78 países ACP (excluida Sudáfrica) sin reciprocidad, hasta el 31 de diciembre de 2007.¹⁹ La ayuda para el desarrollo la financia el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y complementa las iniciativas bilaterales de los países miembros de la UE. El importe total de la asistencia para el período 2014-2020 asciende a 31.500 millones de euros, de los cuales 29.000 millones se financian en el marco del 11º FED, lo que supone un aumento del 30% con respecto al 10º FED.

2.20. El Acuerdo de Cotonú prevé la negociación de acuerdos regionales de asociación económica que deben sustituir sus disposiciones comerciales a partir del 1º de enero de 2008; los Estados miembros de la UEMAO forman parte de la agrupación "África Occidental", que engloba la CEDEAO y Mauritania. En junio de 2014 firmaron un AAE de este tipo los Estados de África Occidental (excepto Gambia, Mauritania y Nigeria) y las Comisiones de la CEDEAO y la UEMAO, por una parte, y la Comisión de la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra.²⁰ No obstante, para que el AAE entre en vigor deben haberlo suscrito los 16 Estados de África Occidental, las tres Comisiones (CEDEAO, UEMAO y UE) y todos los Estados miembros de la UE, y haberlo ratificado dos tercios de los Estados miembros de África Occidental. En noviembre de 2016 ningún Estado miembro lo había ratificado, y prosiguen las negociaciones con África Occidental sobre determinados temas del AAE.²¹ Además, en agosto de 2016 Côte d'Ivoire ratificó el AAE provisional firmado con la UE en noviembre de 2008. Este país no llevó a cabo el desmantelamiento arancelario previsto en el AAE provisional, sino que sus productos siguieron teniendo acceso en régimen de franquicia arancelaria a los mercados de la UE (véase el anexo sobre Côte d'Ivoire).

2.21. Todos los Estados miembros (salvo Côte d'Ivoire) son países menos adelantados (PMA) y, como tales, se benefician de la iniciativa "Todo menos armas" de la UE. Esta iniciativa permite la

¹⁶ Decisión N° A/DEC.17/01/06 de 12 de enero de 2016 modificada por la que se adopta el Arancel Externo Común de la CEDEAO.

¹⁷ Información en línea de la CEDEAO. Consultada en: <http://www.ecowas.int>.

¹⁸ Acuerdo de Cotonú. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ar12101>.

¹⁹ Los Miembros de la OMC habían otorgado a la UE una exención de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 (sobre el trato NMF) para el período comprendido entre el 1º de marzo de 2000 y el 31 de diciembre de 2007 (documento WT/MIN(01)/15 de la OMC, de 14 de noviembre de 2001).

²⁰ Consultado en: http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:9107bcf3-9cca-4b93-9818-685e373b4926.0003.02/DOC_1&format=PDF.

²¹ Consultado en: <http://ec.europa.eu/trade/wider-agenda/development/economic-partnerships/>.

admisión en régimen de franquicia arancelaria de todos los productos originarios de los PMA con la excepción de armas y municiones. Por lo general, los beneficios derivados de la iniciativa son relativamente marginales pues las exportaciones esenciales de los PMA a la UE corresponde a productos que ya entran en el territorio de la UE libres de derechos en régimen NMF. En cambio, Côte d'Ivoire exporta a la Unión Europea determinados productos, en particular productos agroalimentarios, que están sujetos a derechos de aduana NMF superiores a cero.

2.3.2 Relaciones con los Estados Unidos

2.22. Pueden acogerse a los regímenes de preferencias de los Estados Unidos previstos en la Ley de Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA) de octubre de 2000, los países que hayan cumplido uno o varios de los siguientes principios o hayan progresado en su consecución: establecimiento de economías de mercado; respeto del estado de derecho y del pluralismo político; eliminación de los obstáculos al comercio y la inversión estadounidenses; protección de los derechos de propiedad intelectual; esfuerzos en la lucha contra la corrupción; protección de los derechos humanos y los derechos de los trabajadores; y eliminación de determinadas formas de trabajo infantil. Si se considera que no se han respetado tales principios se puede declarar que el país no reúne las condiciones requeridas. En ese sentido, Guinea-Bissau figuraba entre los 34 primeros países que inicialmente pudieron acogerse a lo previsto en la Ley, aunque en diciembre de 2012 se declaró que dejaba de ser admisible y en diciembre de 2014 fue acogida de nuevo. Côte d'Ivoire volvió a ser admitida en octubre de 2011, el Níger, en octubre de 2011, y Malí, en enero de 2014, después de que en diciembre de 2012 se declarase que no reunía las condiciones requeridas.

2.23. Los países admisibles gozan de un acceso al mercado de los Estados Unidos libre de derechos y de contingentes para diversos productos, incluidos determinados productos agrícolas y textiles, salvo las prendas de vestir. Estas últimas están sujetas a una disposición especial relativa a la incorporación de tejidos de terceros países, así como a una disposición relativa a los productos hechos a mano (de la "Categoría 9") y a otra relativa a los artículos fabricados con tejidos étnicos. Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, el Níger (desde 2011) y el Senegal reúnen las condiciones para acogerse a estas disposiciones.²² En general, los operadores económicos nacionales de los ocho países no aprovechan en profundidad las disposiciones de la AGOA. Únicamente Côte d'Ivoire, el Senegal y el Togo han utilizado dichas disposiciones para volúmenes de comercio anuales superiores a 1 millón de dólares, aunque no de forma regular.

2.4 Regímenes de inversión

2.24. Desde 1997 se está debatiendo en la UEMAO un proyecto de código comunitario de inversiones. A la espera de que se adopte, cada uno de los Estados miembros ha establecido su propia legislación, que se presenta en los anexos correspondientes. Todos los Estados forman también parte del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) del Banco Mundial. Esto permite a las empresas extranjeras admisibles recibir una garantía del OMGI para sus inversiones en el país miembro. La garantía es variable, pero cubre en general los riesgos de restricciones de cambio, expropiación, incumplimiento de contrato y pérdidas causadas por conflictos (incluido el terrorismo). La condición de miembro permite obtener asistencia técnica del OMGI para poder atraer inversiones extranjeras.²³ Los Estados miembros son asimismo signatarios individuales del Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), si bien Guinea-Bissau aún no ha depositado los instrumentos de ratificación.²⁴

²² Información en línea de la AGOA. Consultada en: <https://agoa.info/about-agoa/country-eligibility.html>.

²³ Consultado en: <http://www.miga.org/projects/advsearchresults.cfm?srch=s&hctry=90c&hcountrycode=GW>.

²⁴ Consultado en: <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/175/2016/01/ICSID-Convention-1965-FR.pdf>.

2.5 Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA)

2.25. Todos los países de la UEMAO forman parte de los 17 Estados miembros de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA), con sede en Yaundé.²⁵ Desde 2002, el marco jurídico de estos países, por el que se rige la vida de las empresas y las actividades comerciales, está armonizado gracias a la aplicación de nueve actos uniformes de la OHADA (cuadro 2.1). El Tratado de la OHADA tiene por objeto armonizar la legislación empresarial en los 17 países miembros mediante la elaboración y adopción de normas comunes simples, modernas y adaptadas a la situación de las respectivas economías, la aplicación de procedimientos judiciales apropiados y el fomento del recurso al arbitraje como medio de solución de las diferencias contractuales.

Cuadro 2.1 Actos uniformes de la OHADA, 2017

Acto uniforme	Entrada en vigor/Última modificación	Sitio web
Acto Uniforme sobre Derecho Mercantil General (AUDCG)	1998/2010	http://www.ohada.org/index.php/fr/actes-uniformes-droit-commercial-general-presentation/audcg-presentation-et-innovations
Derecho de las Sociedades Mercantiles y las Agrupaciones de Interés Económico (AUSCGIE)	1998/2014	http://www.ohada.org/index.php/fr/auscgie-droit-des-societes-commerciales-et-du-gie/auscgie-presentation-et-innovations
Acto Uniforme sobre la Organización de las Garantías (AUS)	2011	http://www.ohada.org/index.php/fr/aus-organisation-des-suretes/aus-presentation-et-innovations
Organización de los Procedimientos Simplificados de Cobro de Créditos y de las Vías de Ejecución (AUVE)	10/07/1998	http://www.ohada.org/index.php/fr/auve-organisation-des-procedures-simplifiees-de-recouvrement-et-des-voies-d-execution/auve-presentation-et-innovations
Organización de los Procedimientos Colectivos de Realización del Pasivo (AUPC)	2015	http://www.ohada.org/index.php/fr/aupc-acte-uniforme-portant-organisation-des-procedures-collectives-d-apurement-du-passif/aupc-presentation-et-innovations
Derecho de Arbitraje	11/06/1999	http://www.ohada.org/index.php/fr/aua-droit-de-l-arbitrage/aua-presentation-et-innovations
Organización y Armonización de la Contabilidad de las Empresas	2001/2002	http://www.ohada.org/index.php/fr/auohce-organisation-et-harmonisation-de-la-comptabilite-des-entreprises/auohce-presentation-et-innovations
Contratos de Transporte de Mercancías por Carretera	01/01/2004	http://www.ohada.org/index.php/fr/auctmr-contrats-de-transport-de-marchandises-par-route/auctmr-presentation-et-innovations
Derecho de Sociedades Cooperativas	2011	http://www.ohada.org/index.php/fr/auscoop-droit-des-societes-cooperatives/auscoop-presentation-et-innovations

Fuente: Información en línea de la OHADA. Consultada en: <http://www.ohada.org>.

2.26. Las disposiciones de derecho mercantil general de la OHADA definen la condición de comerciante y de intermediario (comisionista, corredor) e incluyen normas comunes que rigen las ventas comerciales. El derecho de las sociedades también está armonizado y establece prescripciones en materia de presencia comercial. Por ejemplo, las sociedades extranjeras que deseen operar en un Estado miembro deben domiciliar su sede y llevar su contabilidad en ese Estado. Sin embargo, con arreglo a las disposiciones de la OHADA, esas empresas pueden en un principio establecer sucursales por un período máximo de dos años, tras el cual deberán vincularse a una sociedad de uno de los Estados miembros de la OHADA. Uno de los actos uniformes se aplica en concreto a los contratos de transporte de mercancías por carretera a través del territorio de un Estado miembro de la OHADA. El derecho de la OHADA prevé también un sistema contable de referencia (SYSCOA), obligatorio en los Estados miembros (sección 4.4.5).

2.27. La legislación mercantil común se refiere asimismo a las garantías y al arbitraje, lo que ha permitido promover el arbitraje como medio jurisdiccional de resolver las diferencias comerciales y, en algunos países, crear un centro de arbitraje en la Cámara de Comercio.

²⁵ Se trata de los países siguientes: Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Malí, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal y Togo.

2.28. Todos los actos uniformes se aplican directamente. El Tribunal Común de Justicia y Arbitraje (CCJA) es el tribunal de casación para todas las diferencias relativas al derecho uniforme y puede conocer de los recursos de casación contra sentencias de apelación de las jurisdicciones nacionales.

2.29. El ámbito de intervención de la OHADA se asemeja bastante al de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), que es el órgano de las Naciones Unidas dedicado a la reforma del derecho mercantil mediante la modernización y la armonización de las reglas del comercio internacional. En 2016 ambas organizaciones firmaron un acuerdo para promover la cooperación en temas de interés común, el intercambio de información y la adopción de medidas conjuntas, todo ello con miras a estimular los intercambios comerciales internacionales.

3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones

3.1.1 Procedimientos

3.1. Hace 15 años, los Estados miembros de la UEMAO, con el apoyo de la Comisión de la UEMAO (en adelante, "la Comisión"), establecieron una unión aduanera y han elaborado una reglamentación aduanera común que, con el tiempo, debería propiciar la armonización de estructuras, procedimientos y regímenes aduaneros dentro de la Unión.

3.2. Uno de los principales desafíos de esta política común es alcanzar el equilibrio justo entre la lucha contra el fraude, que perjudica gravemente la economía de los Estados miembros, y la necesidad de facilitar el comercio para estimular el desarrollo económico de los Estados miembros. Es indispensable reforzar la gobernanza aduanera y restablecer una competencia más equitativa entre la producción local y las importaciones.¹ Las declaraciones de aduanas falsas y el contrabando siguen siendo todavía hoy prácticas endémicas.²

3.3. En mayo de 2017, cinco de los ocho Estados miembros habían ratificado el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC (cuadro 3.1), y tres países habían notificado sus medidas de la categoría A. La Comisión ha establecido un Programa Regional de Facilitación del Comercio y ha ayudado asimismo a los Estados miembros a realizar las autoevaluaciones de las necesidades y reforzar sus capacidades en la esfera de la facilitación del comercio.

Cuadro 3.1 Situación jurídica del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, mayo de 2017

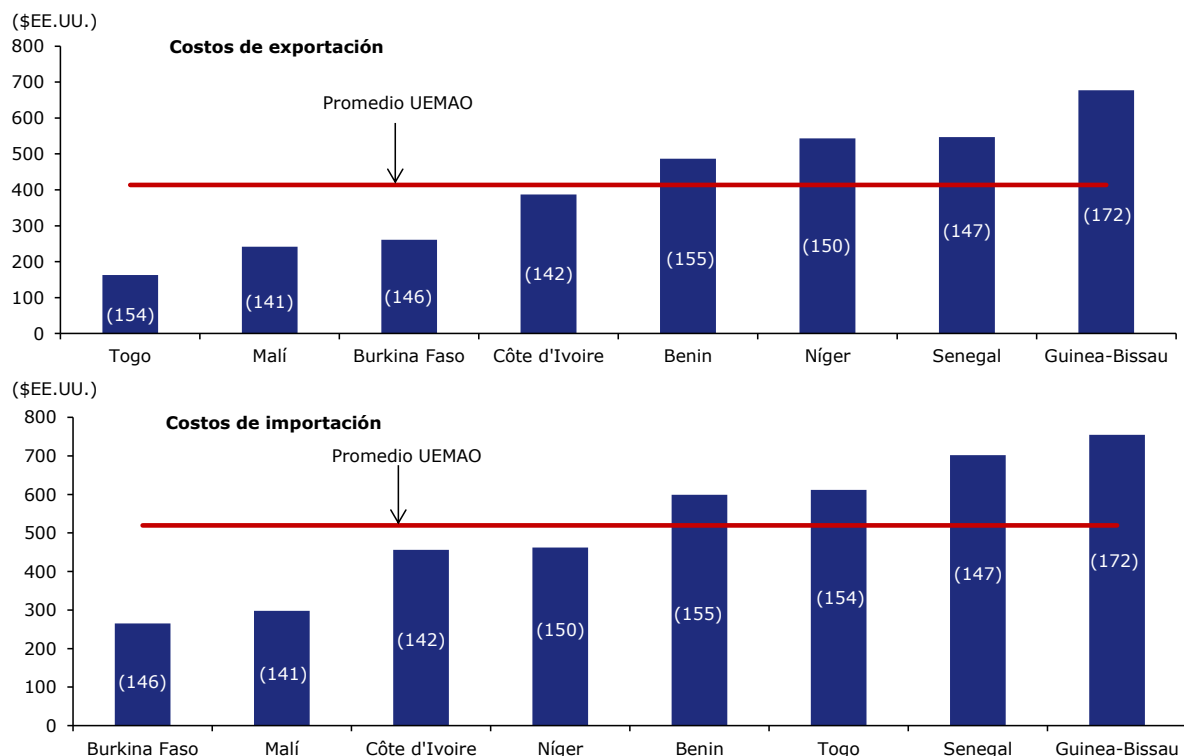
	Benin	Burkina Faso	Côte d'Ivoire	Guinea-Bissau	Malí	Níger	Senegal	Togo
Ratificación	No	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Notificación de medidas de la categoría A (número de medidas notificadas)	No	Sí (10)	Sí (15)	No	No	No	Sí (19)	No
Notificación de medidas de la categoría B	No	No	No	No	No	No	No	No
Notificación de medidas de la categoría C	No	No	No	No	No	No	No	No
Seminarios de autoevaluación de las necesidades	2008, 2014	2008, 2014	2008, 2013	No	2008, 2013	2010, 2014	2009	2009, 2013

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la información proporcionada por los Estados miembros.

3.4. En general, los procedimientos comerciales de los Estados miembros aún no se han armonizado, siguen siendo bastante caros y varían según los Estados y, por ello, algunos Estados miembros ocupan un puesto bajo en el informe *Doing Business 2017* del Banco Mundial (gráfico 3.1).

¹ UNIDO (2014), *Étude relative à l'Évaluation de la phase pilote du programme de restructuration et de mise à niveau de l'industrie des États membres de l'UEMOA*. Consultado en: https://www.unido.org/fileadmin/user_media_upgrade/Resources/Evaluation/RAF_TERAF07001-PRMN-UEMOA_2013.pdf.

² En 2015, el Director General de Aduanas del Níger estimaba, por ejemplo, que el 80% de las importaciones de su país procedentes del Togo eran objeto de declaraciones de aduanas falsas. Consultado en: <http://www.republioftogo.com/Toutes-les-rubriques/Finances/Togo-Niger-alliance-contre-la-fraude-douaniere>.

Gráfico 3.1 Costos de los procedimientos del comercio transfronterizo, 2016

Nota: La media de la UEMAO se basa en el promedio aritmético de cada miembro. La cifra que figura en cada columna corresponde al puesto obtenido en el índice de facilidad para hacer negocios (total: 190).

Fuente: Banco Mundial, *Doing Business 2017*. Consultado en: <http://francais.doingbusiness.org/reports/global-reports/doing-business-2017>.

3.1.1.1 Información aduanera

3.5. El Código Aduanero de la UEMAO está en vigor en todos los Estados miembros desde que en 2001 se adoptase como un reglamento de aplicación directa en el territorio de los Estados miembros.³ En él se describe el conjunto de procedimientos aplicables a todas las mercancías que son objeto de intercambio entre los Estados miembros, incluidas las de origen comunitario.

3.6. Los Códigos Aduaneros nacionales, complementados por los textos de aplicación, que deben tener en cuenta las orientaciones que figuran en el Código Aduanero de la UEMAO, constituyen la principal legislación aduanera de los Estados miembros. El Código Aduanero de la UEMAO contiene los grandes principios comunes a todos los Estados miembros. En los Códigos nacionales se explican con más detalle los respectivos requisitos administrativos.

3.7. Los cambios que se deben introducir en el Código Aduanero de la UEMAO para adaptarlo a las disposiciones del AFC se refieren, en particular, a la emisión de resoluciones anticipadas sobre la clasificación arancelaria, el origen o el régimen aduanero de las mercancías antes de su importación, cuando así se solicite; la aceptación de copias de los documentos exigidos para la importación y la exportación; la publicación de información; la cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera; el derecho de recurso y los operadores económicos autorizados. En mayo de 2017 se estaba revisando el Código Aduanero de la UEMAO.

3.8. En el Código Aduanero de la UEMAO no se mencionan esas cuestiones, aunque algunos Códigos nacionales contienen disposiciones que estipulan la publicación de información aduanera y, en particular, de información arancelaria vinculante (por ejemplo, el del Senegal). Sin embargo,

³ Reglamento Nº 09/2001/CM/UEMOA por el que se adopta el Código Aduanero de la UEMAO. Consultado en: http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Togo/TG_Reglement_9_2001_CM_UEMOA.pdf.

la mayoría de las administraciones aduaneras de los Estados miembros tiene sitios web donde se puede consultar información relativa a la importación y la exportación (cuadro 3.2). Por otra parte, se va a establecer un servicio regional de información sobre cuestiones aduaneras, comprendida la facilitación del comercio, en el marco de un portal de información comercial de la UEMAO.

Cuadro 3.2 Reglamentación comercial en el marco del AFC

Entidad (país) Principales textos aduaneros	Servicio de información ^a	Sitio web	Ámbito de aplicación
Comisión de la UEMAO Código Aduanero de la UEMAO	..		
Benin Ley Nº 2014-20, de 27 de junio de 2014, relativa al Código Aduanero en la República de Benin	Servicio para los usuarios de la aduana	http://www.gouv.bj/demarches-administratives/douane http://www.douanes-benin.net/	Código Aduanero, decretos, resoluciones, decisiones, notas sobre servicios, circulares
Burkina Faso Ley Nº 03/92/ADP, de 3 de diciembre de 1992, por la que se revisa el Código Aduanero	..	http://www.douanes.bf/	..
Côte d'Ivoire Ley Nº 64-291, de 1º de agosto de 1964, modificada en 1988	..	http://www.douanes.ci/	Código Aduanero, decretos, resoluciones, decisiones, notas sobre servicios, circulares
Guinea-Bissau Código Aduanero de la UEMAO
Malí Ley Nº 01-075, de 18 de julio de 2001	Dirección Nacional de Comercio y Competencia	http://douanes.gouv.ml/	Código Aduanero, aranceles aduaneros (no legibles), notificaciones, resoluciones. Prohibiciones a la importación y la exportación
Níger Código Aduanero del Níger, de 1961	..	No dispone de sitio web	..
Senegal Ley Nº 2014-10, de 28 de febrero de 2014, relativa al Código Aduanero del Senegal	Ministerio de Comercio	http://www.douanes.sn/	Código Aduanero, decretos, resoluciones, decisiones, circulares, notas sobre servicios y notificaciones
Togo Ley Nº 2014-033, de 28 de abril de 2014	..	https://www.otr.tg/index.php/fr/	..

.. No disponible

a El apartado 1 del artículo 3 del AFC estipula que cada Miembro establecerá servicios de información para responder a las peticiones de información y facilitar documentos, etc.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la información proporcionada por las autoridades.

3.9. La participación del sector privado en los debates de política económica sobre cuestiones aduaneras varía de un Estado miembro a otro. Algunos se refieren a una estrecha colaboración entre las autoridades de aduanas y el sector privado (por ejemplo el Senegal, Côte d'Ivoire). Sin embargo, en general, la colaboración tiene lugar en circunstancias específicas y no está formalizada jurídicamente.

3.1.1.2 Agentes de aduanas y créditos para despacho

3.10. En 2008 se armonizaron las condiciones establecidas para otorgar autorizaciones a los agentes de aduana en la UEMAO.⁴ Es obligatorio recurrir a un agente de aduanas autorizado para efectuar a cuenta de terceros las operaciones de despacho de aduana, tanto para la importación como para la exportación. En principio, los honorarios de los agentes de aduanas autorizados tienen topes máximos, pero en la práctica fijan sus propios honorarios en un entorno altamente competitivo en el que abundan los operadores informales.

3.11. Los agentes de aduanas autorizados deben obtener una autorización en cada Estado miembro y para cada oficina de aduanas en los que deseen realizar los trámites de aduana a cuenta de terceros, lo que podría aumentar sus gastos de funcionamiento al reducir la posibilidad de obtener economías de escala. En cambio, en el Togo, una única autorización abarca todas las oficinas de aduanas. Los agentes de aduanas autorizados deben ajustarse a un umbral mínimo (25%) de participación de nacionales de países de la Unión en el capital social, que debe ser totalmente desembolsado ante un banco o notario radicados en el Estado miembro en el que prevé instalarse la sociedad; comprometerse a suscribir una garantía general (25 millones de francos CFA como mínimo, es decir, unos 18.000 euros) ante un banco autorizado; y disponer de un establecimiento dotado de instalaciones adecuadas en cada oficina para la cual se recibe autorización. En mayo de 2017, las autoridades de la Unión estaban pendientes de adoptar un proyecto de directiva sobre la libertad de movimiento y el derecho de establecimiento de los agentes de aduanas autorizados.

3.12. Como ha señalado la Comisión, un despacho eficaz de las mercancías precisa que los agentes de aduanas autorizados se doten de medios modernos para elaborar la declaración, puesto que son los únicos que cuentan con autorización para realizar la declaración a cuenta de terceros, y que su conexión al sistema informatizado de despacho de aduana sea obligatoria y funcional, lo que no siempre sucede en la práctica.⁵ En algunos Estados miembros (por ejemplo, Benin, Côte d'Ivoire y el Senegal), la Administración de Aduanas, los servicios del Tesoro Público y el conjunto de los agentes de aduanas autorizados están conectados electrónicamente, lo que permite mejorar la recaudación de los derechos e impuestos correspondientes.

3.13. Por otra parte, es obligatorio que los agentes de aduanas autorizados suscriban un crédito para despacho con un organismo de crédito, con el fin de acelerar el despacho de las mercancías (artículo 96 del Código Aduanero de la UEMAO). De hecho, el apartado 3 del artículo 7 del AFC establece la posibilidad del levante acelerado de las mercancías antes de la determinación definitiva de los derechos e impuestos correspondientes, por medio de una garantía financiera si fuese necesario.⁶ En los Estados miembros donde ha avanzado la eliminación de documentos físicos, únicamente podrán operar los agentes de aduanas autorizados que estén inscritos ante las autoridades fiscales correspondientes y dispongan de la capacidad financiera necesaria para renovar sus créditos.

3.1.1.3 Domiciliación bancaria y pago electrónico

3.14. La legislación aplicable por los Estados miembros en materia de transferencias financieras relacionadas con los intercambios comerciales entre la UEMAO y terceros países (sección 1.1) establece que se debe domiciliar la factura comercial en un banco intermediario autorizado si su valor excede de 10 millones de francos CFA (aproximadamente 15.250 euros).⁷ Este trámite, que sigue siendo bastante laborioso, se ha informatizado y simplificado en algunos Estados miembros (Côte d'Ivoire, el Senegal), principalmente con la creación de plataformas electrónicas de recopilación de documentos previos al despacho de mercancías.

⁴ Reglamento N° 10/2008/CM/UEMOA, de 26 de septiembre de 2008. Consultado en: http://www.uemoa.int/Documents/Actes/reglement_10_2008_CM_UEMOA.pdf.

⁵ Consultado en: <http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rec022002progrtransitport.pdf>.

⁶ Reglamento N° 09/2008/CM/UEMOA, de 26 de septiembre de 2008. Consultado en: http://www.uemoa.int/Documents/Actes/reglement_09_2008_CM_UEMOA.pdf.

⁷ Reglamento N° 09/2010/CM/UEMOA, de 1º de octubre de 2010. Consultado en: <http://www.bceao.int/IMG/pdf/reglement-relatif-aux-relations-financieres-externes-des-etats-de-uemoa-textes-application.pdf>.

3.15. En aquellos países en los que los trámites aún no se han informatizado ni se han eliminado los documentos físicos, el importador debe presentar dos copias impresas autenticadas de la factura expedida por el proveedor extranjero, o del contrato comercial firmado con el mismo, cada vez que se produzca una importación. Posteriormente, el banco abre el expediente de domiciliación y le asigna un número de pedido basado en la factura. La importación efectiva de las mercancías se constata mediante un certificado o cualquier otro título de importación expedido por la Dirección de Aduanas, del que habrá seis ejemplares como mínimo. La Oficina de Aduanas remite dos ejemplares del título de importación al importador y, dentro de los ocho días siguientes a la realización de la operación, envía un ejemplar a la Dirección de Finanzas Exteriores y al BCEAO, respectivamente. El importador conserva uno de los ejemplares del título de importación y envía el otro al banco de domiciliación. El pago de las mercancías importadas por medio de un intermediario autorizado da lugar a que se emita un "Formulario de cambio" que se somete al visto bueno del intermediario encargado del pago.

3.16. En la mayoría de los Estados miembros, con excepción del Senegal, no siempre es posible efectuar el pago electrónico de los derechos, impuestos, tasas y cargas.

3.1.1.4 Documentos exigidos para el despacho

3.17. Aunque la UEMAO y la CEDEAO adoptaron una Declaración Única Aduanera (DDU) en 1999, que incluía formularios comunitarios armonizados, algunos Estados miembros (por ejemplo, Malí) no la han aplicado de forma efectiva hasta mayo de 2017.⁸ Sin embargo, la DDU va acompañada de una lista estándar de documentos que se deben presentar en el momento del despacho de aduana, con el fin de simplificar los procedimientos. El cuadro 3.3 ilustra la falta de armonización. La declaración detallada es obligatoria en todos los Estados miembros; para cumplir con este trámite deben presentarse muchos documentos, que son distintos en cada Estado miembro, aunque por lo general se exigen los documentos originales. No parece que, de momento, las disposiciones comunitarias armonicen los trámites de declaración anticipada, aunque varios Estados miembros los admiten. Lo mismo sucede con la declaración simplificada. Algunos países ya han puesto en marcha plataformas electrónicas de recopilación de documentos previos al despacho de las mercancías (por ejemplo, el Senegal, con el sistema ORBUS).

Cuadro 3.3 Documentación exigida para el despacho

	Benin	Burkina Faso	Côte d'Ivoire	Guinea-Bissau	Malí	Níger	Senegal	Togo
Factura comercial original	E	O	E	O	E	O	E	E
Factura de flete original/Licencia TRIE	E	..	O		E	O	..	
Certificado de seguro de las mercancías	E	O	O	O	E	O	E	
Certificado de inspección/certificado de verificación	E	O	O	O	E	O		O
Manifiesto original	E				O	O		
Documento de transporte original (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo)	E	O	O	O	E		E	
Certificado de pago financiero/comprobante bancario	E	O	O		O			
Certificado de importación	E				E			O
Solicitud anterior a la presentación del manifiesto			O		O			
Declaración anticipada de importación (DAI)	E			O	O			O

⁸ Reglamento N° C/REG.4/08/99, de 20 de agosto de 1999.

	Benin	Burkina Faso	Côte d'Ivoire	Guinea-Bissau	Malí	Níger	Senegal	Togo
Declaración previa de importación (DPI)/ declaración de intención de importar/ ficha de registro estadístico	E	O (P)			E	O	E	O
Hoja de seguimiento de la carga	E	O	O	O	O	O	E	O
Otros, sírvase especificar								
Autorización especial de importación		O (P)			O			
Ficha de registro estadístico					O	O		
Declaración de los elementos de valor					O		E	
Certificado nacional de conformidad		O			O			

- .. No disponible
E Se acepta ejemplar en formato electrónico.
O Se exige ejemplar original en papel.
P Eliminación parcial de documentos físicos.

Nota: Un espacio en blanco significa que no se exige el documento en cuestión según la información disponible.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la información proporcionada por las autoridades.

3.1.1.5 Sistemas informáticos de despacho y gestión de riesgos

3.18. Los sistemas informáticos de despacho que se utilizan actualmente en la UEMAO son dispares (véanse los anexos de los países). En realidad, la mayoría de los Estados miembros optó por informatizar los procedimientos de despacho de aduana sobre la base del Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA), y los países están en diferentes etapas de utilización de este Sistema. No obstante, Côte d'Ivoire utiliza el Sistema Automatizado de Despacho de Aduana de Mercancías (SYDAM), mientras que el Senegal utiliza el Sistema de Gestión Automatizada de la Información Aduanera y Comercial (GAINDE). El objetivo de los Estados miembros es lograr la interconexión de estos sistemas informáticos aduaneros (sección 3.1.1.8).

3.19. Las consecuencias de que los sistemas informáticos no estén armonizados son múltiples. Por ejemplo, según la Comisión, la disparidad entre los datos que figuran en los sistemas informáticos y los exigidos por la Administración de Aduanas dificulta la introducción de los manifiestos en esos sistemas. Establecer la obligatoriedad de que los datos se introduzcan a partir de un modelo común, como el previsto en el Reglamento UN/EDIFACT (Intercambio Electrónico de Datos para la Administración, el Comercio y el Transporte) y en el Formulario clave de las Naciones Unidas, podría contribuir a facilitar los procedimientos de despacho.⁹

3.20. Por otra parte, en el Código Aduanero de la UEMAO no se hace referencia a la gestión de riesgos, aunque la mayoría de los Estados miembros ha introducido un sistema propio para gestionarlos (véanse los anexos de los países).

3.1.1.6 Hoja de seguimiento de la carga y otros derechos portuarios

3.21. Todos los Estados miembros (excepto Guinea-Bissau, en mayo de 2017) exigen la presentación de una hoja de seguimiento de la carga con respecto a las corrientes de importaciones que pasan por sus respectivos puertos marítimos. Ese documento es ajeno a la reglamentación comunitaria; en general, lo establece el Ministerio de Transporte en cada país. Los derechos (elevados) de emisión de ese documento varían de un país a otro según la naturaleza de las mercancías y el tipo de carga, y pueden dar lugar a un trato discriminatorio según el punto de embarque de las mercancías importadas.

⁹ En 2016, el Senegal era el único Estado miembro que participaba en el EDIFACT. Consultado en: <http://www.unece.org/cefact/edifact/welcome.html>.

3.22. A los efectos de los procedimientos para el despacho de aduana, la hoja de seguimiento de la carga parece de escasa utilidad, ya que la mayoría de los datos que contiene figuran también en el manifiesto: debe expedirse una hoja de seguimiento de la carga para cada conocimiento de embarque. Los documentos justificativos en formato electrónico que deben aportarse son los siguientes: la factura comercial detallada; la declaración de aduana para la exportación; el conocimiento de embarque; la lista de bultos; la factura de flete; el certificado de seguro; y, en su caso, una copia de la DAI o su número; y el certificado de origen (véanse los anexos de los países).

3.1.1.7 Inspección previa a la expedición o en destino

3.23. La inspección de las mercancías realizada por entidades privadas distintas de las aduanas, bien sea previa a la expedición o en destino, sigue siendo obligatoria en todos los Estados miembros (véanse los anexos de los países). Aunque no ha sido objeto de reglamentación comunitaria, la Comisión observa habitualmente la imposición de trabas administrativas al comercio de productos comunitarios debido a las formalidades necesarias a tal efecto. Así pues, las entidades de inspección, los procedimientos y las comisiones conexas no siempre se han armonizado y difieren según cada Estado miembros. Desde los últimos exámenes de las políticas comerciales respectivos, ningún Estado miembro ha presentado una notificación a la OMC en este sentido.

3.1.1.8 Tránsito aduanero y cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera

3.24. En previsión de la introducción de un sistema de entrada única dentro de la UEMAO (libre práctica¹⁰) que permita la libre circulación de mercancías una vez abonados los derechos e impuestos en el primer punto de entrada al mercado comunitario, la Comisión hace todo lo posible por ayudar a los Estados miembros a armonizar e informatizar los procedimientos de tránsito. El Código Aduanero de la UEMAO prevé dos tipos de tránsito: el tránsito ordinario, para las mercancías que llegan a la frontera de un Estado miembro de la UEMAO y su destino es otro Estado miembro (artículos 111 a 114), y el tránsito internacional a través de otros países, en general los de la CEDEAO (artículo 118). En la práctica, el tránsito dentro de la UEMAO exige tiempo y dinero debido a una acumulación de impuestos distintos y obstáculos que causan fraccionamientos de la carga cada vez que se cruza una frontera interior de la UEMAO, incluso cuando las mercancías van acompañadas de los debidos documentos de tránsito. En consecuencia, el tránsito en la región se caracteriza por descargas ilícitas de mercancías en los territorios de los Estados miembros que se cruzan en tránsito, tengan o no litoral.

3.25. Desde hace 30 años, los Estados miembros intentan aplicar el Convenio de Lomé N° A/P4/5/82 relativo al Tránsito Interestatal de Mercancías por Carretera (TRIE) y el Convenio Adicional N° A/SP/1/5/90 por el que se establece un mecanismo de garantía del tránsito interestatal por carretera. Todos los Estados miembros han ratificado el Convenio TRIE, pero Côte d'Ivoire y el Níger no han ratificado el Convenio Adicional. La Licencia TRIE de la CEDEAO permitiría suspender los derechos, impuestos y prohibiciones aplicables al transporte de mercancías por carretera entre oficinas de aduanas de los Estados miembros, según un itinerario establecido. La operación al completo se efectuaría utilizando un documento aduanero único y sin fraccionamiento de la carga; los vehículos se autorizarían previamente según criterios definidos de inviolabilidad y precintado.

3.26. Aunque desde 2009 los Estados miembros han hecho progresos en la aplicación del Convenio TRIE (cuadro 3.4), este sigue sin estar en funcionamiento entre otros motivos porque los organismos nacionales encargados de garantizar el tránsito interestatal no son eficaces y no se dispone de medios de transporte autorizados. En la actualidad, los vehículos de transporte de mercancías en tránsito circulan con arreglo a una declaración de tránsito que no abarca el conjunto del territorio nacional y debe renovarse en cada país por el que se cruza, antes de llegar al país de destino; según parece, las disposiciones del tránsito difieren según el país e incluso hay divergencias dentro de cada país entre los regímenes de tránsito aéreo y por carretera.¹¹

¹⁰ UEMAO (2016), *Rapport 2015 de la surveillance commerciale*.

¹¹ USAID (2015), *Coûts du transport et de la logistique sur le corridor Tema-Ouagadougou*. Consultado en:

Cuadro 3.4 Divergencias en la aplicación del Convenio TRIE en los Estados miembros, 2017

Régimen	Aplicación (fecha)	Ámbito de aplicación	Fianza	Tasa de la fianza (%)	Comentarios
Benin	..	Corredor Abiyán-Lagos	Cámara de Comercio e Industria	0,25	Escolta y geolocalización
Burkina Faso	2004	Todos los corredores	Cámara de Comercio e Industria	Garantía única (0,50%, con Côte d'Ivoire). 0,25% (otros países)	Escolta. Seguimiento electrónico
Côte d'Ivoire	2012	Solamente determinados corredores	Cámara de Comercio e Industria	0,5	Pago de todos los derechos e impuestos aplicables antes de iniciar el tránsito
Malí	2013	Solamente con el Senegal	Cámara de Comercio e Industria de Malí	0,25	Escolta de mercancías sensibles
Guinea-Bissau	..	Con el Senegal	Tesoro	2	Escolta
Níger	..		Cámara de Comercio e Industria del Níger	..	Escolta
Senegal	..	No está operativo	
Togo	2012	Solamente en el corredor a Burkina Faso a los contenedores y camiones cisterna	Cámara de Comercio e Industria del Togo	0,25	Seguimiento electrónico DS

... No disponible.

a DS: declaración simplificada.

Fuente: Secretaría de la OMC.

3.27. En el marco del sistema de tránsito previsto por el Código Aduanero de la UEMAO y el Convenio TRIE, las fianzas se destinan a los fondos de garantía que administran las Cámaras de Comercio nacionales, que se hacen cargo de los derechos de entrada exigibles si las mercancías no salen del territorio aduanero durante el tránsito. Una de las principales debilidades del sistema es que la fianza es muy inferior al valor de los derechos e impuestos aplicables en todos los Estados miembros, excepto en Côte d'Ivoire, debido a las numerosas descargas ilícitas.

3.28. Con el fin de minimizar las descargas de las mercancías en tránsito, en la mayoría de los Estados miembros sigue siendo obligatorio escoltar a los convoyes, a cambio de un pago (cuadro 3.4). Sin embargo, la escolta no se ha reglamentado a nivel comunitario.

3.29. Para reforzar la cooperación y la coordinación entre los organismos que intervienen en la frontera, se han establecido 11 puestos de control conjunto.¹² El objetivo de estos puestos es reagrupar los servicios de policía y aduanas; eliminar determinados obstáculos al comercio, sobre todo los que afectan a los productos originarios de la UEMAO; y facilitar el tránsito de mercancías. En mayo de 2017 se estaban ejecutando varios proyectos piloto de interconexión aduanera entre Burkina Faso y el Togo, y entre Côte d'Ivoire, Burkina Faso, Malí y el Senegal. El Proyecto de Interconexión de los Sistemas Informáticos Aduaneros de la CEDEAO (ALISA) se inscribía en el ámbito del Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas, y uno de sus objetivos era mejorar los resultados del tránsito aduanero. Este proyecto no tuvo un gran recorrido y fue reemplazado por el Programa de Apoyo al Comercio y a la Integración Regional (PACIR), para el cual se estaba buscando financiación. En el marco del Programa Regional de Facilitación del Comercio, la Comisión está desarrollando un proyecto de plataforma de información regional con el

<file:///H:/My%20documents/Data%20Files/Word/UEMOA/EPC%20commun%202017/Transport%20&%20Logis%20Study%20TEMA-OUAGA%20fr.pdf>.

¹² Decisión Nº 08/2001/CM/UEMOA, de 26 de noviembre de 2001.

objetivo de interconectar las aduanas de los Estados miembros y otras entidades que participan en el comercio internacional. Este proyecto está financiado por el Banco Mundial, aunque también necesitaría financiación adicional.

3.30. El hecho de que no haya sistemas fiables y sólidos de comunicación e intercambio seguro de datos entre las aduanas, las administraciones fiscales y los bancos de los Estados miembros es uno de los principales motivos de los retrasos en la introducción de un sistema de tránsito moderno. Las consecuencias principales de ello son la lentitud en la expedición de las mercancías y las numerosas declaraciones fraudulentas. No obstante, hay una directiva de 2012 que exige la modernización y armonización de los sistemas de intercambio de información entre las administraciones aduaneras y fiscales de los Estados miembros¹³; directiva que algunos Estados miembros, por ejemplo Benin, no han incorporado a su legislación nacional.

3.1.1.9 Procedimientos contenciosos y de recurso y sanciones

3.31. El derecho de recurso está previsto en el artículo 87 del Código Aduanero de la UEMAO. En el caso de que las autoridades aduaneras impugnen la clasificación, el origen o el valor declarado, o el declarante no acepte la valoración realizada por los servicios de aduanas, la impugnación se eleva a nivel nacional y se presenta ante la autoridad encargada de resolver las diferencias aduaneras. Según la Comisión de la UEMAO, Côte d'Ivoire y el Senegal cuentan con comités de apelación en caso de diferencias, aunque los recursos disponibles no son suficientes para que funcionen debidamente.¹⁴ Todas las decisiones sobre clasificación se remiten a la Comisión para su examen y se distribuyen a los Estados miembros, cuando procede. Si se produce un desacuerdo, una de las partes puede acogerse al arbitraje de la Comisión. Las diferencias relativas al origen de las mercancías se zanján bilateralmente entre los países de origen y de destino.

3.1.2 Valoración en aduana

3.32. El marco comunitario de la UEMAO por el que se rige la valoración en aduana no ha cambiado desde 2010¹⁵ y recoge íntegramente las disposiciones del Acuerdo de la OMC en la materia.¹⁶ La reglamentación comunitaria reproduce las disposiciones fundamentales de la "Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado".

3.33. Según la Comisión, se han derogado las disposiciones comunitarias (de la UEMAO)¹⁷ relativas al sistema de valores de referencia, de aplicación nacional facultativa. Sin embargo, varios Estados miembros (por ejemplo, Côte d'Ivoire y el Níger) aplican sus propias listas de valores de referencia para la importación (véanse los anexos de los países), también a los productos que son objeto de tráfico transfronterizo o se transportan en los equipajes de los viajeros (véanse los anexos de los países).

3.1.3 Normas de origen

3.34. Las normas de origen preferenciales aplicables al comercio entre los países de la UEMAO se siguen rigiendo por un régimen que data de 1996 y que se revisó en 2001¹⁸, y mantienen los

¹³ Directiva Nº 02/2012/CM/UEMOA, de 10 de mayo de 2012, por la que se modernizan y armonizan los sistemas de intercambio de información entre las administraciones aduaneras y fiscales de los Estados miembros de la UEMAO. Consultado en:

http://www.izf.net/sites/default/files/MaJ2015/uemoa/Directive%202012/Directive_02_2012_CM_UEMOA.PDF.

¹⁴ UEMOA (2015), *Rapport sur la surveillance commerciale*. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rapport_2015_de_la_surveillance_commerciale_final_06-05-16_0.pdf.

¹⁵ Reglamento Nº 05/99/CM/UEMOA, de 19 de marzo de 1999. Consultado en: <http://www.izf.net/pages/r-glement-n-0599cmuemoa>.

¹⁶ Consultado en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_s.htm.

¹⁷ Reglamento Nº 4/99/CM/UEMOA, de 18 de marzo de 1999. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_-_reglement_4_99_cm_.pdf.

¹⁸ Se trata del Protocolo Adicional Nº III/2001, de 19 de diciembre de 2001, consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_-_protocole_additionnel_03.pdf, así como el Acta Adicional, consultada en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/protocole_add_01_2009_cceg_uemoa.pdf.

aranceles NMF para el comercio intracomunitario, salvo en determinados casos y para los productos siguientes, que se consideran originarios de la UEMAO:

- los productos de la tierra agrícolas, ganaderos y forestales;
- los artículos de artesanía tradicional hechos a mano; y
- los productos industriales o manufacturados que han sido objeto de una elaboración o transformación suficientes como para que se consideren originarios del país donde tiene lugar esa transformación o elaboración; el cumplimiento de este criterio debe demostrarse con un certificado de origen a nivel comunitario.

3.35. Las normas de origen requieren no solo que se autorice a la empresa como productora de los bienes en cuestión en uno de los Estados miembros (admisibilidad de la empresa); sino que también se autorice el producto en relación con los criterios de origen (admisibilidad del producto), es decir, se exige una doble autorización. Cuando los productos se obtienen a partir de materias primas parcial o totalmente originarias de países no comunitarios, se necesita para determinar la condición de originario (elaboración o transformación suficientes) que haya habido un cambio de clasificación arancelaria a nivel de uno de los 4 primeros dígitos del SA, o un valor añadido comunitario de la mercancía superior o igual al 30% del precio de costo en fábrica, excluidos los impuestos.

3.36. La condición de producto industrial originario no puede conferirse a las mercancías transformadas en el marco de los regímenes especiales que comportan la suspensión o exención parcial o total de los derechos de entrada sobre los insumos (por ejemplo, zonas francas), a menos que se paguen los derechos e impuestos NMF pertinentes sobre los insumos. A fecha de 31 de diciembre de 2015, se aplicaba un régimen preferencial al comercio intracomunitario de 4.491 productos industriales o manufacturados de 952 empresas de la UEMAO (cuadro 3.5). Las cifras no han aumentado demasiado, probablemente por las distintas crisis que han afectado al entorno empresarial de la subregión durante el período objeto de examen y las dificultades vinculadas al sistema de doble autorización.

Cuadro 3.5 Evolución de las autorizaciones concedidas en el marco del régimen preferencial comunitario, 2009-2015

País	Tipo	Total 2009	Total 2015	Evolución total (%)	Evolución anual (%)
Benin	Empresas	58	55	-5	-1
	Productos	328	381	16	3
Burkina Faso	Empresas	59	59	0	0
	Productos	311	224	-28	-5
Côte d'Ivoire	Empresas	317	382	21	3
	Productos	1.533	1.983	29	5
Guinea-Bissau	Empresas	..	1 ^a
	Productos	..	10 ^a
Malí	Empresas	49	77	57	10
	Productos	207	298	44	7
Níger	Empresas	21	29	38	6
	Productos	73	84	15	3
Senegal	Empresas	194	307	58	10
	Productos	886	1.286	45	8
Togo	Empresas	37	51	38	6
	Productos	279	439	57	10
Total UEMAO	Empresas	735	962	30	5
	Productos	3.617	4.688	26	4

.. No disponible

a 2016.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de las estadísticas proporcionadas por la Comisión de la UEMAO.

3.37. En el marco de los regímenes preferenciales de la UEMAO y la CEDEAO, los procedimientos de autorización y de obtención de certificados/preferencias son complejos¹⁹:

- en los procedimientos pueden llegar a intervenir cinco instituciones nacionales, que varían en determinados casos, según se trate de certificados de la UEMAO o de la CEDEAO (cuadro 3.6);
- se indica un único destino por certificado (solo es válido para un único país de exportación);
- cada certificado incluye únicamente un tipo de producto;
- se expide un certificado físico, que es motivo de rechazo, retrasos y pérdidas económicas; bajo los auspicios de la UEMAO, se está ejecutando la fase piloto de un proyecto de certificados de origen electrónicos entre el Senegal y Côte d'Ivoire, los países participantes en el proyecto; esta iniciativa debería extenderse a otros países de la Unión;
- la validez de los certificados es limitada (6 meses en la CEDEAO y 18 meses en la UEMAO); y
- los certificados pueden resultar costosos (entre 300 y 600 francos CFA por certificado expedido).

Cuadro 3.6 Entidades que se encargan de expedir certificados de origen

País	Entidades que expiden los certificados de la UEMAO y la CEDEAO
Benín	1. Cámara de Comercio e Industria de Benín 2. Dirección de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio 3. Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Integración Regional (certificado de la CEDEAO)
Burkina Faso	1. Ministerio de Comercio, Fomento de la Empresa y Artesanado 2. Centro de Ventanillas Únicas 3. Dirección General de Desarrollo Industrial (certificado de la CEDEAO) 4. Cámara de Comercio e Industria
Côte d'Ivoire	1. Cámara de Comercio e Industria de Côte d'Ivoire 2. Dirección de Actividades Industriales, Ministerio de Industria 3. Ministerio de Integración Africana (certificado de la CEDEAO) 4. Dirección General de Aduanas
Guinea-Bissau	Dirección General de Industria (certificado de la CEDEAO)
Malí	1. Dirección Nacional de Comercio y Competencia/Ministerio de Comercio (certificado SGP chino) 2. Ministerio de los Malienses del Exterior e Integración Africana (certificado de la CEDEAO) 3. Dirección Nacional de Artesanía, para los productos artesanos 4. Dirección Nacional de Industria (certificado de origen de la UEMAO y la CEDEAO); Dirección General de Aduanas (para obtención de visado) 5. Agencia Nacional para el Fomento de las Exportaciones (SGP indio)
Níger	1. Departamento de Promoción del Comercio de la Cámara de Comercio 2. Ministerio de Desarrollo Industrial, Artesanía y Turismo (certificado de la CEDEAO)
Senegal	1. Dirección de Reorganización Industrial (Ministerio de Industria y Minas) 2. Agencia Senegalesa de Promoción de las Exportaciones
Togo	1. Ministerio de Industria (certificado de la CEDEAO)

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de: <https://www.giz.de/en/downloads/giz2012-fr-cedeao-pour-commerçants.pdf>. Véase asimismo, Comisión de la CEDEAO, *Le commerce dans la zone de libre-échange de la CEDEAO: Les règles du schéma de libéralisation des échanges de la CEDEAO pour les commerçants*.

¹⁹ Para consultar información general sobre la complejidad de los procedimientos, véase, por ejemplo, el documento *Programme d'appui au commerce et à l'intégration régionale, Appui institutionnel et opérationnel pour l'amélioration du cadre des affaires et renforcement de la compétitivité des exportations de la Côte d'Ivoire*. Consultado en: http://veille-ci.com/IMG/pdf/final_guide_de_l'entrepreneur_en_afrique_de_l_ouest.pdf.

3.38. En principio, según las normas indicadas *supra*, no debería exigirse el certificado que acredite el origen comunitario para los productos de la tierra y artesanos, con el fin de promover el libre comercio de estos productos en régimen de franquicia de todos los derechos e impuestos y facilitar el acceso de los ciudadanos a los alimentos cuando estén disponibles al otro lado de la frontera. Sin embargo, en ocasiones, los comerciantes de alimentos de primera necesidad dentro de la UEMAO deben presentar un certificado de origen y algunos países, como el Togo, exigen un certificado de exportación. En Benin, las autoridades utilizan el certificado de origen para imponer restricciones cuantitativas a las exportaciones.²⁰ Por su parte, los comerciantes de cebollas del Níger afirman que deben pagar 130.000 francos CFA (alrededor de 200 euros) por camión para obtener un certificado de origen.²¹ La Comisión de la UEMAO ha instado a los Estados miembros a suprimir todas estas restricciones a las exportaciones de productos agropecuarios procedentes de otros Estados miembros.²²

3.39. Una investigación empírica reciente²³ indica concretamente que los controles abusivos y la corrupción en esferas como la de los certificados de origen, entre otras, así como la complejidad y el costo de obtener estos certificados, podrían ser algunos de los motivos principales de que siga existiendo el comercio informal.²⁴ Con el fin de solucionar estos problemas, en 2015, la Comisión de la UEMAO puso en marcha un proyecto de plataforma de intercambio de certificados electrónicos dentro de la UEMAO.²⁵ Se ha iniciado la fase piloto de la gestión de la gestión electrónica de los certificados de origen entre el Senegal y Côte d'Ivoire. El objetivo es eliminar los certificados de origen físicos en todos los Estados miembros y facilitar la verificación de su autenticidad, de acuerdo con el objetivo establecido por la UEMAO de agilizar los trámites de reconocimiento de productos comunitarios para reforzar su competitividad y el comercio intracomunitario.²⁶

3.1.4 Aranceles

3.40. Aprobado por la Conferencia Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno, que se celebró el 25 de octubre de 2013 en Dakar, el Arancel Externo Común (AEC) de la CEDEAO sustituyó al arancel de la UEMAO, que estaba en vigor desde 2000.²⁷ Todos los Estados miembros aplican el AEC de la CEDEAO desde su entrada en vigor el 1º de enero de 2015, salvo Guinea-Bissau, que lo aplica desde el 30 de septiembre de 2016.

3.41. El AEC incorpora varias novedades, como la introducción de una quinta banda del 35% (130 líneas arancelarias); el tipo máximo del AEC de la UEMAO era del 20%. Además del AEC, los textos comunitarios prevén un dispositivo complementario, facultativo, transitorio y de aplicación nacional que aumenta el número de gravámenes a las importaciones con el fin de permitir que los Estados miembros se adapten al AEC, en caso necesario, durante los primeros años siguientes a la aplicación. Estas otras cargas que afectan a las importaciones, descritas en la sección 3.1.5 *infra*, comprenden un nuevo impuesto de ajuste a la importación (TAI) y un nuevo impuesto complementario de protección (TCP), cuyo propósito es sustituir un dispositivo similar que sigue en vigor en algunos Estados miembros y que está formado por el impuesto coyuntural a la

²⁰ Consultado en: <http://www.qufebenin.org/images/documents/outils/arretequoc.pdf>.

²¹ En el caso del Togo, véase, por ejemplo: http://www.inter-reseaux.org/IMG/pdf/Brief_3_Certificat_d_origine.pdf.

²² UEMAO (2015), *Rapport sur la surveillance commerciale*. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rapport_2015_de_la_surveillance_commerciale_final_06-05-16_0.pdf.

²³ Jarreau, J. *et al.*, *Informal Trade in Benin, Togo and Nigeria: determinants and impacts on price transmission*.

²⁴ Los autores se refieren a los problemas de la rigidez excesiva de las aduanas, los controles abusivos y la corrupción en el ámbito concreto de la utilización de certificados de origen.

²⁵ UEMAO (2013), *Forum de haut niveau sur la facilitation des échanges et les initiatives de guichet unique pour le renforcement de la coopération économique régionale - Perspectives de l'UEMOA en matière de guichet unique*, comunicación de R. Tiemoko Kabran. Consultado en: http://icdt-oic.org/RS_67/Doc/UEMOA.pdf.

²⁶ UEMAO (2015), *Rapport sur la surveillance commerciale*. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rapport_2015_de_la_surveillance_commerciale_final_06-05-16_0.pdf.

²⁷ El 25 de septiembre de 2014 se adoptó el AEC de la CEDEAO en la UEMAO por medio del Reglamento N° 07/2014/CM/UEMOA que modifica el Reglamento N° 02/97/CM/UEMOA por el que se adopta el Arancel Externo Común de la UEMAO. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/tec_final_3.pdf.

importación (TCI), mientras que el impuesto decreciente de protección (TDP) se habría dejado de aplicar definitivamente en todos los Estados miembros.

3.42. Por tanto, el nivel total de protección arancelaria nominal (la suma de los tipos del AEC, del TAI y del TCP) respecto de cualquier producto no puede exceder del 70%.²⁸ No es posible aplicar este dispositivo complementario a más del 3% del conjunto de las líneas arancelarias. La asignación de líneas arancelarias a cada una de las cinco bandas del AEC puede ser objeto de revisión, previa presentación de una propuesta al Comité de Gestión del AEC de la CEDEAO por un Estado miembro. Las propuestas son estudiadas cada semestre y, en caso de dictamen favorable, son validadas por el Comité de Gestión Conjunto del AEC de la UEMAO/CEDEAO, que a su vez las remite al Consejo de Ministros de la CEDEAO, el cual procede a su adopción por medio de un reglamento de aplicación inmediata.

3.43. El AEC de la CEDEAO se basa en la versión de 2012 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2012); es *ad valorem* en el caso de todas las líneas. Los tipos del AEC de la CEDEAO, aplicables al 90% aproximadamente de las líneas arancelarias, equivalen a los tipos del AEC de la UEMAO que sustituye. El AEC incluye actualmente cinco bandas, en vez de las cuatro anteriores: cero, 5%, 10%, 20% y la nueva banda del 35%. Las 5.899 líneas arancelarias se reparten de la siguiente manera:

- 85 líneas arancelarias de la categoría cero, relativas a bienes sociales esenciales (tipo del 0%);
- 2.146 líneas arancelarias de la categoría uno, relativas a materias primas básicas y bienes de equipo (tipo del 5%);
- 1.373 líneas arancelarias de productos intermedios (tipo del 10%);
- 2.165 líneas arancelarias de bienes de consumo finales (tipo del 20%); y
- 130 líneas arancelarias de productos específicos para el desarrollo económico (tipo del 35%).

3.44. Con la adopción del AEC de la CEDEAO, el tipo promedio ha pasado a ser del 12,3%, ligeramente superior al aplicado en el marco del AEC de la UEMAO, que era del 12,1% (cuadros 3.7 y 3.8). La protección arancelaria promedio de los productos agropecuarios (según la definición de la OMC) se reforzó mucho más que la de otros productos. En promedio, los tipos arancelarios han bajado más de dos puntos porcentuales en el caso del material de transporte, así como de las bebidas y el tabaco, y más de tres puntos porcentuales en el caso del café y el té. La protección arancelaria promedio de los productos de origen animal ha aumentado más de cinco puntos porcentuales, y en torno a un punto en el caso de azúcares y artículos de confitería y productos de la pesca.

Cuadro 3.7 Estructura del AEC, 2011 y 2016

	AEC de la UEMAO en 2011	AEC de la CEDEAO en 2016
1. Promedio aritmético de los tipos NMF aplicados	12,1	12,3
Productos agrícolas (definición de la OMC)	14,6	15,5
Productos no agrícolas (definición de la OMC)	11,6	11,7
Agricultura, caza, silvicultura y pesca (CIIU 1)	13,1	11,9
Explotación de minas y canteras (CIIU 2)	5,0	5,1
Industrias manufactureras (CIIU 3)	12,1	12,4
2. Líneas arancelarias libres de derechos (% del total de líneas arancelarias)	1,5	1,4
3. Promedio aritmético de los tipos (líneas sujetas a derechos)	12,3	12,4
4. Derechos no <i>ad valorem</i> (% del total de líneas arancelarias)	0,0	0,0
5. Contingentes arancelarios (% del total de líneas arancelarias)	0,0	0,0

²⁸ Reglamento N° C/REG.1/09/13 sobre Medidas Complementarias de Protección para la Aplicación del Arancel Externo Común de la CEDEAO.

	AEC de la UEMAO en 2011	AEC de la CEDEAO en 2016
6. Crestas arancelarias nacionales (% del total de líneas arancelarias) ^a	0,0	0,0
7. Crestas arancelarias internacionales (% del total de líneas arancelarias) ^b	40,6	38,9
8. Desviación típica global de los tipos aplicados	6,9	7,5
9. Derechos arancelarios "de puro estorbo" aplicados (% del total de líneas arancelarias) ^c	0,0	0,0

a Las crestas arancelarias nacionales son los derechos superiores al triple del promedio aritmético de los tipos aplicados.

b Las crestas arancelarias internacionales son los derechos superiores al 15%.

c Los derechos "de puro estorbo" son los superiores a 0 e inferiores o iguales al 2%.

Nota: El arancel de 2011 consta de 5.550 líneas arancelarias (de 10 dígitos, conforme a la nomenclatura del SA 2007).

El arancel de 2015 consta de 5.899 líneas arancelarias (de 10 dígitos, conforme a la nomenclatura del SA 2012).

Los cálculos se basan en el nivel nacional de línea arancelaria (10 dígitos).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos de la función TAO de la OMC.

3.45. Resulta evidente que la dispersión de tipos se ha intensificado y el coeficiente de variación ha aumentado del 0,57 con el AEC de la UEMAO al 0,61 con el AEC de la CEDEAO. Sin embargo, las crestas arancelarias internacionales han bajado del 40,6% del número total de líneas en el AEC de la UEMAO al 38,9% en el AEC de la CEDEAO, lo que indica que determinados productos se han reclasificado a tipos más bajos. Esta reclasificación ha mejorado modestamente la progresión arancelaria global al bajar los tipos medios que gravan las materias primas y subir los aplicables a otras fases de elaboración. En otras palabras, el AEC de la CEDEAO ha reforzado en general la protección nominal y también la protección efectiva. Los impuestos aplicados a los insumos en el marco del AEC figuran entre las preocupaciones expresadas por determinadas industrias.

Cuadro 3.8 Análisis resumido de los AEC, 2011 y 2016

	AEC de la UEMAO en 2011 Promedio arancelario aritmético (%)	Horquilla arancelaria (%)	AEC de la CEDEAO en 2016 Promedio arancelario aritmético (%)	Horquilla arancelaria (%)
Total	12,1	0-20	12,3	0-35
Sistema Armonizado (SA)				
Capítulos 1 a 24	15,3	5-20	16,1	5-35
Capítulos 25 a 97	11,5	0-20	11,4	0-35
Por categoría según la definición de la OMC				
Agricultura	14,6	5-20	15,5	5-35
Productos de origen animal	18,8	5-20	24,1	5-35
Productos lácteos	14,2	5-20	16,0	5-35
Frutas, verduras, plantas	17,3	5-20	17,6	5-35
Café, té	17,1	5-20	14,2	5-35
Cereales y otras preparaciones	13,3	5-20	13,6	5-35
Oleaginosas, materias grasas y aceites	10,7	5-20	11,8	5-35
Azúcares y artículos de confitería	12,2	5-20	13,5	5-35
Bebidas y tabaco	18,7	5-20	17,0	5-35
Algodón	5,0	5	5,0	5
Otros productos agrícolas	9,0	5-20	9,5	5-20
Productos no agrícolas	11,6	0-20	11,7	0-35
Pesca y productos de la pesca	14,4	5-20	15,4	5-20
Metales y minerales	11,8	0-20	11,7	0-20
Productos químicos	7,6	0-20	8,0	0-35
Madera, papel, etc.	11,3	0-20	11,5	0-20
Productos textiles	16,4	0-20	16,3	0-35
Vestido	20,0	20	20,0	20
Cueros, zapatos, etc.	13,1	0-20	12,8	0-20
Máquinas no eléctricas	7,3	5-20	7,1	5-20
Máquinas eléctricas	11,2	0-20	11,2	0-20
Material de transporte	10,4	0-20	8,6	0-20

	AEC de la UEMAO en 2011		AEC de la CEDEAO en 2016	
	Promedio arancelario aritmético (%)	Horquilla arancelaria (%)	Promedio arancelario aritmético (%)	Horquilla arancelaria (%)
Otros artículos manufacturados, n.e.p.	14,3	0-20	14,2	0-20
Petróleo	7,8	0-10	7,9	0-10
Por sector según la definición de la CIU^a				
Agricultura, caza, silvicultura y pesca	13,1	5-20	11,9	5-35
Explotación de minas y canteras	5,0	0-10	5,1	0-10
Industrias manufactureras	12,1	0-20	12,4	0-35
Por fase de elaboración				
Materias primas	10,6	0-20	10,4	0-35
Productos semielaborados	10,0	0-20	10,1	0-35
Productos acabados	13,6	0-20	13,9	0-35

a Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (Revisión 2). Se excluyen la electricidad, el gas y el agua (una línea arancelaria).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos de la función TAO de la OMC.

3.1.4.1 Consolidaciones arancelarias en el marco de la OMC

3.46. Los Estados miembros de la CEDEAO (incluidos los Estados miembros de la UEMAO) habían consolidado sus aranceles en el marco de la OMC a título individual, algunos de ellos antes del establecimiento de estas dos comunidades económicas regionales. La posterior instauración del AEC no ha venido acompañada de una armonización de las listas nacionales de consolidación arancelaria de esos Estados en el marco de la OMC. Sin embargo, los Estados miembros de la CEDEAO están examinando esta cuestión.

3.47. Hasta la fecha, las consolidaciones difieren notablemente en cuanto a la cobertura de líneas arancelarias y los niveles de los tipos consolidados (cuadro 3.9). Excepto en Guinea-Bissau y el Togo, los tipos del AEC de la CEDEAO superan los tipos consolidados en muchas líneas. Las listas de concesiones de los Estados miembros se han expresado conforme a la versión del Sistema Armonizado (SA) de 2007 y se han certificado en octubre de 2013 y en agosto de 2015, en el marco de la transposición llevada a cabo por la Secretaría de la OMC.

Cuadro 3.9 Consolidaciones arancelarias de los Estados miembros de la UEMAO, 2016

	Benin	Burkina Faso	Côte d'Ivoire	Guinea-Bissau	Malí	Níger	Senegal	Togo
Líneas arancelarias consolidadas (% del total de las líneas) ^a	39,6	39,7	34,0	97,7	40,6	96,6	100,0	13,9
Promedio aritmético de los tipos consolidados ^a	27,7	41,0	10,9	48,7	27,9	44,2	30,0	80,0
Horquilla de los tipos consolidados (%) ^a	0-100	0-100	0-64	40-50	0-75	0-200	15-30	80,0
Número de líneas respecto de las cuales los aranceles aplicados exceden de las consolidaciones ^b , a saber	623	620	883	0	621	616	115	0
Agricultura (OMC)	15	15	421	0	15	15	94	0
Productos de origen animal	0	0	77	0	0	0	60	0
Productos lácteos	9	9	20	0	9	9	4	0
Frutas, verduras, plantas	0	0	175	0	0	0	7	0
Café, té	0	0	12	0	0	0	6	0
Cereales y otras preparaciones	2	2	38	0	2	2	8	0
Oleaginosas, materias grasas y aceites	3	3	23	0	3	3	4	0
Azúcares y artículos de confitería	0	0	6	0	0	0	2	0
Bebidas y tabaco	1	1	37	0	1	1	3	0
Algodón	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros productos agrícolas	0	0	33	0	0	0	0	0
Productos no agrícolas (OMC)	608	605	462	0	606	601	21	0
Pesca y productos de la pesca	23	23	22	0	23	23	0	0
Metales y minerales	47	47	43	0	47	47	0	0
Productos químicos	10	10	9	0	9	9	9	0
Madera, papel, etc.	2	2	2	0	2	2	0	0

	Benin	Burkina Faso	Côte d'Ivoire	Guinea-Bissau	Malí	Níger	Senegal	Togo
Productos textiles	53	53	12	0	53	53	12	0
Vestido	154	154	96	0	154	154	0	0
Cueros, zapatos, etc.	22	22	37	0	22	22	0	0
Máquinas no eléctricas	120	117	94	0	119	116	0	0
Máquinas eléctricas	145	145	121	0	145	145	0	0
Material de transporte	20	20	16	0	20	18	0	0
Otros artículos manufacturados, n.e.p.	8	8	6	0	8	8	0	0
Petróleo	4	4	4	0	4	4	0	0

a Los cálculos se basan en el nivel nacional de línea arancelaria (SA 2007).

b Los derechos consolidados objeto de transposición se han comparado con el AEC de la CEDEAO (SA 2012) al nivel de subpartidas del SA (subpartidas de 6 dígitos del SA).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir información de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR).

3.1.4.2 Preferencias arancelarias

3.48. Dentro de la UEMAO/CEDEAO, se concede en principio la plena exención de derechos e impuestos de entrada a los productos de la zona de la CEDEAO²⁹, siempre que se consideren originarios, aunque ha sido difícil aplicar esta disposición, lo que ha limitado considerablemente su alcance (sección 3.1.3). Por ejemplo, en el Acuerdo de Asociación Económica provisional entre Côte d'Ivoire y la Unión Europea (véase el anexo sobre Côte d'Ivoire) se establecen preferencias arancelarias, pero en mayo de 2017 no se habían aplicado.

3.1.5 Demás derechos y cargas (DDC) aplicables exclusivamente a las importaciones

3.49. Como se ha mencionado anteriormente, además del AEC, hay otros derechos y cargas que gravan exclusivamente las importaciones de mercancías (o los correspondientes medios de transporte). La presente sección detalla un total de seis DDC de este tipo previstos en la reglamentación que estaba en vigor en mayo de 2017, dos de ellos adoptados después del último examen de las políticas comerciales. Algunos de estos gravámenes han sido instituidos en virtud de reglamentos comunitarios y otros son nacionales. En su informe de 2015 sobre vigilancia comercial, la Comisión de la UEMAO recomendó "reducir, o incluso suprimir, los gravámenes y otros impuestos que no correspondan al AEC".³⁰

3.50. El proceso de consolidación arancelaria en el marco de la OMC se aplica al conjunto de las líneas arancelarias y comprende tanto los derechos de aduana (DA) como los "demás derechos y cargas" (DDC). Por ejemplo, como muestra el cuadro A3.1, la consolidación de los DDC que ha realizado Guinea-Bissau le ha permitido mantenerlos y seguir cumpliendo sus obligaciones. El Togo aplica asimismo DDC concretos a todas sus líneas consolidadas, pero no superan un tipo definido del 4%. La situación varía en los demás Estados miembros. Por ejemplo, cuando no se especifica ningún DDC para una línea consolidada determinada, se considera que se ha consolidado a tipo cero (cuadros 3.9 y A3.1), lo que supone un problema debido a la existencia de DDC no nulos.

3.1.5.1 Impuestos comunitarios de la CEDEAO y la UEMAO

3.51. Todas las importaciones de la CEDEAO procedentes de terceros países se gravan con un impuesto comunitario (PC) del 0,5% (salvo en el Níger, que aplica un tipo del 1%, véase el anexo del Níger). Los ingresos se destinan a la financiación de la CEDEAO.

3.52. Además, los Estados miembros de la UEMAO (pero no los de la CEDEAO) siguen aplicando el impuesto comunitario de solidaridad (PCS) del 1% a todas las importaciones procedentes de países que no sean miembros de la CEDEAO (salvo los productos del petróleo), y lo seguirán haciendo en principio durante un período de transición de cinco años a partir del 1º de enero

²⁹ En principio, el plan de liberalización del comercio de la CEDEAO se aplica plenamente desde el 1º de enero de 2004. Consultado en:

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/IDEP/UNPAN012953.pdf>.

³⁰ UEMAO (2015), *Rapport sur la surveillance commerciale*. Consultado en:

http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rapport_2015_de_la_surveillance_commerciale_final_06-05-16_0.pdf.

de 2015. Los ingresos se destinan a la financiación de la UEMAO. Se prevé que el tipo del impuesto baje al 0,8% en julio de 2017 y posteriormente al 0,5% en 2019.³¹ Sin embargo, en esa fecha, no todos los Estados miembros de la CEDEAO aplicarán el mismo impuesto sobre las importaciones, y los miembros de la CEDEAO (que no sean miembros de la UEMAO) no aplicarán el PCS.

3.1.5.2 Canon estadístico (RS)

3.53. El canon estadístico (RS) del 1% se aplica a todos los productos, incluso a los importados en régimen de exención de derechos de aduana. Los ingresos se destinan a la modernización de la infraestructura informática de las aduanas nacionales.³² En Benin, la reexportación de mercancías se grava con un "impuesto estadístico" adicional del 5% (véase el anexo de Benin).

3.1.5.3 Impuesto de ajuste a la importación (TAI)

3.54. El impuesto de ajuste a la importación (TAI), que permite aumentar o reducir la protección arancelaria, es una de las dos medidas temporales complementarias, facultativas y de aplicación nacional concebidas para permitir que los Estados miembros se adapten gradualmente a las repercusiones del AEC de la CEDEAO. Así pues, durante un período de transición de cinco años (hasta el 1º de enero de 2020), cualquier Estado miembro que lo desee puede aplicar el TAI a los productos originarios de terceros países que no son parte de la CEDEAO. En general, el TAI no puede abarcar más del 3% de las líneas arancelarias de un Estado miembro de la CEDEAO. En la actualidad lo aplican Côte d'Ivoire, Malí y el Senegal (véanse los anexos de los países).

3.55. El TAI puede utilizarse para reforzar el nivel de protección en el marco del AEC si un Estado miembro lo considera insuficiente, en cuyo caso el TAI permite que el Estado miembro pertinente garantice el nivel de protección deseado para los productos correspondientes. El tipo máximo del TAI equivale a la diferencia entre el tipo arancelario aplicado anteriormente (el del AEC de la UEMAO para sus Estados miembros) y el nuevo tipo aplicado en el AEC de la CEDEAO respecto de los productos de que se trate.

3.56. En cambio, si un Estado miembro considera que la protección de un producto en el marco del AEC es excesiva, puede seguir aplicando el tipo arancelario que estaba en vigor antes de que se aplicase el AEC de la CEDEAO (en general, los tipos del AEC de la UEMAO aplicables a los Estados miembros de la Unión).

3.1.5.4 Impuesto complementario de protección (TCP)

3.57. El impuesto complementario de protección (TCP) tiene por finalidad proteger cualquier producto local en caso de incremento en el 25%, como mínimo, del valor medio (en los tres últimos años para los que haya datos) de las importaciones de ese producto en el territorio aduanero de un Estado miembro. El TCP puede aplicarse asimismo si, en cualquier mes, el promedio de los precios de importación c.i.f. (en la moneda nacional) de un producto desciende por debajo del 80% del promedio de los precios de importación c.i.f. de ese producto durante los tres últimos años para los que haya datos.³³ El impuesto puede mantenerse durante un plazo máximo de uno o dos años, dependiendo de cada caso. En mayo de 2017 no lo aplicaba ningún Estado.

3.1.5.5 Impuesto coyuntural a la importación (TCI)

3.58. A la espera de la introducción efectiva de las medidas complementarias de protección, los Estados miembros de la UEMAO han decidido mantener el impuesto coyuntural a la importación (TCI) "de forma transitoria, hasta la entrada en vigor efectiva de las medidas de salvaguardia o de las medidas complementarias de protección, aunque sea muy parecido al impuesto de ajuste a la

³¹ UEMAO (2017), Session extraordinaire de la Conférence des chefs d'États et de gouvernements de l'UEMOA, Communiqué final, 10 de abril de 2017, Abiyán.

³² Reglamento Nº 02/2000/CM/UEMOA, de 29 de junio de 2000. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_-_req_02_2000.pdf.

³³ Los cálculos se basan únicamente en las importaciones NMF. Para información más detallada, véase el Reglamento C/REG.1/09/13 sobre Medidas Complementarias de Protección para la Aplicación del Arancel Externo Común de la CEDEAO.

importación (véase *supra*).³⁴ Por ello, el TCI sigue en vigor en Côte d'Ivoire, Malí y el Senegal (véanse los anexos de los países). Sin embargo, no se ha presentado ninguna petición a la Comisión de la UEMAO para solicitar la revisión de los precios de activación, que parecen haberse revisado al alza para un buen número de productos.

3.1.6 Impuestos internos

3.1.6.1 Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

3.59. La reglamentación comunitaria del IVA no ha variado significativamente desde 2012.³⁵ En ella se especifica el ámbito de aplicación del IVA, su base impositiva, el umbral del impuesto y el régimen de deducciones para el conjunto de los Estados miembros. El umbral del IVA se define a nivel nacional y, según las disposiciones comunitarias, debe ser de entre 30 y 100 millones de francos CFA en el caso de las operaciones de entrega de mercancías, y de entre 15 y 50 millones de francos CFA en el de la prestación de servicios. El IVA es aplicable a los productos fabricados localmente, en su primera venta o en su despacho a consumo. En este caso, la base impositiva es el precio de venta más el impuesto especial sobre el consumo, cuando proceda. En principio, el tipo es el mismo para los productos nacionales e importados cuya base impositiva es el valor en aduana más los derechos de entrada y el impuesto especial sobre el consumo.

3.60. La reglamentación comunitaria estipula un tipo de IVA de entre el 15% y el 20%. De los ocho Estados miembros de la UEMAO, seis aplican un tipo general del 18%. Por su parte, el Níger aplica un tipo del 19% y Guinea-Bissau, del 15%. Los Estados miembros tienen la posibilidad de aplicar un tipo reducido de entre el 5% y el 10% sobre un número máximo de 10 bienes y servicios (cuadro 3.10).

Cuadro 3.10 Exenciones y otras excepciones al régimen normal del IVA

Lista comunitaria de productos y servicios exentos del IVA
Los tratamientos hospitalarios, incluido el transporte de heridos o enfermos; la atención sanitaria prestada a las personas en centros hospitalarios públicos, centros de salud u organismos similares; y la atención prestada por los miembros del cuerpo médico y paramédico
El suministro de medicamentos y productos farmacéuticos, así como de materiales y productos especializados para las actividades médicas, de conformidad con la Directiva N° 06/2002/CM/UEMOA, de 19 de septiembre de 2002, por la que se determina la lista común de medicamentos
Productos alimenticios no elaborados exentos del IVA:
1 Maíz, mijo, sorgo, fonio, trigo y arroz con excepción del de calidad superior y los demás cereales
2 Mandioca (yuca), batata, ñame, patatas (papas), taro y los demás tubérculos y raíces
3 Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles), soja (soya), sésamo, cacahuete (maní), guisantes (arvejas, chicharos) y las demás leguminosas
4 Cebollas, tomates, berenjenas, quimbombós, pimientos y las demás legumbres y productos vegetales
5 Huevos frescos
6 Carne fresca
7 Pescado no transformado (fresco, ahumado, salado o congelado)
8 Leche no transformada.
Los servicios prestados en la esfera de la enseñanza escolar o universitaria por establecimientos públicos y privados o por organismos similares
El tramo social de consumo de los suministros de agua y electricidad, definido individualmente por los Estados miembros
Las operaciones bancarias y prestaciones de seguros y reaseguros, que están sujetas a impuestos específicos
Las transmisiones de inmuebles y de derechos reales inmobiliarios y las transferencias de actividades comerciales gravadas con derechos de registro o un impuesto equivalente
El suministro, a su valor facial, de sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y demás valores similares
Las ventas de libros
Las ventas de diarios y publicaciones periódicas de información, con excepción de los ingresos publicitarios
Las ventas, por su autor, de obras de arte originales
El alquiler de inmuebles sin amueblar destinados a la vivienda
El gas de uso doméstico

³⁴ Reglamento N° 06/2014/CM/UEMOA, de 25 de septiembre de 2014.

³⁵ Los disposiciones principales figuran en la Directiva N° 02/2009/CM/UEMOA. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/directive_02_2009_cm_uemoa.pdf.

Productos a los que se puede aplicar un tipo reducido de entre el 5% y el 10%
Aceites alimenticios
Leche transformada
Pastas alimenticias
Alimentos para animales y para aves
Aves de un día
Harina de maíz, mijo, sorgo, arroz, trigo y fonio
Material agrícola
Equipo de informática
Equipo para la producción de energía solar
Servicios de alojamiento y restauración suministrados por hoteles, restaurantes y organismos similares autorizados y servicios suministrados por operadores autorizados de visitas turísticas
Arrendamiento de maquinaria agrícola
Reparación de maquinaria agrícola
Servicios suministrados por empresas que realizan actividades de pompas fúnebres

Fuente: Directiva Nº 06/2002/CM/UEMOA, consultada en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_-_directive_06_2002_cm.pdf; el anexo de la Directiva, consultado en: <http://www.uemoa.int/sites/default/files/annexe/annexelistemedicaments.pdf>; y Directiva Nº 02/2009/CM/UEMOA, consultada en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/directive_02_2009_cm_uemoa.pdf.

3.61. Todos los Estados miembros aplican tipos reducidos y exenciones, aunque con diferencias. En realidad, este tipo de medidas se decide a nivel nacional y suelen afectar a productos que no figuran en la lista comunitaria (en particular, Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau y el Senegal). Desde la perspectiva del establecimiento de un gran mercado único (libre práctica), las autoridades de los Estados miembros examinan en la actualidad la introducción de un régimen único del IVA en el conjunto de la UEMAO con el fin de facilitar las transacciones.

3.62. Como puede verse en el cuadro 3.10, una parte importante de la agricultura se excluye del ámbito de aplicación del IVA. Sin embargo, las modalidades de esta exclusión aún no se han definido, y cada Estado miembro puede administrar un régimen autónomo de IVA en este sector. Un Estado miembro puede decidir aplicar el IVA a la agricultura.

3.63. Los Estados miembros se comprometen a no otorgar exoneraciones o exenciones del IVA con el fin de incentivar la creación de empresas y las inversiones, ni medidas o disposiciones destinadas a sectores particulares, ni convenios específicos.³⁶ En la práctica, son numerosas las exenciones del IVA adoptadas para incentivar la inversión extranjera directa, sobre todo en la fase de inversión y en el marco de los regímenes nacionales de zonas francas (véanse los anexos de los países). Las disposiciones comunitarias no excluyen la aplicación de regímenes aduaneros nacionales que aplacen o suspendan el IVA aplicado a las actividades minera, petrolera y forestal (véanse los anexos de los países).

3.64. Uno de los principales problemas relativos al IVA en la UEMAO son los retrasos en la devolución de los descuentos correspondientes.³⁷ Las exportaciones están sujetas, en principio, a un régimen de tipo nulo, lo cual permite a los exportadores obtener la devolución del IVA pagado sobre sus insumos y equipos. Los retrasos de los Estados miembros en la devolución de los descuentos del IVA pueden agravar los problemas de tesorería de las empresas que tienen dificultades de acceso a servicios de sobregiro.

3.1.6.2 Impuestos especiales sobre el consumo

3.65. La UEMAO ha adoptado asimismo un marco comunitario por el que se rigen los impuestos especiales sobre el consumo que, al igual que el del IVA, debería contribuir a la convergencia de la

³⁶ No se incluyen los convenios específicos concluidos antes de la aplicación de la Directiva.

³⁷ Véase en particular FMI (2014), "Sécuriser les remboursements de crédits de TVA dans les pays membres de l'UEMOA", Gérard Chambas, "Coordination fiscale en UEMOA: Évaluer le passé et tracer l'avenir". Conferencia de la UEMAO y el FMI, Dakar, 30 de abril a 2 de mayo de 2014. Consultado en: <https://www.imf.org/external/french/np/seminars/2014/waemu/pdf/chambas.pdf>. Véase también: <http://revue.ersuma.org/no-1-juin-2012/dossier-le-recouvrement-des/ETUDE-SUR-LES-DIFFICULTES-DE>.

base impositiva y los tipos. El marco comunitario establece los límites dentro de los cuales los Estados miembros pueden fijar los tipos impositivos nacionales.³⁸

3.66. Ciertos productos están sujetos obligatoriamente a un impuesto especial sobre el consumo: las bebidas no alcohólicas (0%-20%), excepto el agua; las bebidas alcohólicas (15%-50%); y el tabaco (15%-45%). Además, cada Estado miembro puede aplicar ese impuesto, como máximo, a seis bienes de la lista siguiente, establecida por la UEMAO³⁹: café (1%-12%), nuez de cola (10%-30%), harina de trigo (1%-5%), aceites y materias grasas alimenticias (1%-15%), té (1%-12%), armas y municiones (15%-40%), productos de perfumería y cosméticos (5%-15%), bolsas de plástico (5%-10%), mármoles (5%-15%), lingotes de oro (3%-15%), piedras preciosas (3%-15%) y vehículos de turismo de potencia superior o igual a 13 caballos (5%-10%).

3.67. La base impositiva de las importaciones es el valor c.i.f. más los derechos e impuestos de todo tipo, con excepción del IVA. Los impuestos especiales sobre el consumo deben aplicarse por igual a las importaciones y a los productos idénticos fabricados en el país, que se gravan en su primera venta o en su despacho a consumo. La base impositiva de los productos locales es, por tanto, el precio de venta ex fábrica, excluido el IVA. En 2015, los Estados miembros tomaron medidas para ajustarse a estas disposiciones comunitarias, que, sin embargo, no siempre se cumplen (véanse los anexos de los países).

3.1.6.3 Impuesto específico único sobre los productos del petróleo

3.68. El impuesto especial que grava los productos del petróleo se denomina "impuesto específico único" porque es un impuesto no *ad valorem* y, en principio, es único. Se aplica a las importaciones y las ventas locales de productos del petróleo, y el tipo varía según el Estado miembro y los productos que ofrece cada Estado. Están exentos los carburantes destinados a las actividades de pesca, remolque y salvamento marítimo, así como el carburante para reactores y la gasolina para aerodinós.

3.69. Los Estados miembros determinan libremente el nivel de ese impuesto. Sin embargo, deben cumplir la reglamentación comunitaria que les exige reducir progresivamente las diferencias existentes entre los tipos aplicados a la gasolina y el diésel.⁴⁰ La UEMAO sigue teniendo como objetivo la armonización de los precios en surtidor, para lograr la coherencia de los regímenes impositivos internos de los productos del petróleo y eliminar la distorsión de los precios causada por la existencia de impuestos diferentes para cada producto entre los países de la Unión, y entre los diferentes productos en cada uno de los países. En la práctica y aunque existen disposiciones comunitarias en este sentido, el régimen impositivo de los productos del petróleo varía mucho de un Estado miembro a otro (véanse los anexos de los países).

3.1.6.4 Anticipo del impuesto sobre los beneficios (AIB)

3.70. En todos los Estados miembros se aplica un anticipo (o deducción previa) a todas las operaciones aduaneras cuyo valor sea igual o superior a 2 millones de francos CFA, sean de importación, exportación o reexportación, y tanto si comprenden productos originarios de la UEMAO como destinados a la Unión, por concepto de impuesto sobre los beneficios, en virtud de legislaciones nacionales que varían sustancialmente de un país a otro.

3.71. Sin embargo, desde 2001, un marco comunitario establece un tipo máximo del 3% aplicable a todos los importadores, así como la opción de aplicar un tipo más alto (del 5% como máximo) a las empresas que no tengan un número de identificación fiscal (NIF).⁴¹ En 2015, la Comisión de la

³⁸ Directiva Nº 3/98/CM/UEMOA, modificada por la Directiva Nº 03/2009/CM/UEMOA.

³⁹ La lista se define en la Directiva Nº 3/98/CM/UEMOA.

⁴⁰ Esta reglamentación consiste principalmente en dos textos: la Directiva Nº 6/2001/CM/UEMOA por la que se armoniza el régimen impositivo de los productos del petróleo en la UEMAO, consultada en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages - dir_06_2001_cm.pdf; y la Directiva Nº 01/2007/CM/UEMOA, de 6 de abril de 2007, por la que se modifica la Directiva Nº 06/2001/CM/UEMOA, consultada en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/directive_01_portant_harmonisation_de_la_taxation_des_produits_petroliers.pdf.

⁴¹ Directiva Nº 07/2001/CM/UEMOA, de 26 de noviembre de 2001. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages - dir_07_2001_cm.pdf.

UEMAO confirmó la recomendación de limitar el AIB a un máximo del 5%.⁴² En 2015, el Níger procedió al cumplimiento de esta disposición.

3.72. El AIB es pagadero en los casos de despacho a consumo de las mercancías o de régimen suspensivo; la base impositiva es el valor en aduana más los derechos e impuestos de entrada y los impuestos especiales sobre el consumo y, en algunos Estados miembros, el IVA. El objetivo de este impuesto es garantizar que todos los contribuyentes paguen al menos un mínimo para elevar al máximo los ingresos fiscales de los Estados y luchar contra el fraude fiscal. Sin embargo, el AIB también contribuye a encarecer mucho las importaciones. En este sentido, en el artículo 2 de la Directiva de 2001 se exige que los Estados miembros velen por que su aplicación tanto a las importaciones como a las transacciones internas sea neutral, aunque varios Estados miembros (por ejemplo, el Níger, el Senegal) no aplican esta disposición a las transacciones internas.

3.73. La Directiva de la UEMAO excluye el suministro de servicios y la venta de agua y de electricidad del ámbito de aplicación del AIB. Los Estados miembros también pueden excluir las empresas exentas del impuesto sobre los beneficios en el marco de los códigos de minería, petróleo, forestal, y de inversiones. En la práctica, el ámbito de aplicación varía mucho de un Estado a otro. Hay grandes divergencias entre los Estados miembros en relación con la aplicación del AIB a las actividades de importación, lo que podría distorsionar las condiciones de competencia. Por ejemplo, en algunos Estados miembros (Benin), el AIB no se aplica a las importaciones realizadas por contribuyentes que hayan satisfecho sus obligaciones fiscales el año precedente, o a las importaciones efectuadas durante el primer año de actividad de las empresas de reciente creación.

3.74. En principio, los anticipos en concepto de AIB son deducibles de los impuestos sobre los beneficios, pero en la práctica esta ventaja se concede únicamente a los contribuyentes sujetos a un régimen de tributación real y que obtienen beneficios. Para el resto de los importadores, el AIB constituye un impuesto a la importación no reembolsable.

3.1.7 Exenciones y concesiones de derechos e impuestos

3.75. Con arreglo a las disposiciones comunitarias, las exoneraciones y exenciones de derechos e impuestos de entrada deben decidirse a nivel comunitario y aplicarse uniformemente en los Estados miembros, pero en la práctica no suele ser este el caso, aunque en principio las medidas de este tipo se notifican *ex post* a la Comisión de la UEMAO. A falta de armonización de los derechos de entrada y de otros derechos e impuestos aplicados por los Estados miembros, los niveles de protección arancelaria efectivamente otorgada pueden variar considerablemente de un Estado miembro a otro.

3.1.8 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

3.76. En el Tratado de la UEMAO se prevé la eliminación progresiva de las restricciones cuantitativas que afectan a los intercambios intracomunitarios, pero no existe ningún texto de aplicación a tal efecto. Tampoco se dispone aún de un marco por el que se rija la aplicación de ese tipo de restricciones al comercio con terceros países. Por tanto, los Estados miembros siguen restringiendo algunas importaciones a título individual, a veces en contradicción con el Tratado (véanse los anexos de los países).

3.77. En el Código Aduanero de la UEMAO se prohíbe la importación de productos extranjeros que tengan una marca o una indicación de origen falsa (sección 3.3.4). También se prohíben a nivel comunitario las mercancías excluidas del tránsito⁴³ y las prohibidas de forma permanente de los almacenes de depósito.⁴⁴ Se han armonizado asimismo, en principio, los regímenes de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, de medicamentos veterinarios y de productos farmacéuticos para uso humano (sección 3.3.1).

⁴² UEMAO (2015), *Rapport sur la surveillance commerciale*. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rapport_2015_de_la_surveillance_commerciale_final_06-05-16_0.pdf.

⁴³ Reglamento N° 12/2008/CM/UEMOA, de 26 de septiembre de 2008.

⁴⁴ Reglamento N° 13/2008/CM/UEMOA, de 26 de septiembre de 2008.

3.78. La lista de mercancías excluidas del tránsito comprende los siguientes productos: armas y productos de doble uso como pólvora y sustancias explosivas; artículos de pirotecnia (petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares); armas de guerra, sus piezas y municiones de guerra; armas blancas (sables, espadas, bayonetas), sus partes y fundas; proyectiles y minas, y sus partes y piezas; revólveres y pistolas; armas largas de caza o tiro y sus municiones; estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se excluyen asimismo los escritos, impresos, dibujos, carteles, grabados, pinturas, fotografías, negativos, matrices y reproducciones de carácter pornográfico, así como todo objeto contrario a las buenas costumbres o cuya naturaleza pueda perturbar el orden público; los productos estropeados; y las mercancías falsificadas o pirateadas. No obstante, las autoridades competentes de los Estados miembros pueden otorgar autorizaciones excepcionales de tránsito.

3.79. La prohibición permanente del depósito en almacenes de determinadas mercancías afecta a los productos estropeados y a las mercancías falsificadas o pirateadas, o con indicaciones de origen falsas, así como a las mercancías cuya exportación u oferta para consumo esté terminantemente prohibida por razones: de salud, seguridad, orden y moral; de preservación del medio ambiente; de protección de los bienes nacionales; de protección de la propiedad intelectual; y de defensa de los consumidores.

3.80. Desde julio de 2005, un reglamento de la UEMAO prohíbe la importación y la producción en el territorio de la UEMAO de sustancias susceptibles de agotar la capa de ozono.⁴⁵ No obstante, es posible importar esas sustancias si lo autoriza el Ministro de Comercio del Estado de destino final, previo dictamen del Ministro de Medio Ambiente. El establecimiento de los correspondientes contingentes y su distribución entre los importadores son competencia de los Estados miembros. Sin embargo, de momento no todos los Estados miembros aplican ese reglamento. Por otra parte, el marco comunitario prevé el registro de los importadores y distribuidores de sustancias que agotan la capa de ozono por las oficinas nacionales, así como la creación de un Comité Comunitario sobre el Ozono (CCO) encargado de apoyar la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a dichas sustancias, pero cuyo establecimiento se ha demorado.

3.1.9 Medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia

3.81. Desde 2009 no se ha recibido ninguna notificación de los Estados miembros en la que se indique la adopción de medidas en materia de derechos antidumping, compensatorios o de salvaguardia. Sin embargo, en la práctica, el impuesto coyuntural a la importación y el impuesto complementario de protección se parecen mucho a medidas de salvaguardia, aunque no se hayan designado ni aplicado como tal (sección 3.1.5).

3.82. El Código Antidumping de la UEMAO, de 1º de julio de 2004⁴⁶, recoge todas las disposiciones del Acuerdo de la OMC en la materia y solo es aplicable a las importaciones procedentes de terceros países. Burkina Faso, Côte d'Ivoire y Malí han notificado la inexistencia de una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo una investigación en el sentido del párrafo 5 del artículo 16 del Acuerdo y, por tanto, no existen medidas antidumping en el sentido del párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo. Burkina Faso (en 2011), Malí (en 2010) y Côte d'Ivoire y el Senegal (en 2014) notificaron a la OMC que no disponen de legislación sobre las investigaciones en materia de medidas compensatorias y que no se ha establecido ninguna autoridad competente para iniciar y llevar a cabo una investigación en el sentido del párrafo 12 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que, por tanto, no se ha adoptado ninguna medida en la materia.

3.83. En 2009, Burkina Faso notificó al Comité de Salvaguardias de la OMC que no se había adoptado ninguna ley, reglamentación o procedimiento administrativo relativo a medidas de salvaguardia. Las modalidades en virtud de las cuales se autoriza a los Estados miembros a adoptar medidas de salvaguardia al margen de la política comercial común datan de 1998.⁴⁷ Tales medidas requieren la autorización de la Comisión, previa solicitud del Estado miembro interesado; la Comisión "velará por que las medidas de salvaguardia adoptadas estén en conformidad con los

⁴⁵ Reglamento Nº 04/2005/CM/UEMOA. Se trata fundamentalmente de hidroclorofluorocarburos (CFC y HCFC) y de bromuro de metilo, que causan el agotamiento de la capa de ozono y contribuyen al calentamiento del planeta.

⁴⁶ Reglamento Nº 9/2003/CM/UEMOA, de 23 de mayo de 2003.

⁴⁷ Reglamento Nº 14/98/CM/UEMOA.

principios generales de las normas pertinentes de la Organización Mundial del Comercio" (artículo 7).

3.84. Un Estado miembro que atravesase graves dificultades económicas solo podrá dejar de cumplir las normas de la UEMAO si así lo decide la Comisión; y esta aprueba asimismo la naturaleza de las medidas propuestas y el período de aplicación (no superior a seis meses, excepto en caso de prórroga). La decisión de la Comisión puede ser objeto de recurso ante el Consejo de Ministros. La Comisión también puede autorizar la adopción de medidas provisionales, justificadas por circunstancias excepcionales, por un plazo máximo de 90 días deducible del período de exención. Las medidas autorizadas son aplicables exclusivamente en el territorio aduanero del Estado miembro de que se trate.

3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones

3.2.1 Procedimientos

3.85. Los Estados miembros disponen de abundantes recursos naturales diversos (petróleo, minerales, productos agropecuarios y forestales, diamantes, etc.) y, por lo tanto, tienen una ventaja comparativa en la exportación de estos recursos. Sin embargo, los complicados procedimientos de exportación imponen limitaciones a esa actividad. En efecto, todas las formalidades de registro de la documentación y de inspección de las importaciones de mercancías destinadas a fines comerciales (sección 3.1.1) se aplican también a las exportaciones. A la vista de las consecuencias negativas de estos procedimientos sobre la competitividad de los productos exportados, varios Estados miembros (por ejemplo, el Senegal) han establecido programas destinados específicamente a facilitar las exportaciones.

3.86. Los procedimientos de domiciliación bancaria son un ejemplo de estas trabas, junto con el hecho de que las exportaciones de mercancías están sujetas a la obligación de repatriación y de la conversión de los ingresos en francos CFA.⁴⁸ Los exportadores deben presentar al banco de domiciliación un compromiso de cambio por cuadruplicado, además de un ejemplar (generalmente en copia impresa, excepto en Côte d'Ivoire y el Senegal) autenticado del contrato comercial o cualquier otro documento equivalente. Posteriormente, los exportadores elaboran un documento de exportación para cada uno de los envíos efectuados, también por cuadruplicado. Una vez presentados al banco de domiciliación para la preparación de un expediente de domiciliación, el exportador los presenta junto con las mercancías exportadas al Servicio de Aduanas. La Oficina de Aduanas entrega un ejemplar del documento de exportación al exportador, otro al banco de domiciliación, otro al BCEAO y otro a la Dirección de Finanzas Exteriores.

3.2.2 Impuestos a la exportación

3.87. Los múltiples impuestos a la exportación aplicados por los Estados miembros (cuadro 3.11) no están armonizados a nivel comunitario (véanse los anexos de los países). En general, los objetivos de esos impuestos guardan relación con la maximización de los ingresos fiscales, la seguridad alimentaria (en el caso de los productos alimenticios como los cereales) o la conservación y el desarrollo de la industria nacional (algodón), o incluso la protección del medio ambiente (por ejemplo, los recursos forestales). No se ha presentado ante la OMC ninguna reclamación en la que se denuncien estas prácticas. En muchas ocasiones, estos impuestos reducen la competitividad de los productos en los mercados internacionales.

Cuadro 3.11 Principales impuestos a la exportación en los Estados miembros de la UEMAO, 2017

Estado miembro	Tipo de impuesto o gravamen a la exportación
Benin	Impuesto fiscal de salida del 3% del valor f.o.b. sobre el cacao en grano, el petróleo bruto y los metales preciosos; impuesto de viabilidad: 0,5% Tasa informática sobre las exportaciones y las reexportaciones
Burkina Faso	- Contribución al sector ganadero - Tasa informática: 5.000 FCFA/declaración, más 1.000 FCFA/artículo suplementario, y 2.000 FCFA por todos los demás tipos de declaración

⁴⁸ Instrucciones N° 01/99/RC, N° 02/99/RC y N° 03/99/RC del BCEAO.

Estado miembro	Tipo de impuesto o gravamen a la exportación
Côte d'Ivoire	Derecho "único" <i>ad valorem</i> de salida (DUS): - Cacao en crudo: 220 FCFA /kg - Manteca de cacao o cacao sin elaborar: 50 o 210 FCFA/kg - Anacardo: 10 FCFA/kg - Nuez de cola: 14% <i>ad valorem</i> - Granos de cacao y productos derivados del cacao: 14,6% o 6,95% del valor - Café: 10% <i>ad valorem</i> - Madera sin desbastar y determinados productos de madera: 1%, 2%, 3%, 10%, 15% o 49%, según la especie - Impuesto del Consejo del Café y el Cacao - Impuestos con los que se financian el Fondo de Inversión en el Medio Rural, el Fondo de Inversión Agrícola y los sacos utilizados en las plantaciones Impuestos de registro sobre las ventas a las exportaciones de café, cacao, productos derivados, algodón, anacardo, karité y nuez de cola Impuesto sobre las exportaciones de chatarra
Guinea-Bissau	- Anacardo: 6% - Otros productos de la agricultura y la ganadería: 0,5%-2% (<i>contribuição predial rústica</i>)
Malí	Exportaciones de oro y de algodón: 3% <i>ad valorem</i> a título de impuesto especial sobre determinados productos
Níger	Impuesto estadístico a la exportación: 3% sobre todos los productos, excepto las sustancias mineras Impuesto minero calculado sobre la parte del volumen de negocios en las exportaciones (5,5%-12%) Impuesto especial de reexportación
Senegal	Oro: 3% del valor añadido exportado
Togo	- Impuesto de viabilidad: 0,85% - Impuesto de reexportación del 4%-8% de las mercancías reexportadas - Tasas de exportación sobre diamantes y otras sustancias mineras (100 FCFA/gramo). - Tasa informática: 5.000 FCFA/declaración - Peaje: 200 FCFA/tonelada

Fuente: Secretaría de la OMC, basado en el Informe sobre la vigilancia comercial de 2016 y en las informaciones facilitadas por las autoridades.

3.2.3 Prohibiciones, restricciones cuantitativas, controles y licencias de exportación

3.88. En los artículos 77 y 78 del Tratado de la UEMAO se recomienda a los Estados miembros que no establezcan entre ellos nuevas restricciones cuantitativas a la exportación y que no hagan más restrictivos los contingentes, las normas y las demás disposiciones que tengan un efecto equivalente.⁴⁹ En consecuencia, se siguen documentando las restricciones a la exportación, en especial las estacionales, en el comercio tanto dentro como fuera de la comunidad.⁵⁰

3.89. No se han establecido a nivel comunitario prohibiciones explícitas a la exportación ni a la reexportación, ni una política comunitaria al respecto, como en el caso de las prohibiciones y las licencias de exportación. Solo las exportaciones de oro, diamantes y todos los demás metales preciosos están sujetas a la aprobación previa del Ministro de Finanzas, en virtud de lo establecido en la reglamentación comunitaria del BCEAO (sección 1), a menos que se trate de objetos con un bajo contenido de estos metales, objetos de peso inferior a 500 gramos o de un máximo de 10 piezas de oro. Cada Estado miembro se ha adherido a título individual a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (sección 3.3.3).

3.2.4 Subvenciones y otras ayudas a la exportación

3.90. De manera general, la falta de recursos financieros de los Estados miembros limita mucho las posibilidades de conceder ayudas financieras a la exportación. En 2010 se recibieron notificaciones de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Malí, el Senegal y el Togo relativas al año 2009, en las que se mencionaba la falta de subvenciones, incluido el sostenimiento de los ingresos o de los precios. Sin embargo, determinados Estados miembros otorgan ventajas fiscales a las empresas que exportan sus productos, principalmente en el marco de la legislación sobre las zonas francas o las inversiones, respectivamente (véase por ejemplo el anexo sobre el Senegal). Algunas

⁴⁹ Consultado en: http://www.uemoa.int/fr/system/files/fichier_article/traitrevisuemoa.pdf.

⁵⁰ Consultado en: http://www.inter-reseaux.org/IMG/pdf/Brief_2_Export_Restrictions.pdf.

disposiciones del régimen de competencia comunitario se refieren a estas subvenciones (sección 3.3.5).

3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio

3.3.1 Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)

3.3.1.1 Reglamentación

3.91. Desde hace unos 10 años, se están armonizando los textos legislativos nacionales, la reglamentación, las medidas y las prácticas en materia sanitaria y fitosanitaria en el territorio de la UEMAO, pero los Estados miembros necesitan asistencia para que el resultado de este proceso sea más medidas concretas. En particular, la prestación de asistencia para crear comités nacionales MSF en los países que todavía no los tienen, a saber Malí y Guinea-Bissau, y mejorar el funcionamiento de los comités en los Estados miembros que ya disponen de ellos (por ejemplo, el Senegal), facilitaría la formulación de políticas sanitarias y fitosanitarias y mejoraría el cumplimiento de las obligaciones de notificación.

3.92. El marco reglamentario y legislativo de la UEMAO relativo a la seguridad sanitaria de los vegetales, los animales y los alimentos data de 2007⁵¹ y tiene por objetivo crear mecanismos de cooperación, armonizar los textos jurídicos relativos a las cuestiones sanitarias y establecer el reconocimiento mutuo de los controles entre los Estados miembros, "teniendo siempre en cuenta la aplicación del principio de precaución". Las normas internacionales se reconocen explícitamente como base para la elaboración de los textos comunitarios y nacionales sobre MSF a fin de que los vegetales y los productos de origen vegetal, los animales y los productos de origen animal, los productos alimenticios y los productos para la alimentación animal, incluidos los productos que resultan de la aplicación de la biotecnología moderna, circulen libremente en el territorio de la Unión, tanto los de origen comunitario como los importados de terceros países. En mayo de 2017 este Reglamento estaba siendo revisado en consulta con la CEDEAO.

3.93. En 2009 la Comisión adoptó dos textos de aplicación de este Reglamento relativos a la sanidad animal; posteriormente, en 2013 se adoptaron otros dos textos de aplicación relativos a los mecanismos de coordinación y de cooperación (sección 3.3.2.6), en el marco de la implementación de la Política Agrícola de la Unión (PAU), con el fin de establecer una estrategia regional acorde con las prescripciones internacionales, en particular el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).⁵² En virtud del Reglamento de 2007, la Comisión y los Estados miembros también se comprometen a elaborar textos comunitarios y nacionales basados en las normas del Codex Alimentarius, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y de las normas establecidas en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

3.94. Los textos de aplicación del Reglamento de 2007 y las disposiciones administrativas adoptadas por los Estados miembros para su aplicación deberían ser publicados como un compendio; está previsto dedicar a las MSF un apartado dentro del portal de información comercial de la UEMAO, que se está elaborando.

3.95. En la práctica, la armonización en el ámbito de las MSF no ha hecho más que empezar. El régimen veterinario está parcialmente armonizado entre los Estados miembros, sobre todo en lo relativo a la sanidad animal, a diferencia de los regímenes de inocuidad de los alimentos y de protección fitosanitaria. La Comisión ha divulgado las especificaciones de armonización de la

⁵¹ Reglamento N° 07/2007/CM/UEMOA, de 6 de abril de 2007. Consultado en: <http://droit-afrique.com/upload/doc/uemoa/UEMOA-Reglement-2007-07-securite-sanitaire.pdf>.

⁵² El Reglamento de Aplicación N° 010/2009/COM/UEMOA, de 10 de septiembre de 2009, por el que se establece la lista de enfermedades animales de declaración obligatoria; el Reglamento de Aplicación N° 011/2009/COM/UEMOA, de 10 de septiembre de 2009, por el que se establece la lista de medidas especiales aplicables a las enfermedades animales de declaración obligatoria; el Reglamento de Aplicación N° 004/2013/COM/UEMOA, de 6 de mayo de 2013, por el que se establecen las competencias, organización y funcionamiento del Comité Regional de Seguridad Fitosanitaria, Sanidad Animal e Inocuidad de los Alimentos de la UEMAO; y el Reglamento de Aplicación N° 005/2013/COM/UEMOA, de 6 de mayo de 2013, por el que se establece la organización y el funcionamiento de los mecanismos de cooperación y de especialización sanitarias de la UEMAO.

gestión de la higiene alimentaria en África elaboradas en el marco del programa "Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria" de la UE para África. Los empresarios puede decidir aplicar las especificaciones de manera voluntaria, al igual que las demás directrices de buenas prácticas de higiene.

3.3.1.2 Inocuidad de los alimentos

3.96. Está en proceso de establecimiento un Comité Regional de Seguridad Fitosanitaria, Sanidad Animal e Inocuidad de los Alimentos de la UEMAO. Los objetivos de la Comisión de la UEMAO son los siguientes: establecer dispositivos nacionales de evaluación del riesgo de inocuidad de los alimentos y prestar asesoramiento científico para ayudar a los Estados miembros a adaptar sus medidas sanitarias a las normas internacionales; armonizar las normas de higiene e inocuidad de los productos alimenticios de origen animal, incluidos los productos de la pesca; armonizar los controles oficiales y los criterios microbiológicos y físicoquímicos de valoración de la salubridad de los alimentos. Côte d'Ivoire ha indicado que está creando una estructura única de gestión de los riesgos relacionados con la seguridad sanitaria de los alimentos.

3.97. Actualmente, en cada Estado miembro, las importaciones de productos alimenticios procedentes de otros Estados miembros están sujetas a las mismas medidas de control que las importaciones de terceros países. Para importar productos animales de un Estado miembro a otro es necesaria una autorización previa del servicio veterinario y un certificado zoosanitario expedido por el país de origen. Todavía se realizan controles veterinarios de los productos de origen animal entre los Estados miembros, a pesar de que hay un Comité Veterinario en funcionamiento desde 2006.⁵³ Dada la falta de armonización total de los textos, de reconocimiento mutuo de los controles y de una coordinación eficaz a nivel regional, un determinado producto alimenticio aceptado en un Estado miembro no puede revenderse en otro Estado miembro sin que vuelva a ser objeto nuevamente de los mismos controles (véanse los anexos de los países).

3.3.1.3 Sanidad animal

3.98. En general, las prescripciones veterinarias, en particular las relativas a la sanidad animal, están armonizadas entre los Estados miembros en lo que respecta a la importación, el tránsito y la reexportación de animales en pie. En principio, todos los importadores de animales en pie y de productos de origen animal deben estar registrados ante las autoridades veterinarias del país. Los servicios veterinarios en la frontera efectúan un control, previo pago de un impuesto de inspección sanitaria. En la práctica, muchos animales atraviesan las fronteras de la Unión sin pasar por los puestos establecidos y escapan a los controles.

3.99. Los reglamentos de 2009 mencionados exigen que la aparición de enfermedades de declaración obligatoria se notifique inmediatamente a la Comisión y a la OIE.⁵⁴ Además de la legislación comunitaria, también están en vigor determinadas disposiciones de las legislaciones nacionales. La Comisión ha puesto en marcha proyectos para controlar la enfermedad de Newcastle en aves de corral, el carbunco sintomático y la perineumonía contagiosa bovina mejorando las campañas de vacunación, a fin de establecer un territorio sanitario común que facilite los intercambios comerciales. Otro objetivo de estos proyectos es fortalecer las capacidades de los servicios veterinarios, en particular ante una reaparición de la gripe aviar.

3.100. En 2014 la Comisión apoyó a la Unión de Organizaciones del Sector Avícola a través de un convenio destinado a mejorar el transporte de las aves de un día para facilitar el abastecimiento de los criadores; crear un sitio web para dar visibilidad a las actividades de la Unión; establecer la certificación sanitaria de los criaderos de la Unión, en particular en Côte d'Ivoire, Malí y el Senegal; y promover la libre circulación de los productos de aves de corral en los Estados miembros.

3.3.1.4 Medidas fitosanitarias

3.101. Las importaciones de vegetales y productos de origen vegetal están sujetas a la expedición de un permiso por el Estado miembro de destino y de un certificado fitosanitario por el país exportador, así como de boletines de verificación en determinados Estados miembros (véase el

⁵³ Reglamento N° 01/2006/CM/UEMOA, de 23 de marzo de 2006, por el que se establece la creación y las modalidades de funcionamiento de un Comité Veterinario en la UEMAO.

⁵⁴ Reglamento de Aplicación N° 010/2009/COM/UEMOA.

anexo de Burkina Faso); este requisito se aplica sea cual sea el país de origen, incluso dentro de la Comunidad. El permiso es válido para un determinado importador, solo para el producto en cuestión y durante un período concreto, relativamente corto. No es válido en los demás Estados miembro. Por lo tanto, cuando el cargamento despachado a consumo en un primer Estado miembro se exporta posteriormente a otro, este segundo Estado miembro exige otro permiso de importación. La armonización de los permisos y los certificados fitosanitarios, el reconocimiento mutuo de los controles y la mejora de la coordinación a nivel regional resolverían estos problemas. No obstante, se necesitaría a tal fin asistencia para evaluar la situación fitosanitaria de cada uno de los Estados miembros y establecer un estatus fitosanitario común sobre el que se pudiera efectuar un análisis del riesgo común a todos los Estados, que permitiera armonizar las prescripciones fitosanitarias para las importaciones procedentes de terceros países.

3.3.1.5 Medidas que afectan al comercio de los insumos agrícolas

3.102. El comercio de semillas certificadas, de plaguicidas y de medicamentos de uso veterinario está sujeto a reglamentaciones técnicas armonizadas en la UEMAO, que se basan en la obligación de certificación o de homologación de los productos en cuestión, lo que ha facilitado mucho la producción y los intercambios agroalimentarios. Las reglamentaciones relativas a las semillas y los plaguicidas son aplicadas conjuntamente por la Comisión, la CEDEAO y el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel (CILSS), al que pertenecen todos los Estados miembros. Las intervenciones relativas al comercio de otros insumos agrícolas, en particular el suministro de fertilizantes durante la temporada, se deciden a nivel nacional sin coordinación a nivel comunitario.

3.3.1.5.1 Plaguicidas

3.103. Un Reglamento de 2009 vela por la libre circulación de los plaguicidas homologados.⁵⁵ El artículo 5 del Reglamento establece que "Para velar por la organización de un mercado regional en el marco de la implementación de la política agrícola regional, los plaguicidas circulan libremente en el territorio de los Estados miembros en función de las zonas agroecológicas, una vez homologados y declarados conformes con las normas de calidad previstas en los textos en vigor en la Unión". Desde abril de 2013, las Comisiones de la CEDEAO y de la UEMAO han encomendado al CILSS la implementación armonizada de los textos reglamentarios y la aplicación y la dinamización del Comité de Homologación de Plaguicidas de África Occidental y los comités nacionales de gestión de plaguicidas (CNGP).

3.104. Todos los Estados miembros forman parte del CILSS y participan en las actividades de homologación del Comité Saheliano de Pesticidas (CSP). Los plaguicidas y los demás productos fitosanitarios se benefician de un dispositivo de homologación establecido por el CILSS, que incluye una reglamentación común sobre la importación, la exportación, la fabricación y la distribución de productos fitosanitarios y que constituye un ejemplo único de armonización regional de plaguicidas. Si bien no hay una acreditación regional que permita a un importador ejercer en todos los países de la UEMAO, los plaguicidas homologados por el CSP circulan libremente en el territorio de los países signatarios de la Reglamentación Común del CILSS. Los CNGP aplican las decisiones del CSP.

3.105. Además, este marco comunitario invita a los Estados miembros a ratificar los principales convenios internacionales en la materia, basar sus reglamentaciones nacionales respectivas en dichas disposiciones y armonizar las condiciones y los criterios de homologación, incluso en materia de etiquetado, envasado y almacenamiento de plaguicidas homologados. Se establecerán cinco listas a este fin: los plaguicidas homologados o con autorización provisional de venta; los prohibidos; los sometidos a vigilancia tóxica; los estrictamente reglamentados; y los identificados como homologados en cada Estado miembro. Además, los Estados miembros han ratificado los Convenios de Rotterdam, de Estocolmo, de Basilea y de Bamako (sección 3.3.3). Sin embargo, a la hora de aplicar estos Convenios, los Estados miembros tienen que hacer frente sobre todo a la falta de recursos humanos, materiales y financieros.

⁵⁵ Reglamento N° 04/2009/CM/UEMOA relativo a la Armonización de las Normas que rigen la Homologación, la Comercialización y el Control de los Plaguicidas en la UEMAO. Consultado en: http://www.uemoa.int/Documents/Actes/reglement_04_2009_CM_UEMOA.pdf.

3.3.1.5.2 Medicamentos y otros productos de uso veterinario

3.106. La UEMAO está armonizando las legislaciones farmacéuticas veterinarias dentro de la Unión. Este proceso a) establece los principios generales que permiten una gestión centralizada de las autorizaciones de comercialización; b) instituye las estructuras necesarias para el control de la calidad de los medicamentos de uso veterinario; y c) asegura una distribución controlada de dichos medicamentos. Varios textos de reglamentación datan de marzo de 2006.⁵⁶ Los textos prevén el libre comercio de los productos veterinarios homologados en la Unión y contribuyen a la mejora del territorio sanitario comunitario conjunto. La Directiva N° 7/2006/CM/UEMOA prevé en particular el control de las importaciones y reglamenta la circulación de medicamentos veterinarios dentro de la Unión; su comercialización; el control de las condiciones de apertura y funcionamiento de las plantas de fabricación, de retención con fines comerciales, de importación y de distribución minorista y mayorista. Por el momento no todos los Estados miembros aplican realmente esta Directiva; no obstante, los medicamentos que son objeto de una autorización de comercialización comunitaria y de una autorización de importación de uno de los Estados miembros, expedida por los servicios veterinarios, circulan libremente en el territorio de la Unión, acompañados de la autorización de comercialización.

3.3.1.5.3 Semillas y plantas

3.107. Desde 2009 existe un marco jurídico que armoniza el control de la calidad, la certificación y la comercialización de semillas y plantas en los Estados miembros.⁵⁷ Este marco prevé la creación de un Catálogo regional de las especies y obtenciones vegetales de la Unión (CREVU) para unificar las que están homologadas a nivel nacional. Las semillas y plantas certificadas y registradas en el CREVU se intercambian libremente en el territorio de la UEMAO. Los Estados miembros aplican "el principio de reconocimiento mutuo de las certificaciones basadas en prescripciones técnicas y normas comunitarias en materia de semillas y plantas, así como en procedimientos de control y homologación en vigor en la Unión, reconociéndolos como equivalentes" (artículo 6). El marco define también las actividades relacionadas con la comercialización de semillas y plantas. En el ámbito de un acuerdo entre la Comisión, la CEDEAO y el Consejo de África Occidental y Central para la Investigación y el Desarrollo Agrícolas (CORAF), que cuenta con el apoyo de la USAID, se está trabajando para facilitar los intercambios de semillas y plantas.

3.108. El CREVU prevé la posibilidad de homologar variedades modificadas genéticamente (OMG). Sin embargo, no está armonizada la reglamentación sobre los productos agrícolas que resultan de la aplicación de la biotecnología moderna, en particular la utilización de organismos modificados genéticamente para la alimentación de las personas y los animales, si bien existe un proyecto de reglamentación comunitaria. En determinados países la comercialización y el cultivo de productos modificados genéticamente, así como la importación de productos que resultan de los OMG, exige un permiso de las autoridades competentes (véanse los anexos de los países). Se han creado Comités Nacionales de Semillas, en particular en Senegal 1997, en Burkina Faso en 2012 y en Côte d'Ivoire en 2013.

⁵⁶ Reglamento N° 01/2006/CM/UEMOA por el que se establece la creación y las modalidades de funcionamiento de un Comité Veterinario en la UEMAO; Reglamento N° 02/2006/CM/UEMOA por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización de comercialización y el control de los medicamentos de uso veterinario y por el que se crea un Comité Regional de Medicamentos Veterinarios; y Reglamento N° 03/2006/CM/UEMOA por el que se establecen los derechos en el ámbito de los medicamentos veterinarios en la UEMAO. Véanse también la Directiva N° 07/2006/CM/UEMOA relativa a la Farmacia Veterinaria; el Reglamento de Aplicación N° 007/2009/COM/UEMOA por el que se establecen las normas y los protocolos analíticos y de inocuidad preclínicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos veterinarios; el Reglamento de Aplicación N° 008/2009/COM/UEMOA por el que se establecen los criterios para determinar las competencias y la experiencia del Presidente y de los miembros del Comité Regional de Medicamentos Veterinarios; la Decisión N° 009/2009/COM/UEMOA por la que se establecen las modalidades para la presentación de solicitudes de autorización de comercialización en el mercado comunitario; la Decisión N° 010/2009/COM/UEMOA por la que se designan los laboratorios de la red encargados del control de la calidad de los medicamentos veterinarios en la UEMAO; y la Decisión N° 011/2009/COM/UEMOA por la que se establece la lista de pequeñas alteraciones y modificaciones importantes de los expedientes de autorización de comercialización.

⁵⁷ Reglamento N° 03/2009/CM/UEMOA, de 27 de marzo de 2009, por el que se armonizan las normas que rigen el control de calidad, la certificación y la comercialización de semillas y plantas en la UEMAO.

3.3.1.5.4 Abonos

3.109. A diferencia de la CEDEAO, la Comisión todavía no ha establecido leyes sobre el control de la calidad de los abonos. No obstante, la Comisión tiene la condición de miembro observador en el Comité Regional establecido por la CEDEAO. Ya se ha adoptado el acervo normativo al respecto y en 2017 se han empezado a celebrar sesiones para reforzar las capacidades en materia de control de los abonos, con el apoyo de la USAID. El objetivo es que los abonos homologados circulen libremente.

3.3.2 Normas, reglamentaciones técnicas y procedimientos de acreditación

3.110. Las autoridades de cada uno de los Estados miembros han declarado que su objetivo es que las normas y los reglamentos técnicos nacionales se basen en las normas internacionales, entre las que figuran las de la Organización Internacional de Normalización (ISO, a la que pertenecen todos los Estados miembros excepto el Níger, que es miembro correspondiente, Guinea-Bissau y el Togo)⁵⁸; del Codex Alimentarius, en lo que respecta a los productos alimenticios; de la Secretaría Regional de Normalización, Certificación y Promoción de la Calidad (NORMCERQ); y las normas europeas, en particular las de la Asociación Francesa de Normalización (AFNOR), que posee un sitio Internet dedicado a África Occidental.⁵⁹ Además, los institutos nacionales de normalización de todos los Estados miembros (excepto Malí) son también miembros de la Organización Regional Africana de Normalización (ORAN). Todos los Estados miembros, excepto Guinea-Bissau, han aceptado el Código de Buena Conducta de la OMC para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas.

3.111. La Unión Europea financia desde 2001 un proceso de armonización que incluye las actividades de acreditación, certificación, normalización y metrología en torno a tres aspectos técnicos: la mejora de los laboratorios de referencia con miras a su acreditación internacional; el fortalecimiento de los marcos reglamentarios y de las capacidades técnicas a nivel nacional y regional; y el acompañamiento ofrecido a las empresas en el proceso de fomento de la calidad (certificación ISO9001, concesión de premios a la calidad, establecimiento de centros de apoyo técnico, etc.). Uno de los resultados del Programa de Calidad de la UEMAO es el Plan de Armonización de las Actividades de Acreditación, Certificación, Normalización y Metrología en la UEMAO.⁶⁰ El objetivo de este Reglamento de 2005, actualizado en 2010, es la libre circulación de productos y servicios en la Unión y el aumento de la participación en el comercio internacional. Se basa en el principio del reconocimiento mutuo entre Estados miembros a tres niveles: de los reglamentos técnicos, las normas internacionales y las especificaciones; de los procedimientos de evaluación de la conformidad; y de sus resultados.

3.112. Impone a los Estados miembros la obligación de notificar a la Comisión de la UEMAO sus respectivos regímenes en materia de obstáculos técnicos al comercio y de eliminar todo obstáculo no justificado a la libre circulación de productos y servicios. La armonización de los regímenes nacionales se apoya en tres estructuras técnicas: el Sistema de Acreditación de África Occidental (SOAC); la Secretaría Regional de Normalización, Certificación y Promoción de la Calidad (NORMCERQ); y la Secretaría de Metrología de África Occidental (SOAMET). La coordinación de sus actividades está a cargo del Comité Regional de la Calidad (CREQ).

3.113. Las normas comunitarias, de aplicación voluntaria, son elaboradas y adoptadas por la NORMCERQ y deben ser homologadas por la Comisión; en el procedimiento de elaboración se prevé una encuesta pública, de duración máxima de tres meses.⁶¹ Se han creado comités técnicos regionales de normalización, integrados por dos representantes de cada Estado miembro, para abordar esferas específicas y elaborar anteproyectos de normas de la UEMAO. En mayo de 2017 la Comisión había homologado 42 normas y 4 guías de buenas prácticas de producción de alimentos. La revisión del Reglamento en 2010 precisó el mecanismo de adopción de reglamentaciones

⁵⁸ Información en línea de la Organización de Aviación Civil Internacional. Consultada en: http://www.iso.org/iso/fr/about/iso_members.htm.

⁵⁹ Consultado en la siguiente dirección: <http://www.ao.afnor.org>.

⁶⁰ Reglamento N° 01/2005/CM/UEMOA, de 4 de julio de 2005, sustituido por el Reglamento N° 03/2010/CM/UEMOA, de 21 de junio de 2010. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/reg_03_2010_cm_uemoa.pdf.

⁶¹ Las normas homologadas se revisan cada cinco años y se pueden modificar para mantenerlas al máximo nivel técnico.

técnicas en la Unión; estas últimas deben ser establecidas por el Consejo de Ministros con arreglo a las normas comunitarias, así como a las normas promulgadas por organismos internacionales de normalización, previo dictamen del Consejo de la NORMCERQ.

3.114. Según el SOAC revisado en 2010, la conformidad de los productos importados con los reglamentos técnicos debe estar certificada por un laboratorio acreditado y constar en un certificado o marca de conformidad. El objetivo de la creación del SOAC es dotar a los Estados miembros de un organismo único de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (laboratorios, organismos de inspección y organismos de certificación), con el fin de que sus conocimientos técnicos especializados sean reconocidos a nivel internacional a costos incentivos. No obstante, en mayo de 2017 el SOAC todavía no estaba en funcionamiento. En diciembre de 2015 se celebró en Abiyán una Asamblea General constituyente y se creó un Consejo de Administración. Côte d'Ivoire fue elegida para albergar la sede.

3.115. En cuanto a la metrología, el Reglamento N° 08/2014/CM/UEMOA establece un sistema armonizado de metrología en los Estados miembros. Tres de ellos (Benin, Burkina Faso, Malí) ya han establecido organismos autónomos de metrología.

3.116. Pese a que el marco comunitario entró en vigor en enero de 2006, el reconocimiento mutuo todavía no es efectivo en la UEMAO. El recurso a normas nacionales que se considera que carecen de fundamento científico es tratado por la Comisión como una infracción del régimen comunitario de la competencia. La Unión no ha concluido acuerdos de reconocimiento mutuo con terceros países. Las iniciativas a este respecto siguen siendo nacionales (véanse los anexos de los países).

3.3.3 Medidas para la protección del medio ambiente

3.117. Tras haber adoptado en 2005 un reglamento para armonizar las reglamentaciones relativas a la protección de la capa de ozono⁶², la UEMAO estableció en 2008 una Política Común de Mejora del Medio Ambiente (PCAE).⁶³ Aparte de las disposiciones en materia de gestión sostenible de los recursos naturales y de gestión de los problemas ambientales, este texto ratifica el compromiso de los Estados miembros de armonizar y uniformar sus reglamentaciones técnicas en materia ambiental. La PCAE prevé también la aplicación de modos apropiados de producción, consumo y ahorro de recursos naturales, especialmente mediante el fomento de las energías renovables (sección 4.2.2.). Todos los Estados miembros han ratificado los principales convenios en materia de protección del medio ambiente relacionados con el comercio⁶⁴:

- el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
- el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional;
- el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación;
- la Convención Marco sobre el Cambio Climático y su protocolo; y
- el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

3.118. Todos los Estados miembros de la UEMAO se han adherido a título individual a la Convención de Washington sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). El Níger y el Togo han ratificado la Convención y el Senegal y Côte d'Ivoire aplican los compromisos contenidos en ella (véanse los anexos de los países).⁶⁵

⁶² Reglamento N° 04/2005/CM/UEMOA de 04 de julio de 2005.

⁶³ Acta Adicional N° 01/2008/CEG/UEMOA, de 17 de enero de 2008.

⁶⁴ Consultado en:

<http://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/PartiesSignatories/tabid/4499/Default.aspx>.

⁶⁵ Consultado en: <https://cites.org/esp>.

3.119. En el marco de la aplicación del Programa Regional de Bioseguridad de la UEMAO, en febrero de 2015 se validó, de forma conjunta con la CEDEAO y el CILSS, una reglamentación para la prevención de los riesgos de la biotecnología. El reglamento se aplica a todos los usos, el comercio, el tránsito y la manipulación de organismos vivos modificados y/o los productos derivados que pudieran tener efectos perniciosos en el medio ambiente, especialmente en lo relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, y en la salud humana y animal, con la excepción de los productos farmacéuticos.

3.120. La UEMAO, con el fin de armonizar la gestión de los riesgos ambientales y sanitarios relacionados con los desechos plásticos, está en proceso de adoptar un reglamento para prohibir la producción, el comercio y el uso de bolsas de plástico, y de los materiales o productos de plástico que las constituyen. A nivel nacional se han instaurado medidas similares (véanse los anexos de los países).

3.3.4 Protección de los derechos de propiedad intelectual

3.121. La protección de los derechos de propiedad intelectual en los Estados miembros sigue planteando problemas, aunque desde 2010 se han hecho esfuerzos importantes para modernizar las estructuras y reforzar la aplicación de la legislación, especialmente la relativa a las indicaciones geográficas.⁶⁶ Todos los países de la UEMAO son signatarios del Acuerdo de Bangui (1977), por el que se instauraron normas uniformes y se creó una oficina de la propiedad industrial común, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI).⁶⁷ Los diferentes ámbitos de la propiedad intelectual que abarca el Acuerdo de Bangui se rigen por anexos que tienen rango de ley nacional en cada uno de los Estados miembros.

3.122. El Acuerdo de Bangui revisado (1999), en vigor desde 2002, abarca las patentes de invención (anexo I), los modelos de utilidad (anexo II), las marcas de fábrica o de comercio y de servicios (anexo III), los dibujos y modelos industriales (anexo IV), los nombres comerciales (anexo V), las indicaciones geográficas (anexo VI), la propiedad literaria y artística (anexo VII), la protección contra la competencia desleal (anexo VIII), los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados (anexo IX), la protección de las obtenciones vegetales (anexo X), el folclore (anexo XI), los conocimientos tradicionales (anexo XII) y los recursos genéticos (anexo XIII). Fue notificado a la OMC y en 2001 fue examinado por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC.⁶⁸ La duración de la protección establecida por este Acuerdo se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC.

3.123. La OAPI desempeña en cada uno de los Estados miembros las funciones de servicio nacional de la propiedad industrial y garantiza la existencia de un sistema común de procedimientos administrativos para el registro de estos derechos. Para un solicitante residente en un Estado miembro, el procedimiento de obtención de un título comienza con la presentación de una solicitud a la estructura nacional de enlace (cuadro 3.12), acompañada de documentos justificantes. La expedición de un título por la OAPI (tras haberse recibido una solicitud originaria de un depositante domiciliado en uno de sus países miembros, o hecha por vía internacional en virtud de un acuerdo o tratado) origina automáticamente derechos válidos en todos los Estados miembros. El Acuerdo de Bangui ha instaurado un régimen de agotamiento de los derechos de propiedad intelectual a nivel regional. No existen tribunales especializados en cuestiones de propiedad intelectual en los Estados miembros ni a nivel de la comunidad; suelen ser los tribunales comerciales o, de no haberlos, los tribunales de primera instancia los que se ocupan de las diferencias respecto de esas cuestiones.

3.124. En la primera revisión del Acuerdo de Bangui, que tuvo lugar en 2002, se introdujeron de forma específica las cuestiones de la protección de las indicaciones geográficas protegidas, y de la armonización de sus disposiciones con las del Acuerdo sobre los ADPIC, en cuyo marco se reconocen las indicaciones geográficas y se dispone que los Miembros de la OMC establezcan los

⁶⁶ Capítulo 5 del anexo del Reglamento n° 09/2001/CM/UEMOA.

⁶⁷ Los demás miembros del Acuerdo de Bangui son el Camerún, las Comoras, el Congo, el Chad, el Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Mauritania y la República Centroafricana. Consultado en: <http://www.oapi.int/index.php/en/aipo/etats-membres>.

⁶⁸ Documentos de la OMC IP/Q/GAB/1, IP/Q2/GAB/1, IP/Q3/GAB/1, e IP/Q4/GAB/1 de 18 mayo de 2004.

medios jurídicos necesarios para protegerlas.⁶⁹ Las misiones de identificación de los productos respecto de los cuales se ha solicitado una indicación geográfica protegida, de seguimiento de las actividades de tramitación durante el proceso, de control externo del cumplimiento de las condiciones establecidas para las indicaciones geográficas protegidas registradas, así como de lucha contra el fraude y la falsificación en los mercados, son competencia de los Estados miembros, mientras que el registro y el reconocimiento de las indicaciones geográficas protegidas corresponden a la OAPI.⁷⁰ En 2013, la OAPI pudo registrar las primeras indicaciones geográficas protegidas, en parte gracias a la asistencia del Proyecto de Apoyo al Establecimiento de Indicaciones Geográficas (PAMPIG - 2008-2014)⁷¹, que tiene el objetivo de hacer aumentar el número de productores, mejorar la calidad de los productos, favorecer la obtención del mejor precio de venta y facilitar el acceso a nuevos mercados de exportación y a financiación. Los buenos resultados obtenidos por las primeras indicaciones geográficas protegidas de África (la pimienta blanca de Penja (Camerún), la miel de Oku (Camerún) y el café de Ziama-Macenta (Guinea)), y la labor de sensibilización realizada por la OAPI, han suscitado entre los Estados miembros un entusiasmo cada vez mayor respecto de esas indicaciones. Sin embargo, la experiencia ha puesto de manifiesto que se necesita asistencia técnica para reforzar la capacidad nacional en materia de identificación y validación de denominaciones geográficas protegidas y de apoyo al proceso de tramitación de esas indicaciones.

3.125. El Acuerdo de Bangui fue objeto de una nueva revisión debido a sus deficiencias en muchas esferas, particularmente por lo que se refiere a la reglamentación del agotamiento de los derechos de propiedad intelectual, la falta de reglamentación sobre la transferencia de tecnología y de medios para que los Estados puedan obtener beneficios de ella y la falta de disposiciones que permitan a los Estados miembros beneficiarse de la flexibilidad prevista en los instrumentos internacionales (por ejemplo, en lo relativo al acceso a los medicamentos y al desarrollo tecnológico). En diciembre de 2015, el Consejo de Administración de la OAPI aprobó un proyecto de texto por el que se revisaba el Acuerdo de Bangui (cuadro 3.12).⁷² En lo relativo a las medidas en la frontera, gracias a esta revisión, desde diciembre de 2016 las aduanas pueden retener de oficio las mercancías sospechosas de ser falsificadas. En mayo de 2017, ningún Estado miembro había ratificado el Acuerdo de Bangui revisado.

Cuadro 3.12 Ratificación del Acuerdo de Bangui revisado, mayo de 2017

Estado miembro	Firma	Ratificación	Estructuras nacionales de enlace	Otras entidades que se ocupan de la cuestión
Benin	Enero de 2016	n.d.	Agencia Nacional de Propiedad Industrial (ANAPI)	Oficina de Derecho de Autor de Benin (BUBEDRA); Comisión Nacional de Lucha contra la Piratería de las Obras Literarias y Artísticas
Burkina Faso	Diciembre de 2015	n.d.	La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI)	Oficina del Derecho de Autor de Burkina Faso (BBDA); Comité de Lucha contra la Piratería de las Obras Literarias y Artísticas (CNLPOLA)
Côte d'Ivoire	Diciembre de 2015	n.d.	Oficina de la Propiedad Intelectual de Côte d'Ivoire	Oficina de Derecho de Autor de Côte d'Ivoire (BURIDA)
Guinea-Bissau	Diciembre de 2015	n.d.	Dirección General de la Propiedad Industrial	Sociedad de Derecho de Autor de Guinea-Bissau (SGA)
Malí	Diciembre de 2015	n.d.	Centro maliense de la Propiedad Industrial (CEMAPI)	Oficina del Derecho de Autor de Malí (BUMDA)
Níger	Diciembre de 2015	n.d.	Dirección de Desarrollo Industrial (DDI).	Oficina Nigerina de Derecho de Autor (BNDA); Comité Nacional de Coordinación y Fomento de la Propiedad Intelectual

⁶⁹ En el Anexo VI del Acuerdo revisado se especifica que "las indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio [de un Miembro] o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a ese origen geográfico".

⁷⁰ Consultado en: <http://www.tresor.economie.gouv.fr/File/424194>.

⁷¹ Consultado en: <http://www.oapi-igafrique.org/igafrique/index.php/a-propos-des-ig>. Véase también una evaluación de este proyecto en: <http://www.gret.org/projet/evaluation-projet-pampig/>.

⁷² Fuente: <http://www.oapi.int/>.

Estado miembro	Firma	Ratificación	Estructuras nacionales de enlace	Otras entidades que se ocupan de la cuestión
Senegal	Diciembre de 2015	n.d.	Agencia Senegalesa de la Propiedad Industrial y la Innovación Tecnológica	Sociedad Senegalesa de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SODAV); Brigada Nacional de Lucha contra la Falsificación y la Piratería
Togo	Diciembre de 2015	n.d.	Instituto Nacional de Propiedad Industrial y Tecnología (INPIT)	Oficina de Derecho de Autor del Togo; Consejo Nacional de la Propiedad Intelectual; Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros.

3.126. En 2017, los Estados miembros de la OAPI han examinado la cuestión de una estrategia formalizada sobre la elaboración de indicaciones geográficas. Cinco Estados miembros de la UEMAO (Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau y el Níger) han instaurado comités nacionales interministeriales sobre indicaciones geográficas en el marco del Ministerio de Agricultura de cada uno de los respectivos países.

3.127. Por último, en mayo de 2017 Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau y el Níger todavía no habían aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, ratificado el 23 de enero de 2017, cuyo objetivo es facilitar el acceso a medicamentos esenciales facilitando el acceso a nuevas moléculas incluso si estas están protegidas por un derecho de propiedad intelectual.⁷³

3.3.5 Régimen de competencia y control de precios

3.128. No hay control de precios a nivel de la comunidad. La legislación comunitaria en materia de competencia prohíbe todo acuerdo y práctica concertada entre empresas, incluidas las decisiones de asociaciones de empresas que tengan por objeto o por efecto restringir o falsear la competencia dentro de la Unión.⁷⁴ Estas disposiciones son aplicables también a las empresas públicas y a las empresas a las que los Estados miembros de la UEMAO reconozcan derechos especiales y exclusivos.

3.129. La reglamentación y el trato de las prácticas susceptibles de falsear la competencia se aplican a dos niveles, el comunitario y el nacional. La legislación comunitaria regula las siguientes esferas: acuerdos anticompetitivos; abuso de posición dominante; ayudas estatales, y prácticas imputables a los Estados miembros. Para determinar si una posición es dominante, la Comisión tiene en cuenta criterios estructurales (cuotas de mercado; obstáculos al acceso al mercado como los obstáculos legislativos y reglamentarios, obstáculos relacionados con el funcionamiento del mercado, obstáculos derivados del comportamiento de la empresa; poder financiero); y criterios de comportamiento. La competencia legislativa de las autoridades nacionales está limitada a las esferas no reglamentadas a nivel de la Unión, como las prácticas unilaterales de las empresas sin posición dominante y la protección del consumidor. La armonización de los regímenes de competencia nacionales y comunitarios ha sufrido retrasos. La incorporación a las legislaciones existentes de la directiva que define las competencias de las estructuras nacionales sigue su curso en ciertos Estados miembros, como Côte d'Ivoire y Guinea-Bissau.

3.130. La Comisión tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos de prácticas anticompetitivas susceptibles de afectar a los intercambios entre los Estados miembros, incluidas las imputables a los Estados miembros y las ayudas públicas. Puede otorgar exenciones individuales (y condicionales) en caso de que la práctica anticompetitiva contribuya a mejorar la producción o la distribución de productos o a promover el progreso técnico o económico; puede

⁷³ Véanse principalmente los artículos 8 (excepción general) y 31 (licencias obligatorias o no voluntarias). Consultado en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/accept_s.htm.

⁷⁴ Reglamento Nº 2/2002/CM/UEMOA relativo a las Prácticas Anticompetitivas en la UEMAO; Reglamento Nº 3/2002/CM/UEMOA relativo a los Procedimientos Aplicables a los Acuerdos y al Abuso de Posición Dominante; y Reglamento Nº 4/2002/CM/UEMOA relativo a las Ayudas Estatales en la UEMAO y a las Modalidades de Aplicación del Artículo 88 c) del Tratado de la UEMAO; y Directiva Nº 02/2002/CM/UEMOA relativa a la Cooperación entre la Comisión y las Estructuras Nacionales en materia de Competencia de los Estados Miembros de la UEMAO.

asimismo establecer exenciones por categorías en lo que respecta a los acuerdos de especialización, investigación y desarrollo y transferencia de tecnología. En mayo de 2017, la Comisión todavía no había legislado en relación con las exenciones por categoría y se habían presentado solicitudes de exención individual.

3.131. En lo que se refiere al procedimiento, el régimen comunitario en materia de competencia confiere a la Comisión, aparte de la responsabilidad de juzgar en primera instancia, una función activa en las investigaciones y, por tanto, en gran parte, la carga de la prueba. Las estructuras nacionales de competencia realizan una misión general de investigación por iniciativa del país de que se trate o por mandato expreso de la Comisión.⁷⁵ Los procedimientos de instrucción de determinados asuntos contenciosos siguen su curso tras haber sido presentados al Comité Asesor sobre Competencia. Se trata principalmente de: Celtel Niger contra el Estado del Níger en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones del Níger; y de Africa Steel contra SOTACI en el sector de la producción y distribución de barras para hormigón en Côte d'Ivoire.⁷⁶ En general, las intervenciones de la Comisión son poco numerosas. Por otro lado, todavía hay que definir la atribución de las competencias de la Comisión y de los organismos nacionales de reglamentación sectoriales.

3.132. Desde 2003, la política en materia de ayudas públicas en la UEMAO se rige por el artículo 88 c) del Tratado y un reglamento de aplicación.⁷⁷ Una "ayuda pública" se define como cualquier medida que: "a) entraña un costo directo o indirecto, o una disminución de ingresos, para el Estado, sus departamentos o cualquier organismo público o privado establecido o designado por el Estado para gestionar la ayuda; y b) otorga así una ventaja respecto a determinadas empresas o determinadas ramas de producción". Quedan prohibidas "las ayudas públicas susceptibles de falsear la competencia al favorecer a determinadas empresas o ramas de producción". En principio, la prohibición de un programa de ayuda pública se establece únicamente tras su examen por la Comisión. Sin embargo, ciertos programas de ayuda pública se prohíben de oficio. Se trata, por ejemplo, de ayudas supeditadas a los resultados de exportación a otros Estados miembros, o ayudas supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados de otros Estados miembros.

3.133. Los Estados miembros tienen la obligación de notificar a la Comisión todo nuevo programa de ayuda pública, a fin de permitir su examen; la Comisión también puede intervenir de oficio cuando disponga de informaciones sobre una ayuda presuntamente ilegal. Si un examen culmina en una constatación de ilegalidad, debe suprimirse el programa de ayuda pública prohibido. Por otra parte, para garantizar el cumplimiento de la obligación de notificación, la Comisión ha decidido establecer un inventario anual de las ayudas públicas; esas ayudas son ilegales si no se notifican. No ha sido posible, en el marco del presente informe, obtener una lista de las ayudas públicas en cuestión. Por otra parte, desde 2009, la Comisión de la UEMAO participa en la reunión anual de la Red Internacional de Competencia. Se ha firmado una convención de cooperación con la UNCTAD para la creación de capacidad en la Comisión y los Estados miembros.

3.3.6 Contratación pública y asociaciones entre el sector público y el privado

3.134. Las autoridades de Côte d'Ivoire son las únicas de entre los Estados miembros que prevén asumir la condición de observador del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC (véase el anexo relativo a Côte d'Ivoire).

3.135. El Código de Transparencia de la Gestión de las Finanzas Públicas, adoptado en 2000 por medio de una directiva, define los principios fundamentales en materia de otorgamiento, ejecución y liquidación de los contratos públicos y la aprobación de las delegaciones de servicios públicos, en el territorio de la UEMAO.⁷⁸ Dos directivas de 2005 tienen por objeto armonizar los regímenes

⁷⁵ Los Estados miembros participan también en los trabajos del Comité Asesor sobre Competencia de la Unión.

⁷⁶ UEMAO (2015), *Rapport sur la surveillance commerciale*. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rapport_2015_de_la_surveillance_commerciale_final_06-05-16_0.pdf.

⁷⁷ Reglamento N° 04/2002/CM/UEMOA, de 23 de mayo de 2002.

⁷⁸ Directiva N° 02/2000/CM/UEMOA, de 29 de junio de 2000. Consultada en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_-_dir_02_2000.pdf.

nacionales y abrirlos a la competencia comunitaria.⁷⁹ Con arreglo a las disposiciones del Código, los Estados miembros se comprometen a garantizar la ejecución de los contratos públicos "en buenas condiciones de economía, transparencia y eficacia", a dar a todos los licitadores que cumplan los criterios de selección la posibilidad de concursar, y a fomentar la participación de los ciudadanos de la Unión. El Código impone una obligación de notificación de los procesos de licitación a la Comisión de la UEMAO a fin de garantizar la publicidad a nivel regional; la publicación de los resultados de todas las adjudicaciones de contratos y de los informes de seguimiento de la ejecución de los mismos.

3.136. Los contratos con financiación exterior están sujetos a las disposiciones comunitarias, en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones de los acuerdos de financiación. Los contratos aprobados por el Estado para cubrir necesidades de seguridad nacional no están sujetos a dichas disposiciones. Los umbrales de adjudicación de contratos de cada país pueden ser diferentes de los umbrales comunitarios para la publicación de los llamamientos a licitación.

3.137. Está prohibida toda discriminación en contra de los nacionales de los Estados miembros de la UEMAO. Se establece una preferencia, que no supera el 15% del precio ofrecido, en favor de toda oferta presentada por una empresa comunitaria, en sustitución de las preferencias para los nacionales. El adjudicatario de un contrato público, que goza de un margen de preferencia, no está autorizado a subcontratar más del 40% de su valor global a una empresa no comunitaria. No obstante, los licitadores que se comprometen a subcontratar con una empresa nacional al menos un 30% del valor global del contrato pueden gozar de un margen de preferencia suplementario, no superior al 5%.

3.138. En 2017, todos los Estados miembros habían incorporado estas disposiciones comunitarias en sus Códigos nacionales respectivos. A nivel regional, se ha creado el Observatorio Regional de Contratación Pública con vistas al seguimiento y la evaluación de la calidad y del desempeño de los sistemas nacionales.⁸⁰

3.139. Entre las iniciativas de armonización de los procedimientos de contratación pública que se están llevando a cabo desde 2010 figura la publicación por la Comisión de la UEMAO en 2012 de una serie de documentos tipo para las adquisiciones regionales. En esos documentos se fijan las normas en materia de adquisiciones públicas que las personas jurídicas pueden utilizar en los procesos de licitación para los convenios de delegación de servicios públicos. También en 2012 el Consejo de Ministros aprobó una directiva relativa a la ética y la deontología en la esfera de la contratación pública y la delegación de servicios públicos. En 2014, se adoptaron una decisión relativa al plan de acción de la reforma de la contratación pública y de la delegación de servicios públicos y una directiva relativa a la reglamentación en materia de control de las obras públicas.

3.140. Asimismo, desde finales de 2014 la Comisión trabaja en la elaboración de un marco institucional y jurídico para la promoción de las asociaciones entre el sector público y el privado en el territorio de la UEMAO. Este estudio tiene por objeto armonizar las disposiciones por las que se rigen las asociaciones entre el sector público y el privado a través de una reglamentación que dé seguridad y permita ofrecer más garantías a los inversores privados y asegurar una mayor consolidación de las políticas nacionales en materia de asociaciones entre el sector público y el privado.

⁷⁹ Directivas N° 04/2005/CM/UEMOA y N° 05/2005/CM/UEMOA, de 9 de diciembre de 2005. Consultadas en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/directive_04_2005_cm_uemoa.pdf y http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/directive_05_2005_cm_uemoa.pdf.

⁸⁰ Consultado en: www.marchespublics-uemoa.net.

4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

4.1 Agricultura, silvicultura y pesca

4.1.1 Agricultura

4.1. Desde 2010, la Comisión de la UEMAO ha seguido esforzándose por coordinar con eficacia los objetivos e instrumentos de las políticas agrícolas de los Estados miembros de la UEMAO, en particular para facilitar el comercio intracomunitario de sus productos, en un contexto de recursos muy limitados que obstaculiza considerablemente el alcance de sus acciones. La Comisión se ha centrado sobre todo en determinar los numerosos obstáculos al comercio de productos agrícolas, como los problemas relacionados con la aplicación de las MSF, los gravámenes, legales o no, y los certificados de origen, que hacen más difícil la circulación de productos agrícolas y limitan el desarrollo de los mercados de esos productos a escala regional.

4.2. En el marco de la Política Agrícola de la Unión (PAU) adoptada en 2001¹, los principales instrumentos de política comercial en el sector agrícola son los derechos e impuestos en frontera, entre ellos el AEC de la CEDEAO (su quinta franja arancelaria con un tipo del 35% se aplica sobre todo a los productos agrícolas considerados sensibles; véase el cuadro 3.8), y los impuestos internos, en concreto el IVA. El AEC y los demás derechos e impuestos confieren una protección arancelaria elevada a la agricultura (sección 3.1). Durante el período 2010-2016 se introdujeron exenciones de derechos de aduana y del IVA para facilitar las importaciones de productos agroalimentarios de primera necesidad, de insumos o de equipos para la agricultura. La Comisión está trabajando en la armonización de esas exenciones, que difieren sustancialmente de un país a otro.

4.3. Las lagunas observadas en la puesta en marcha de la zona de libre comercio comunitario (UEMAO y CEDEAO) también afectan al comercio de productos agrícolas, incluidos los productos de la tierra. En general, cada Estado miembro decide y ejecuta las ayudas que se conceden a la agricultura (por ejemplo, subvenciones para la compra de semillas o de fertilizantes), sin que se coordinen en el marco de la UEMAO o de la CEDEAO. Tales ayudas son reducidas debido a los limitados recursos de los Estados miembros (véanse los anexos de los países).

4.4. En 2007, la Comisión de la UEMAO definió cinco sectores prioritarios: el arroz, el ganado y la carne, las aves de corral, el maíz y el algodón. Ese mismo año, el Consejo de Ministros de la UEMAO adoptó un plan maestro para la mejora de la competitividad de esos sectores. Desde 2011 está en funcionamiento el principal instrumento de financiación de la Política Agrícola de la Unión, el Fondo Regional de Desarrollo Agrícola (FRDA) destinado a financiar proyectos regionales de modernización², con un presupuesto provisional medio de casi 13.000 millones de francos CFA (algo menos de 20 millones de euros). Las inversiones realizadas corresponden a infraestructuras de producción (instalaciones en tierras bajas), de almacenamiento de cosechas y de comercialización (mercados de ganado, mataderos), así como a laboratorios de inspección y control. Otras medidas engloban la protección zoonosanitaria, la investigación agronómica, el apoyo a la organización del sector agropecuario prioritario y la subvención de las condiciones de préstamo a los agricultores de los Estados miembros.

4.5. En lo que atañe al comercio internacional, el Programa Regional de Facilitación del Comercio es una entidad de concertación, información y ayuda para la adopción de decisiones en las negociaciones comerciales internacionales en el ámbito de la agricultura. Se centra en tres temas principales: la facilitación del comercio intracomunitario; el desarrollo de la capacidad de los servicios de control sanitario, fitosanitario y de metrología; y el establecimiento por los Estados miembros de posiciones de negociación comunes en las Conferencias Ministeriales de la OMC.³

¹ Acta Adicional Nº 03/2001 por la que se adopta la Política Agrícola de la UEMAO. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_-_acte_additionnel_03_2001.pdf. Véase asimismo la Decisión Nº 05/99/CM/UEMOA por la que se adopta el Programa Especial Regional para la Seguridad Alimentaria en los Estados Miembros de la UEMAO (PSRSA/UEMOA).

² Acta Adicional Nº 03/2006. Los procedimientos de intervención, organización y funcionamiento del FRDA se establecen en el Reglamento Nº 06/2006/CM/UEMOA.

³ Información en línea de la UEMAO. Consultada en: <http://www.uemoa.int>.

4.6. La Comisión llevó a cabo en 2004, y actualizó en 2009, un estudio sobre la cuestión de las tierras rurales, con la financiación del Banco Mundial y el apoyo técnico del organismo Hub Rural. Además, el Observatorio Regional de Tierras Rurales en África Occidental (ORFAO) ha adoptado la forma de una operación piloto ejecutada por la Comisión, que reúne a instituciones regionales (CEDEAO, CILSS, etc.) y a organizaciones profesionales agrícolas regionales.

4.7. Como se mencionó anteriormente, el algodón es desde 2007 uno de los cinco sectores prioritarios de la PAU. Las principales medidas adoptadas por la Comisión desde 2010 se centran en la formación de los profesionales contra la contaminación del algodón; la formación de los responsables de las empresas de desmotado sobre la clasificación de la fibra; y la realización de un estudio sobre la estrategia de comercialización de la fibra de algodón en los cuatro países de la Iniciativa Sectorial en favor del Algodón (tres de los cuales son Estados miembros: Benin, Burkina Faso y Malí). Tal como se indicó en el examen de sus políticas comerciales de 2010, los tres Estados miembros y el Chad, que forman el denominado grupo de los "Cuatro del Algodón", consideran que la ayuda otorgada a los productores de algodón en determinados países Miembros de la OMC crea distorsiones en los mercados internacionales. Ante esta realidad, en 2003 esos países adoptaron una posición común en el marco de la Iniciativa Sectorial en favor del Algodón.⁴ Piden que los Miembros de la OMC que utilizan la ayuda interna vinculada a la producción y las subvenciones a la exportación de algodón eliminen esas ayudas, así como un acceso libre de derechos y de contingentes para las exportaciones de algodón procedentes de los países menos adelantados.

4.8. La Comisión de la UEMAO inició en 2014 dos proyectos de apoyo a la reestructuración de los sectores del arroz y el maíz en los Estados miembros, con el fin de fortalecer la buena gestión de esas esferas de actividad, la producción, la productividad y la competitividad. Las intervenciones previstas tienen por objeto mejorar el acceso a insumos agrícolas de calidad (semillas, fertilizantes, plaguicidas) y equipos agrícolas, así como aumentar el acceso a los mercados de maíz local. El costo total de ambos proyectos es de 2.900 millones de francos CFA (4,4 millones de euros) y su duración de tres años.

4.1.2 Productos de la pesca

4.9. El sector de la pesca y la acuicultura ocupa un lugar estratégico en la economía de los países de la UEMAO desde el punto de vista de los ingresos y la seguridad alimentaria. En general, las flotas de pesca artesanal o industrial de los Estados miembros reciben poca o ninguna ayuda de sus Gobiernos que obtienen importantes ingresos de la venta de derechos de pesca. Entre los problemas que afectan al sector pesquero de África Occidental destacan los siguientes⁵:

- la sobrepesca marítima legal o ilegal, no declarada y no reglamentada (INN), que afecta a la mayoría de las especies de peces y representa una amenaza para la seguridad alimentaria, el equilibrio ecológico marino y el potencial de comercio exterior de los Estados miembros para esos productos;
- la falta de conformidad de la mayoría de los productos transformados en los países con las normas sanitarias de los principales mercados de exportación, como la UE; y
- la pérdida de ingresos por la venta de licencias de pesca sin valor añadido interno de las capturas.

4.10. En 2014 se adoptaron dos directivas en el marco del Programa para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (cuadro 4.1), que tiene como objetivos la armonización de las políticas y las legislaciones, la evaluación de las poblaciones de peces en el territorio de la UEMAO, la recogida de datos estadísticos y la creación de una base de datos regional, la definición de una estrategia regional para la negociación de acuerdos de pesca, una reglamentación de las condiciones de concesión de licencias, el apoyo a los servicios de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras en los cinco países costeros, y el desarrollo del comercio intracomunitario de

⁴ Documento TN/AG/GEN/4 de la OMC, de 16 de mayo de 2003.

⁵ Véase, por ejemplo: <http://www.greenpeace.org/africa/en/News/news/Cooperation-urgently-required-to-ensure-a-future-for-West-African-fisheries/>.

esos productos.⁶ La Directiva N° 3 se dirige en particular a los Estados miembros costeros; aborda las condiciones de acceso a los recursos pesqueros, las medidas de seguimiento, control y vigilancia de las actividades de los buques y embarcaciones de pesca, el seguimiento de las infracciones relacionadas con la pesca, y la cooperación comunitaria. La Directiva N° 4 trata de la gestión de la pesca y la acuicultura, los productos pesqueros, la investigación y la recogida de datos, las infracciones y las sanciones.

Cuadro 4.1 Incorporación a la legislación nacional de la reglamentación de la UEMAO sobre el comercio de productos pesqueros, mayo de 2017

EM	Situación de la aplicación de la Directiva N° 03/2014/CM/UEMOA por la que se establece un sistema común de gestión sostenible de los recursos pesqueros en los Estados miembros y de la Directiva N° 04/2014/CM/UEMOA por la que se establece un sistema común de seguimiento, control y vigilancia de las actividades de pesca en la UEMAO
Benin	Ley Marco N° 2014-19, de 7 de agosto de 2014, relativa a la Pesca y la Acuicultura en la República de Benin; los decretos de aplicación correspondientes estaban en la fase de anteproyecto en septiembre de 2016.
Burkina Faso	Burkina Faso aprobó un decreto en 2012 para la incorporación en la legislación nacional de la Directiva N° 4. Además: 1. Dirección General de Aguas y Bosques, encargada del control de la reglamentación de la pesca y la acuicultura en el Ministerio de Medio Ambiente; 2. Dirección General de Servicios Veterinarios, encargada del control de la calidad de los productos pesqueros; 3. Laboratorio Nacional de Salud Animal; 4. Laboratorio Nacional de Salud Pública, y 5. Creación de comités de gestión y vigilancia en las zonas pesqueras.
Côte d'Ivoire	La Ley N° 2016-554, de 26 de julio de 2016, de Pesca y Acuicultura incorpora en su totalidad las dos directivas sobre la pesca.
Guinea-Bissau	En proceso de aprobación
Malí	Ambas directivas se adoptaron en Malí al mismo tiempo que la promulgación de una nueva ley, cuyos decretos de aplicación estaban en proceso de elaboración en septiembre de 2016.
Níger	En proceso de aprobación
Senegal	Ley N° 2015-18, de 13 de julio de 2015, relativa al Código de Pesca Marítima y el correspondiente Decreto de Aplicación N° 2016-1804, de 22 de noviembre de 2016.
Togo	La Ley N° 98-012, de 11 de junio de 1998, por la que se reglamenta la pesca está en proceso de revisión.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la información proporcionada por los Estados miembros y la Comisión de la UEMAO.

4.11. Entre las medidas comunitarias adoptadas recientemente destacan las campañas de evaluación de las especies pelágicas y demersales en la zona económica exclusiva (ZEE) del Togo (2012, 2015); las encuestas; y el seguimiento de los desembarques de pesca continental (2015). Debido a la extensión de la costa de África Occidental y a la necesidad de disponer de información sobre la situación del potencial de pesca de la región, el Programa abarca países que no son Estados miembros de la UEMAO (Mauritania, Gambia, Guinea y Ghana). Para realizar estas campañas de evaluación de las poblaciones de peces se han seleccionado los buques de los centros de investigación oceanográfica de Dakar y Conakry. En un sitio web en el que se pueden consultar los datos estadísticos de la pesca artesanal marítima y continental se irán publicando las estadísticas de pesca de los Estados miembros.⁷ Asimismo, se ha establecido y adoptado una lista de indicadores y una estrategia para las investigaciones que se lleven a cabo en el marco del Programa. En la práctica, la aplicación de estas iniciativas tropieza con importantes dificultades⁸, que pueden ser administrativas, como consecuencia de las prioridades de los gobiernos sucesivos, o deberse a la falta de cooperación entre los Estados miembros para emprender acciones conjuntas de vigilancia o a la insuficiencia de personal cualificado, de recursos financieros o de materiales para la ejecución.

⁶ Reglamento N° 05/2007/CM/UEMOA, consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/annexe/annexe_reglement05_plan_concerte_peches.pdf; y Reglamento N° 04/2007/CM/UEMOA, consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/reglement_04_portant_creation_comite_harmonisation_politiques_et_legislations.pdf; y en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/annexe/annexe_reglement05_plan_concerte_peches.pdf.

⁷ Consultado en: <http://statpeche-uemoa.org>.

⁸ Consultado en: http://statpeche-uemoa.org/images/8/8d/Rapport_atelier_UEMOA_26-05-16_FINAL_REVU.pdf.

4.12. Los derechos NMF que gravan las importaciones de pescado son elevados, pese al objetivo de apoyar a la industria local de filetes de pescado y conservas: ascienden a un 10%, al que hay que añadir los demás derechos e impuestos (2,5%). Los derechos percibidos sobre las importaciones de pescado congelado alcanzan en total el 30,8% de su valor c.i.f., un porcentaje que apenas excede al de la protección arancelaria nominal conferida a los productos transformados. En Côte d'Ivoire existe un régimen de zona franca de pesca para las exportaciones.

4.1.3 Productos de la ganadería

4.13. La contribución de la ganadería al PIB agropecuario varía de un 5% en Côte d'Ivoire a un 44% en Malí y un 87% en el Níger. Este sector da empleo a una parte significativa de la población económicamente activa. La ganadería es además un factor clave para la integración regional. Los ovinos y caprinos son productos de exportación fundamentales de los países sahelianos sin litoral hacia los países costeros. Burkina Faso, Malí y el Níger son los principales exportadores de los Estados miembros de la UEMAO.

4.14. Dado que el ganado y los productos cárnicos forman parte de los cinco sectores prioritarios definidos por la Comisión, el objetivo de un primer proyecto en curso es la rehabilitación y la construcción de mercados de ganado transfronterizos en los Estados miembros. Otro proyecto se centra en la rehabilitación o la ampliación de los mataderos y las plataformas para el sacrificio de animales con miras a potenciar el sector cárnico. La finalidad de estas medidas es desarrollar las cadenas de transformación de los animales del espacio comunitario y aumentar simultáneamente el valor añadido y la calidad higiénica y sanitaria de la carne comercializada y, por consiguiente, su potencial de exportación.

4.15. El comercio regional se resiente considerablemente de los gravámenes abusivos que se imponen en las fronteras interiores de la Unión, lo que propicia el comercio informal y, en consecuencia, dificulta la aplicación de controles sanitarios.⁹ Entre las novedades reglamentarias destaca el establecimiento de un "certificado internacional de trashumancia" de la CEDEAO que facilitará el desplazamiento de los ganaderos de un país a otro. La Confederación de Federaciones Nacionales del Sector Ganadero y de la Carne de los Estados miembros toma iniciativas para tratar de eliminar esos obstáculos, con el apoyo técnico y financiero del programa subregional "Agribusiness and Trade Promotion"¹⁰ y en colaboración con el Proyecto Regional de Apoyo al Pastoreo en el Sahel. En 2017 se estaba realizando una encuesta de satisfacción entre los transportistas de productos agropastorales para recabar la opinión de los operadores sobre los trámites en frontera y preparar acciones de promoción ante las autoridades.

4.16. No obstante, la formalización del sector ganadero y de la carne sigue siendo un problema importante para todos los Estados miembros. El Programa Regional de Desarrollo Pecuario en los Países Costeros tiene por finalidad crear las condiciones propicias para una trashumancia sin dificultades en los países costeros mediante el establecimiento de infraestructuras ganaderas comunitarias en dichos países (Benin, Côte d'Ivoire, Ghana, Nigeria y el Togo). Este proyecto está en fase de obtención de financiación por lo que respecta a sus componentes nacionales. En Côte d'Ivoire, la Asamblea Nacional ha aprobado la Ley N° 2016-413, de 15 de junio de 2016, de Trashumancia y Desplazamiento del Ganado. El Senegal, por su parte, ha suprimido los impuestos en los puntos de venta y simplificado los controles sanitarios para facilitar los desplazamientos y el comercio.

4.2 Minas y energía

4.17. Todos los Estados miembros se han adaptado a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE)¹¹, salvo Benin (que no tiene minería) y Guinea-Bissau. Esto debería contribuir a mejorar la gestión de los ingresos mineros y a garantizar que la adjudicación de los

⁹ Sonhaye, A.S. (2013), "La place de l'élevage pastoral dans l'économie et les politiques nationales et régionales", *La contribution de l'élevage pastoral à la sécurité et au développement des espaces Saharo-Sahéliens*, Coloquio Regional de Yamena, 27-29 de mayo de 2013. Consultado en: [http://www.pasto-secu-ndiamena.org/classified/J1-5-AS.Sonhaye UEMOA-Elevage economie pol nat regionales.pdf](http://www.pasto-secu-ndiamena.org/classified/J1-5-AS.Sonhaye%20UEMOA-Elevage%20economie%20pol%20nat%20regionales.pdf).

¹⁰ El ATP es un proyecto financiado por el Gobierno de los Estados Unidos a través de la USAID que tiene por objeto aumentar el volumen y el valor del comercio intrarregional de productos agrícolas en África Occidental.

¹¹ Información en línea de la ITIE. Consultada en: <http://eiti.org/es>.

contratos se realice de manera más transparente y se establezcan mecanismos para gestionar dichos ingresos de forma que beneficien al conjunto de la población. Lamentablemente, la gestión de las pequeñas explotaciones mineras, en particular el bateo de oro, queda fuera de este control de la ITIE, pese a que las exportaciones de oro -que se llevan a cabo en gran medida de forma artesanal- representan una quinta parte de las exportaciones totales de la Unión (cuadro 4.2), y tienen consecuencias humanas y ambientales desastrosas. En 2017 se estaba revisando el Código Minero Comunitario para tener en cuenta esta preocupación.

Cuadro 4.2 Comercio de los principales productos minerales

(Millones de euros)

	2005	2010	2015
Importaciones de productos minerales^a:	3.514	5.438	6.748
SA 2710 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos.	1.138	2.476	3.129
SA 2709 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	1.583	1.617	1.774
SA 2523 Cementos hidráulicos	268	460	535
SA 2711 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	73	144	231
SA 3102 Abonos minerales o químicos nitrogenados	82	122	179
Exportaciones de productos minerales^a:	2.950	5.179	7.069
SA 7108 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo	639	2.242	3.744
SA 2710 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos.	1.390	1.291	1.632
SA 2709 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	469	878	495
SA 2612 Minerales de uranio o torio, y sus concentrados	120	181	362
SA 2523 Cementos hidráulicos	173	290	245

a Capítulos del SA siguientes: 25, 2618-19, 2621, 2701-04, 2706-08, 2709-10, 2711-15, 31, 3403, 68-71 (excepto 6807, 701911-19, 701940-59), y 911310-20.

Nota: Faltan los siguientes datos (a fecha de 29 de septiembre de 2016): Guinea-Bissau: 2006-2015; Malí: 2009 y 2013-2015; Burkina Faso: 2006

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

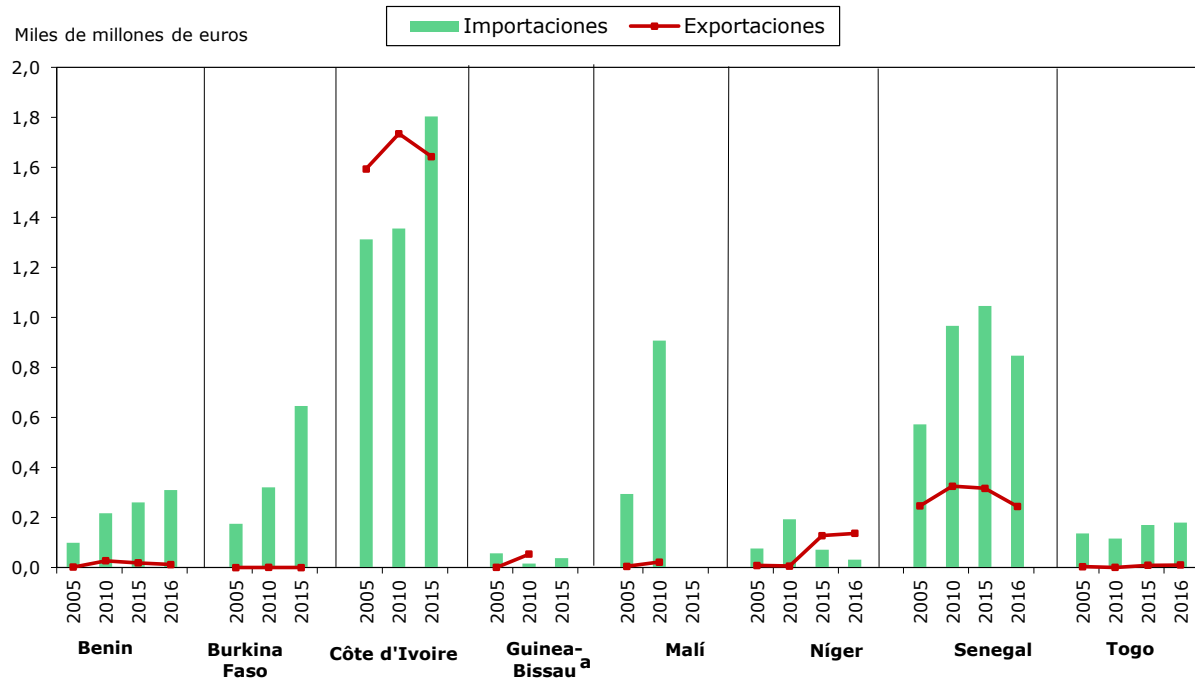
4.18. Entre 2010 y 2015 las exportaciones de oro aumentaron notablemente, mientras que las de productos del petróleo (crudo) registraron una fuerte caída, debido principalmente a la disminución de las exportaciones de Côte d'Ivoire de productos crudos. Las exportaciones de productos del petróleo refinados siguieron creciendo y procedieron principalmente de Côte d'Ivoire y, en menor medida, del Senegal, cuya labor de refinado consiste en la transformación de productos crudos importados.

4.2.1 Hidrocarburos líquidos y gaseosos

4.19. La mayor parte de la energía producida en la región procede de la transformación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, una partida en la que los Estados miembros son importadores netos, salvo el Níger desde 2012 (gráfico 4.1). En lo que respecta al gas natural, todo el consumo de los Estados miembros proviene de su producción. Los hidrocarburos representan alrededor del 30% del valor total de las importaciones de los Estados miembros, y suponen un 15% de las importaciones de productos refinados y un 10% de las de productos crudos; se ha registrado un fuerte aumento de la proporción de importaciones de productos refinados, lo que refleja problemas importantes en las actividades nacionales de refinado. Otro de los obstáculos con el que tropiezan los productores de este sector es la capacidad insuficiente de almacenamiento de gas.

Gráfico 4.1 Comercio de petróleo en los países de la UEMAO, 2005, 2010, 2015 y 2016

(Miles de millones de euros)



Nota: Productos incluidos en los Capítulos 2709 y 2710 en el Sistema Armonizado (SA).

a Para Guinea-Bissau, cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos Comtrade, estadísticas simétricas, División de Estadística de las Naciones Unidas.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

4.20. Una de las soluciones previstas para reducir el déficit energético de la subregión era aumentar la producción de electricidad de las centrales que utilizan gas mediante la importación de gas natural de Nigeria. El gasoducto de África Occidental, comenzado en 2000 y esencialmente marítimo, unirá Lagos (Nigeria) con Ghana, con ramificaciones hacia Benin y el Togo, y permitirá incrementar significativamente la oferta de gas natural a esos países. No obstante, como se muestra en el cuadro 4.2, las importaciones de gas apenas han aumentado. Pese a que el gasoducto tiene una capacidad prevista de 450 millones de pies cúbicos, su flujo actual es insuficiente para abastecer a todos los países, puesto que gran parte del gas se utiliza para atender las necesidades de la región de Lagos. En consecuencia, en Benin, el Togo y Ghana falta gas en las centrales eléctricas y se multiplican los apagones, que afectan incluso a las capitales.¹² La explotación del gasoducto está en manos de un consorcio de empresas privadas internacionales y de empresas estatales: Nigerian National Petroleum Corporation (25%); Shell, Chevron y Volta River Authority (16%); Société Béninoise de Gas (2%); y Société Togolaise de Gas (2%).

4.21. Esta crisis energética plantea interrogantes sobre las políticas de desarrollo minero a largo plazo y, en particular, sobre el papel de las medidas comerciales en esas políticas. Actualmente no existe una legislación comunitaria sobre energía, y las legislaciones nacionales en la materia son dispares (véanse los anexos de los países). Los principales instrumentos de política comercial en el sector son la participación del Estado en los proyectos mineros (a título gratuito y/u oneroso), las medidas fiscales (tasas mineras, entre otras), y las subvenciones al consumo (intervención en los precios de los productos energéticos, por ejemplo).

4.22. En concreto, los regímenes impositivos de las importaciones de productos del petróleo responden a varios objetivos de política distintos, cuya coherencia debería reforzarse en algunos casos: el primero es maximizar los ingresos fiscales, y el segundo mantener unos precios al

¹² Consultado en: <http://www.jeuneafrique.com/5519/economie/hydrocarbures-ouest-africains-ne-compez-pas-sur-le-pipeline/>.

consumo asequibles, generalmente mediante su fijación periódica en función de los precios internacionales y de un sistema de equiparación que, en principio, tiene por finalidad garantizar un precio asequible y uniforme (para la población y la industria) en todo el territorio nacional. Las medidas comerciales adoptadas en el sector son las siguientes:

- un Arancel Externo Común NMF del 10% sobre los "productos de línea blanca" (gasolina, gasóleo), y del 5% sobre los "productos negros" (combustible diésel, fuel), que puede suspenderse en función de la coyuntura;
- el IVA, cuyo tipo varía en función de la existencia o no de exenciones;
- un impuesto especial sobre el consumo específico (no *ad valorem*) percibido por los productos del petróleo, que varía según los Estados miembros y los productos;
- valores de referencia establecidos para los precios de los productos importados;
- subvenciones directas y cruzadas al consumo de productos del petróleo, generalmente mediante la regulación de los precios al consumo y la exención parcial o total de determinados impuestos aplicados a esos productos; y
- restricciones cuantitativas y monopolios de importación.

4.2.2 Electricidad

4.23. Como ha puesto de relieve la ONUDI, el elevado costo de la energía eléctrica, las dificultades de acceso y las interrupciones del suministro de electricidad constituyen "un auténtico freno a la competitividad del sector industrial".¹³ Para salir de esta crisis energética, los Estados miembros han previsto varias soluciones a nivel regional descritas en una Iniciativa Regional para la Energía Sostenible (IRED) publicada en 2008, que permitirán cubrir todas las necesidades de electricidad de la región en 2030. El programa IRED comprende cuatro ejes estratégicos: a) desarrollar una oferta energética diversificada, competitiva y sostenible; b) elaborar un plan regional de control del consumo de energía eléctrica; c) acelerar la creación de un mercado regional de energía eléctrica en África Occidental; d) establecer un mecanismo para la financiación del sector de la energía, el Fondo de Desarrollo de la Energía (FDE) destinado a acompañar a la IRED en su fase inicial. Este fondo se dotó inicialmente con 250.000 millones de francos CFA (380 millones de euros), que en mayo de 2017 se habían invertido íntegramente en 14 proyectos.¹⁴

4.24. La IRED otorga prioridad a las asociaciones público-privadas para el desarrollo del sector debido a la importancia de los recursos que hay que movilizar. El establecimiento gradual del mercado regional previsto ha mejorado la cooperación entre los Estados miembros, y ha permitido efectuar numerosas interconexiones, por ejemplo entre Malí y el Senegal, y entre este último y Mauritania. Sin embargo, el objetivo de crear organismos de reglamentación independientes con autoridad suficiente en materia de arbitraje y de gestión de litigios y conflictos ha progresado lentamente (véanse los anexos de los países), pese a que la Decisión Nº 02/2009/CM/UEMOA por la que se establece la creación, organización y funcionamiento del Comité Regional de Organismos de Reglamentación del Sector de la Energía de los Estados Miembros de la UEMAO prevé organismos nacionales de reglamentación del sector energético, que ya están funcionando en el Senegal, por ejemplo.

4.25. El programa de urgencia de la IRED se basa en tres componentes esenciales: un programa para mejorar el suministro de energía eléctrica (generación de energía térmica e interconexión de

¹³ UNIDO (2014), *Étude relative à l'Évaluation de la phase pilote du programme de restructuration et de mise à niveau de l'industrie des États membres de l'UEMOA*. Consultado en: https://www.unido.org/fileadmin/user_media_upgrade/Resources/Evaluation/RAF_TERAF07001-PRMN-UEMOA_2013.pdf.

¹⁴ Directiva Nº 6/2001/CM/UEMOA por la que se armoniza el régimen impositivo de los productos del petróleo en la UEMAO. Consultado en: Directiva Nº 6/2001/CM/UEMOA por la que se armoniza el régimen impositivo de los productos del petróleo en la UEMAO; y Decisión Nº 06/2009/CM/UEMOA por la que se adopta la estrategia de la UEMAO denominada "Iniciativa Regional para la Energía Sostenible". Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/decision_06_2009_cm_uemoa.pdf.

red); un programa regional de ahorro energético que permitirá a la UEMAO acometer medidas de eficiencia energética en la administración pública, los hogares y la industria, incluida la difusión de bombillas de bajo consumo; y una mejor gobernanza en el sector de la energía eléctrica desde el punto de vista de la calidad de la gestión de las empresas nacionales de electricidad y de la regulación.

4.26. En vista de que, en general, la dimensión de los mercados de energía eléctrica nacionales es demasiado reducida para atraer inversiones privadas, la interconexión eléctrica entre los países de África Occidental resulta fundamental. A ese respecto, el objetivo del sistema de intercambio de energía eléctrica de África Occidental, o Consorcio de Energía de África Occidental, gestionado por la CEDEAO, es la interconexión eléctrica entre los países de la subregión.¹⁵ Todavía no se ha completado la interconexión entre los siguientes países: Senegal-Guinea-Bissau, Burkina Faso-Benin, Burkina Faso-Togo y Burkina Faso-Malí (proyecto en curso). En cambio, la interconexión de las redes eléctricas de Côte d'Ivoire y Malí está en funcionamiento desde 2011. El Níger, por su parte, no está conectado, salvo algunos enlaces con Nigeria.

4.2.3 Otros productos mineros

4.27. Las exportaciones de oro de Burkina Faso, Malí y el Níger representan conjuntamente una quinta parte de las exportaciones totales de la Unión. Entre los demás productos mineros que se extraen actualmente del subsuelo de la Unión destaca el uranio del Níger, donde también hay importantes reservas de carbón (véase el anexo sobre el Níger).

4.28. El Código Minero Comunitario, adoptado el 23 de diciembre de 2003 por la UEMAO, se estableció con el fin de que los Estados miembros contaran con un marco común para la elaboración de sus legislaciones mineras.¹⁶ El Código rige las actividades de prospección, exploración, explotación, tenencia, distribución, tratamiento, transporte, posesión, transformación y comercialización de sustancias minerales en todo el territorio de la Unión, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos y las actividades realizadas en las canteras. Los inversores se pueden amparar en él ante los tribunales nacionales, y en caso de discrepancia prevalece sobre los códigos mineros nacionales. El artículo 12 del Código establece que la concesión de un título minero por un Estado miembro le da derecho a una participación gratuita del 10% en el capital de la sociedad de explotación. Se invita a los titulares de títulos mineros a utilizar productos y servicios de origen comunitario en la medida de lo posible (artículo 14). Las ventajas del Código Minero Comunitario son sobre todo aduaneras y fiscales (Título 3), al ofrecer exenciones de impuestos directos e indirectos, incluidos los derechos de aduana sobre los insumos y los equipos importados. Estas exenciones ocasionan la pérdida de importantes ingresos fiscales.

4.3 Sector manufacturero

4.29. Desde la adopción de la Política Industrial Común de la Unión en 1999, su componente de "política comercial" no se ha modificado sustancialmente. La promoción de las inversiones y el desarrollo de la capacidad de exportación de los Estados miembros siguen siendo los objetivos primordiales.¹⁷ En lo que respecta a las importaciones, a nivel de la CEDEAO sigue en pie la determinación de aumentar la protección del mercado regional, como lo demuestra el quinto tramo arancelario del AEC del 35% que entró en vigor en 2015, destinado, en gran medida, a proteger la industria agroalimentaria, especialmente la carne y los productos lácteos (cuadro 3.8). Además, las medidas previstas en un primer momento para la recuperación de los sectores industriales, como la protección del mercado interior mediante el impuesto decreciente de protección (abolido) y el impuesto coyuntural a la importación, se han complementado con dos nuevos impuestos (sección 3.1.5).

4.30. Otro instrumento de política comercial, cuya aplicación es poco eficaz, consiste en eximir de derechos de aduana a las mercancías originarias de la CEDEAO para conferirles una ventaja arancelaria frente a las importaciones procedentes de terceros países: unos 4.700 productos

¹⁵ Información en línea de la EEEOA. Consultada en: <http://www.ecowapp.org/fr>.

¹⁶ Reglamento Nº 18/2003/CM/UEMOA, de 23 de diciembre de 2003. Consultado en: <http://www.droit-afrique.com/upload/doc/uemoa/UEMOA-Code-minier-communautaire-2003.pdf>. El Código Minero no atañe a las actividades realizadas en las canteras.

¹⁷ Acta Adicional Nº 05/99 por la que se adopta la Política Industrial Común de la UEMAO. Consultada en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_aa0599.pdf.

industriales o manufacturados de cerca de 1.000 empresas de la Unión se benefician del régimen preferencial de los intercambios intracomunitarios (cuadro 3.5). El número no ha crecido de manera dinámica, lo que refleja las pocas empresas manufactureras que se crean anualmente en la Unión. Otro motivo del escaso número de nuevas autorizaciones tiene que ver probablemente con la complejidad de las normas de origen vigentes en la UEMAO¹⁸, que desde 2004 están armonizadas con las de la CEDEAO¹⁹ (sección 3.1.3).

4.31. El Programa de Calidad de la CEDEAO (ECOQUAL) sustituye desde 2013 al Programa de Calidad de la UEMAO, y sigue contando con el apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la financiación de la UE.²⁰ Se mantiene el objetivo de mejorar la gestión industrial y aumentar la competitividad de las empresas industriales, para promover con ello las exportaciones. Desde septiembre de 2014 el Programa de Apoyo al Sistema de Calidad de África Occidental se ha hecho extensivo a todos los Estados de África Occidental, y ha ayudado a 120 empresas exportadoras, principalmente agroalimentarias, a adecuar sus productos y servicios a las normas internacionales.

4.32. Entre 2006 y 2012 se aplicó un Programa de Reestructuración y Modernización (PRMN) con miras a mejorar la competitividad de las empresas mediante apoyo técnico y financiero, especialmente ante la perspectiva de la eliminación de la protección arancelaria que iba a traer consigo la entrada en vigor de los acuerdos de asociación económica (sección 2.3.1). Según una evaluación de ese Programa, el principal obstáculo al desarrollo del sector industrial es la importación fraudulenta de mercancías a gran escala, sin el pago de los derechos e impuestos vigentes y haciendo caso omiso de las normas de calidad exigidas.²¹

4.33. La UEMAO ha publicado un nuevo Código Comunitario del Artesanado²², que ya se ha incorporado a la legislación de algunos Estados miembros.

4.4 Sector de los servicios

4.4.1 Servicios de telecomunicaciones

4.34. Los servicios de telecomunicaciones y de TIC se han liberalizado sustancialmente en la zona de la UEMAO desde finales de los años 90 al introducir la competencia en los segmentos de la telefonía móvil e Internet y abrir progresivamente el segmento del cable. Pese a que el número de líneas por cable se ha mantenido constante, el número de usuarios de Internet se ha quintuplicado, y el número de móviles se ha multiplicado por 20 durante el último decenio. La fibra óptica se utiliza cada vez más en la redes, y aumenta la capacidad de transmisión y, en consecuencia, la calidad del servicio prestado. El mercado, en particular el de la telefonía móvil, es dinámico y competitivo, con tecnologías recientes como las de tercera y cuarta generación (3G y 4G) y 23 operadores de telefonía móvil en los ocho Estados miembros: el grupo Orange (presente en seis países), MTN (presente en tres países), Maroc Telecom & Etisalat (presente en cuatro países) y Maroc Telecom (presente en dos países). Asimismo, los acontecimientos recientes en lo que respecta a fusiones y adquisiciones indican un fuerte aumento de la concentración del sector. Las autoridades nacionales de competencia se encargan de garantizar la competencia, también en el mercado de las telecomunicaciones (cuadro 4.3).

¹⁸ El Protocolo Adicional N° III/2001 por el que se establecen las normas de origen de la UEMAO, que entró en vigor el 1° de enero de 2003. Consultado en:

http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_-_protocole_additionnel_03.pdf. El Protocolo Adicional N° III/2001 fue revisado por el Protocolo Adicional N° 01/2009/CCEG/UEMOA. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/protocole_add_01_2009_cceg_uemoa.pdf.

¹⁹ El plan de liberalización del comercio en el marco de la CEDEAO entró en vigor el 1° de enero de 2004; las normas de origen aplicables se definen en el Protocolo N° A/P/01/03, de 31 de enero de 2003.

²⁰ Acta Adicional N° A/SA.1/02/13, de 28 de febrero de 2013, consultada en:

http://documentation.ecowas.int/download/fr/documents_juridiques/r%C3_por_cientoA8glement/actes/ECOQUAL.pdf, completada por el Reglamento N° C/REG.19/12/13, de 17 de diciembre de 2013, por el que se adopta el Plan de Infraestructura Regional de la Calidad de la CEDEAO.

²¹ UNIDO (2014), *Étude relative à l'Évaluation de la phase pilote du programme de restructuration et de mise à niveau de l'industrie des États membres de l'UEMOA*. Consultado en:

https://www.unido.org/fileadmin/user_media_upgrade/Resourses/Evaluation/RAF_TERAF07001-PRMN-UEMOA_2013.pdf.

²² Reglamento N° 01/2014/CM/UEMOA por el que se promulga el Código Comunitario del Artesanado.

4.35. Como novedad reciente cabe señalar que cada uno de los ocho Estados miembros dispone ya de una autoridad nacional de reglamentación responsable de la concesión de licencias en determinados países (véanse los anexos por países). Desde el último examen de las políticas comerciales se han incorporado a la legislación nacional las seis directivas de la UEMAO relativas a los servicios de telecomunicaciones y la TIC, adoptadas por el Consejo de Ministros en 2006 (cuadro 4.4).

4.36. En los anteriores exámenes de las políticas comerciales de los Estados miembros de la UEMAO figura información más detallada sobre estos textos. A continuación solo se describen las novedades registradas desde 2010. La cuarta Directiva, en concreto, incluye la obligación de servicio universal y prevé el establecimiento de un fondo de financiación en cada uno de los Estados miembros; se ha establecido un gravamen con un tipo máximo del 4% con el fin de aportar recursos al fondo de servicio universal. El fondo ya se ha creado en todos los Estados miembros. En Côte d'Ivoire (gravamen del 2%) y en Burkina Faso, el fondo contribuye a financiar la construcción de una red principal nacional. En el Togo, el fondo se ha creado y está en funcionamiento: al parecer, la práctica del "play or pay" (participar o pagar) se desarrolla allí con éxito.²³

4.37. En la quinta Directiva se definen los operadores dominantes y se prevé la armonización de las tarifas de interconexión entre los operadores (incluidos, los operadores dominantes) en la UEMAO. También se establece un marco para la determinación por los Estados miembros de principios comunes de tarificación de los servicios de telecomunicaciones y para el ejercicio de una función de control por las autoridades nacionales de reglamentación. Asimismo, en la Directiva se especifican los casos en que las autoridades pueden intervenir en la fijación de las tarifas; y se encomienda a los comités de reglamentación el establecimiento de una metodología común para el cálculo de los costos de referencia de la telefonía fija y de los demás servicios principales.

Cuadro 4.3 Competencia en el sector de las telecomunicaciones, 2008-2016

	Benin 2008- 2016	Burkina Faso 2010- 2016	Côte d'Ivoire 2008- 2016	Guinea- Bissau 2008- 2016	Malí 2008- 2016	Níger 2008- 2016	Senegal 2008- 2016	Togo 2012- 2016
Servicios locales	M/M	C	../C	M/C	P/C	M/C	P/C	M/C
Servicio interurbano nacional	M/M	C	P/C	M/C	P/C	M/C	P/C	M/C
Servicio interurbano internacional	M/M	C	P/C	M/C	P/C	M/C	P/C	P/C
Bucle local inalámbrico ^a	../M	C	P/C	C	P/C	../C	P/C	../C
Transmisión de datos	P	C	C	C	C	C	P	C
DSL ^b	M	C	..	C	P	..	P	C
Líneas arrendadas ^c	M	P	P	M	P	C	P	C
Acceso inalámbrico fijo de banda ancha ^d	..	C	..	C	P	..	P	C
Servicios móviles (celulares)	C	C	P/C	P/C	P/C	C	P/C	C
Televisión por cable	..	C	..	C	..	n.a.	P	..
Servicio fijo por satélite	..	P	..	C	P	..	P	C
Servicios de Internet	../C	C	C	C	C	M/C	P/C	C
Portales internacionales ^e	../..	P/C	M/C	P/C	P/C	../C	P/C	C

.. No disponible

a Permite que un usuario conecte por vía inalámbrica con una red de telecomunicaciones.

b Cable módem: servicios de Internet de banda ancha.

c Circuito de comunicación punto a punto reservado por el operador de red para el uso exclusivo de un abonado.

d Tecnologías de acceso por vía inalámbrica que facilitan conexiones a velocidades superiores (por ejemplo, 2 Mbit/s).

e Instalación que permite el envío y la recepción de comunicaciones electrónicas entre las instalaciones de una red interna y la de otro país.

Nota: M = monopolio; P = competencia parcial; C = competencia sustancial.

Fuente: Base de datos de la UIT sobre la reglamentación de las telecomunicaciones en el mundo. Consultada en: <http://www.itu.int/ITU-D/icteye/Default.aspx>, actualizada por las autoridades.

²³ Esa práctica permite a un operador prestar servicios en una zona identificada por el organismo de reglamentación y deducir el importe de la inversión realizada de su contribución al fondo de servicio universal.

Cuadro 4.4 Textos jurídicos de la UEMAO relativos al sector de las telecomunicaciones

Texto
Directiva Nº 01/2006/CM/UEMOA relativa a la Armonización de las Políticas de Control y Reglamentación del Sector de las Telecomunicaciones
Directiva Nº 02/2006/CM/UEMOA relativa a la Armonización de los Regímenes Aplicables a los Operadores de Redes y Proveedores de Servicios
Directiva Nº 03/2006/CM/UEMOA relativa a la Interconexión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones
Directiva Nº 04/2006/CM/UEMOA relativa al Servicio Universal y a las Obligaciones en materia de Funcionamiento de la Red
Directiva Nº 05/2006/CM/UEMOA relativa a la Armonización de la Tarificación de los Servicios de Telecomunicaciones
Directiva Nº 06/2006/CM/UEMOA por la que se organiza el marco general de cooperación entre las autoridades nacionales de reglamentación en materia de telecomunicaciones
Decisión Nº 09/2006/CM/UEMOA por la que se crea el Comité de Organismos Nacionales de Reglamentación de las Telecomunicaciones de los Estados miembros de la UEMAO

Fuente: Información proporcionada por la Comisión de la UEMAO.

4.38. Por último, la sexta Directiva establece el marco para la organización de la cooperación entre las autoridades nacionales de reglamentación, que debe comportar la convergencia de las normas con miras a garantizar, en particular, la seguridad y la interoperabilidad de las redes, la compatibilidad y el reconocimiento mutuo de las homologaciones de los equipos y terminales de telecomunicaciones en todo el territorio de la Unión; la coordinación en materia de planificación y asignación de frecuencias y control de la utilización del espectro radioeléctrico; la convergencia de los planes nacionales de numeración; y la coordinación de la recopilación de los datos estadísticos del sector. Esa Directiva establece la creación de un Comité de Organismos Nacionales de Reglamentación de las Telecomunicaciones de la UEMAO, que agrupa a las autoridades nacionales de reglamentación de los Estados miembros y que se reúne periódicamente desde 2007. Se estaba ultimando un sitio Web para su publicación en 2017. También se están ultimando los anteproyectos de textos comunitarios relativos al control de las frecuencias en las fronteras, a la homologación y el reconocimiento de las autorizaciones de equipos terminales y a la armonización de la contratación de servicios de redes móviles.

4.39. La CEDEAO también ha participado activamente en la armonización de los mercados de telecomunicaciones en la Comunidad. La CEDEAO constituye la base de la Asamblea de Organismos Reguladores de Telecomunicaciones de África Occidental (ARTAO) desde 2002. La ARTAO está integrada por las autoridades nacionales de reglamentación o, en el caso de que estas no existan, los departamentos encargados de la reglamentación de los servicios de telecomunicaciones.²⁴ En junio de 2016, la Comisión de la CEDEAO anunció una convocatoria de expresiones de interés para la realización de un estudio de viabilidad con miras al establecimiento de un servicio gratuito de itinerancia de redes móviles (*roaming*) en África Occidental.

4.4.2 Servicios de transporte

4.40. Ciertos servicios de transporte habían sido objeto de compromisos en la OMC por parte de Benin, Côte d'Ivoire, el Níger y el Senegal en el marco del AGCS.²⁵ En la práctica, en mayo de 2017 eran esencialmente empresas extranjeras las que prestaban los servicios de transporte marítimo en el interior de la Unión y con la Unión como origen o destino. La competencia en materia de transporte aéreo ha registrado un fuerte aumento desde 2010. El transporte ferroviario está en vías de desarrollo. Por otra parte, si bien aún hay restricciones con respecto a la prestación de servicios de transporte por carretera, el subsector está dominado por el sector no estructurado en varios Estados miembros. En 2009, la Comisión de la UEMAO creó un Programa Regional de Facilitación del Transporte en el que participan todas las partes interesadas.²⁶ El Comité Nacional de Facilitación del Transporte y el Tránsito Interestatal por Carretera ha seguido trabajando para mejorar la reglamentación de los transportes y, de ese modo, poder reducir el costo y aumentar la seguridad y la fiabilidad de estos.²⁷ Tiene como base institucional el

²⁴ Información en línea. Consultada en: <http://smsi.francophonie.org/IMG/pdf/harmonisation-telecom.pdf>.

²⁵ Base de Datos I-TIP. Consultada en: <http://i-tip.wto.org/services/SearchResultGats.aspx>.

²⁶ Consultado en: http://www.uemao.int/sites/default/files/bibliotheque/decision_39_2009_cm_uemoa.pdf.

²⁷ Resolución Nº 040 MT/CAB, de 10 de febrero de 2010, que modifica la Resolución Nº 55, de 19 de febrero de 2008, por la que se crea el Comité Nacional de Facilitación del Transporte y el Tránsito Interestatal

Observatorio de la Fluidez de los Transportes, que es una estructura administrativa de los Ministerios de Transportes de los Estados miembros.

4.4.2.1 Servicios aeroportuarios y de transporte aéreo

4.41. La creación de un mercado africano único de transporte aéreo, como preveía la Decisión de Yamusukro de 1988, liberalizó considerablemente el transporte aéreo dentro del continente africano; permitió conectar mejor los países y las regiones de África; también reforzó la viabilidad de las empresas de transporte aéreo; y facilitó la promoción de los negocios, el comercio y el turismo, así como los intercambios culturales dentro de África.²⁸ Con la firma de la Declaración Ministerial de Yamusukro en 1988 y la Decisión relativa a su aplicación²⁹ se eliminaron todas las restricciones relativas a la concesión de derechos hasta la quinta libertad del aire en el tráfico entre los países miembros de la Unión Africana en lo que respecta a las compañías nacionales africanas.³⁰

4.42. La Declaración de Yamusukro establece una "cláusula comunitaria" de propiedad en virtud de la cual las compañías de un Estado miembro de la Unión Africana reciben en cualquier otro Estado miembro de la Unión Africana el mismo trato que las compañías nacionales de ese miembro. La Declaración prevé un régimen similar para los vuelos regulares y para los vuelos no regulares (de pasajeros y exclusivamente de carga).³¹ Toda compañía, esté total o mayoritariamente controlada por capitales o intereses extranjeros, puede disfrutar de las ventajas de la Declaración si reúne las condiciones para ello, a saber, que su sede social, su administración central y su centro principal de actividad se encuentren físicamente en el Estado signatario de que se trate.³² Asimismo, la Declaración de Yamusukro prohíbe los comportamientos anticompetitivos en materia de reglamentación de las tarifas y prevé la designación múltiple.

4.43. Los Estados miembros fueron más lejos en lo que respecta a la liberación y abrieron a la competencia las libertades del aire séptima, octava y novena. Así pues, en 2002 se adoptó un Reglamento comunitario por el que se liberalizó el acceso de las empresas de transporte aéreo de la Unión a los enlaces aéreos intracomunitarios sin limitación de frecuencias ni de capacidad.³³ De esta manera, una compañía operadora de un Estado miembro puede realizar una conexión aérea entre otros dos países miembros o dentro de un Estado miembro. La aplicación de esa disposición facilitó la aparición de nuevos operadores como ASKY International, que cuenta con una flota de 9 aeronaves regionales y de media distancia, y Air Côte d'Ivoire, que dispone de una flota de 12 aeronaves comerciales de media y larga distancia. Los textos jurídicos relativos al comercio de servicios de transporte aéreo se enumeran a continuación (cuadro 4.5).

Cuadro 4.5 Textos jurídicos comunitarios relativos al transporte aéreo, 2010

Texto jurídico	Descripción
Reglamento Nº 06/2002/CM/UEMOA relativo a la Autorización de Compañías de Transporte Aéreo dentro de la UEMAO	Fija las condiciones para la obtención de autorización de las compañías de transporte aéreo.
Reglamento Nº 024/2002/CM/UEMOA	Fija las condiciones de acceso de las compañías aéreas de la UEMAO a las rutas aéreas intracomunitarias.

por Carretera, conforme a la Decisión Nº 16/2005/CM/UEMOA por la que se establece la creación, organización y funcionamiento del Comité Técnico de Seguimiento para la Eliminación de los Obstáculos no Arancelarios en el Territorio de la UEMAO.

²⁸ Discurso de la Sra. Dipua Peters, Ministra de Transportes de Sudáfrica, Conferencia de Ministros de Transportes de África, 21 de enero de 2015. Consultado en: http://www.financialafrik.com/2015/01/22/luapreconise-un-marche-unique-du-transport-aerien/#.V_J3PohEnTA.

²⁹ La Decisión, que se adoptó en virtud del artículo 10 del Tratado de Abuya por el que se establece la Comunidad Económica Africana, fue firmada en julio de 2000 y está en vigor desde el 12 de agosto de 2002. De conformidad con el artículo 2, la Decisión prevalece sobre todos los acuerdos bilaterales y multilaterales de transporte aéreo que no sean conformes con la misma.

³⁰ Esto es, el derecho de una compañía de transporte aéreo a transportar pasajeros, carga y correo entre dos Estados parte distintos de aquel donde se ha expedido la licencia.

³¹ Documento S/C/W/270/Add.2 de la OMC, de 28 septiembre de 2007.

³² Artículo 6.9 de la Decisión.

³³ Reglamento Nº 24/2002/CM/UEMOA por el que se fijan las condiciones de acceso de las compañías aéreas de la UEMAO a las rutas aéreas intracomunitarias. Consultado en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/pages_-_reglement_24_2002_cm_uemoa.pdf.

Texto jurídico	Descripción
Decisión Nº 08/2002/CM/UEMOA	Establece la adopción del Programa Común de Transporte Aéreo.
Directiva Nº 05/2002/CM/UEMOA relativa a los Principios Fundamentales que Rigen las Investigaciones sobre Accidentes e Incidentes de Aviación Civil dentro de la UEMAO	Tiene por objeto mejorar la seguridad aérea facilitando que las investigaciones técnicas se hagan de forma diligente, con el objetivo exclusivo de prevenir accidentes o incidentes.
Directiva Nº 01/2004/CM/UEMOA	Tiene por objeto la concesión a las administraciones de la aviación civil de los Estados miembros de la UEMAO de una condición jurídica apropiada para cumplir sus obligaciones en materia de reglamentación y control de la aviación civil, principalmente en la esfera de la seguridad.
Reglamento Nº 07/2005/CM/UEMOA relativo a los Certificados de Navegabilidad de las Aeronaves Civiles	Establece las condiciones relativas a la expedición o la renovación de certificados de navegabilidad de las aeronaves civiles.
Decisión Nº 13/2005/CM/UEMOA	Establece un mecanismo comunitario de supervisión de la seguridad de la aviación civil en los Estados miembros de la UEMAO (COSCAP).
Decisión Nº 15/2006/CM/UEMOA	Tiene por objeto la creación de un comité regional de control y coordinación y la adopción de un marco jurídico comunitario relativo al acceso al mercado, a la licencia de compañías de transporte aéreo y al acuerdo aéreo común.
Reglamento Nº 08/2013/CM/UEMOA	Contiene el Código Comunitario de Aviación Civil de los Estados miembros de la UEMAO, que comprende la mayor parte de los ámbitos abarcados por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago por el que se crea la OACI).

Fuente: Información en línea de la UEMAO. Consultada en: <http://www.uemoa.int>.

4.44. Todos los Estados miembros forman parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC) y de la Agencia para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA).³⁴ La CAFAC fue creada por la Unión Africana para resolver las cuestiones relativas al cielo africano único y las cuestiones de derechos de tráfico, en virtud de la Declaración de Yamusukro.³⁵ Una de sus prioridades actuales es administrar el mercado único liberalizado de transporte aéreo en África y reducir el riesgo de accidentes en el transporte aéreo en África. Como parte del Programa Común de Transporte Aéreo, la Comisión de la UEMAO también ha apoyado el establecimiento por parte de las compañías aéreas de la Unión de un Consejo Permanente de Transportistas Aéreos de la Zona de la UEMAO, que es una estructura de cooperación que agrupa a las principales líneas aéreas regulares de la UEMAO.

4.45. Las conexiones intercontinentales todavía están sujetas a las restricciones previstas en los acuerdos bilaterales, lo que supone una desventaja tanto para los operadores como para los consumidores. Esas conexiones siguen estando, en gran parte, bajo el dominio de las compañías aéreas extranjeras, que representan más del 80% del tráfico.³⁶ Sin embargo, algunos operadores africanos, entre los que se cuentan Ethiopian Airlines o Kenya Airways, han afrontado con éxito esas dificultades.

4.46. En virtud de otros acuerdos celebrados bajo los auspicios de la OACI, el transporte aéreo de los Estados miembros de la UEMAO con países no africanos se sigue organizando a través de acuerdos de vuelos compartidos entre las líneas aéreas nacionales y las líneas de los países de que se trate. El 30 de noviembre de 2009 la Comisión de la UEMAO y la Unión Europea (UE) firmaron un "Acuerdo Horizontal" para introducir una cláusula comunitaria de designación en los acuerdos aéreos entre los miembros de la UEMAO y los Estados miembros de la UE.³⁷ El Acuerdo reemplaza ciertas disposiciones de los 47 acuerdos bilaterales existentes sobre servicios aéreos, concertados

³⁴ Información en línea de la ASECNA. Consultada en: http://www.asecna.aero/asecna_administrations.html.

³⁵ Información en línea. Consultada en: <http://www.afcac.org>.

³⁶ Consultado en: http://www.proparco.fr/jahia/webdav/site/proparco/shared/PORTAILS/Secteur_privé_developpement/PDF/SPD_24/REVUE_SPD_24_FR.pdf.

³⁷ Información en línea de la Unión Europea, "International Aviation: Status of aviation relations by country: UEMOA". Consultada en: https://ec.europa.eu/transport/modes/air/international_aviation/country_index/uemoa_es. Véase también: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=CELEX:22010A0306\(01\)&from=FR](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=CELEX:22010A0306(01)&from=FR).

entre los Estados miembros de la UE y los Estados miembros de la UEMAO.³⁸ En particular, el artículo 2 reemplaza las restricciones de nacionalidad que figuran en las cláusulas de designación tradicionales por una cláusula de designación comunitaria que permite a todas las empresas de transporte comunitarias beneficiarse del derecho de establecimiento. Por lo tanto, actualmente, cualquier compañía de la UEMAO o de la UE puede mantener un enlace entre un Estado miembro de la UE y un Estado miembro de la UEMAO, siempre que uno de los 47 acuerdos bilaterales esté en vigor entre los dos países de que se trate. Los Estados miembros de la UEMAO deben incorporar las disposiciones del Acuerdo en los acuerdos bilaterales que negocien con los Estados miembros de la UE. La aplicación del Acuerdo se ha enfrentado a varias dificultades. El Senegal ha sugerido a la Comisión de la UEMAO que no se aplique el Acuerdo Horizontal y que sea objeto de revisión.

4.47. Según la Comisión de la UEMAO, entre las causas de las elevadas tarifas aéreas, que reducen la demanda potencial de servicios de transporte aéreo, figuran la fuerte presión fiscal resultante de la multiplicación de impuestos y especialmente de derechos no aeronáuticos con que se gravan los títulos de transporte aéreo, así como el incremento del costo del carburante para la aviación.³⁹

4.48. En principio, una Directiva comunitaria de la UEMAO había liberalizado el acceso al mercado de los servicios de asistencia en tierra y había puesto fin a los monopolios legales que en esa esfera se habían constatado en la mayoría de los aeropuertos de la Unión.⁴⁰ Sin embargo, en la práctica sigue habiendo monopolios *de facto* en materia de asistencia en tierra en la mayoría de los Estados miembros (véanse los anexos por países). En dos de los Estados miembros, los servicios de asistencia en tierra siguen encomendados a administraciones públicas, a diferencia de los seis Estados miembros restantes, que han confiado a una sociedad mercantil de derecho privado la prestación de los servicios de asistencia en tierra de sus aeropuertos internacionales. Ningún Estado miembro ha establecido el comité de usuarios que preveía la Directiva, que debía ejercer una función consultiva en relación con las tarifas aplicadas a los servicios de asistencia en tierra y la igualdad de trato a los usuarios.

4.49. Todos los Estados miembros han aplicado ya la Directiva sobre la Condición Jurídica de las Direcciones de Aviación Civil de 2004 (cuadro 4.5)⁴¹, y Burkina Faso ha establecido la Agencia Nacional de Aviación Civil.

4.4.2.2 Servicios portuarios y de transporte marítimo

4.50. En conjunto, los principales proveedores mundiales (extranjeros) de servicios de transporte marítimo dominan el mercado subregional, con la salvedad del cabotaje, que en principio está reservado a las empresas locales, si bien al parecer hay numerosas excepciones a esta regla.

4.51. Desde hace más de un decenio, los procedimientos de tránsito portuario en la Unión forman parte de las preocupaciones de la Comisión de la UEMAO. En 2002 se encargó un estudio con el objeto de paliar las deficiencias.⁴² El estudio partió de la constatación de que los puertos de la subregión evolucionan en un entorno institucional inadecuado, un marco fiscal y reglamentario difícil y una organización logística limitada y poco eficiente, y propuso un programa de acciones prioritarias para agilizar, simplificar y armonizar los procedimientos administrativos portuarios y lograr así que los puertos de la Unión fuesen menos costosos y más eficaces. En concreto, el

³⁸ Propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Unión Económica y Monetaria de África Occidental sobre determinados aspectos de los servicios aéreos. Consultada en: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52008PC0463\(02\):FR:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52008PC0463(02):FR:HTML).

³⁹ En promedio, el costo del carburante representa para una compañía aérea el 36% de los costos totales. En África, esa proporción varía entre el 45% y el 55%. (Fuente: "Revue Secteur privé et développement", revista Proparco, Nº 24, junio de 2016).

⁴⁰ Directiva Nº 01/2003/CM/UEMOA. Consultada en: http://www.uemoa.int/actes/2003/directive_01_2003_cm.htm.

⁴¹ Directiva Nº 01/2004/CM/UEMOA por la que se establece la condición jurídica de las administraciones de aviación civil de los Estados miembros de la UEMAO. Los otros miembros de la UEMAO que han puesto en práctica la Directiva son Benin, Guinea-Bissau, Malí y Togo; la ejecución está en curso en los demás Estados miembros. Consultada en: http://www.uemoa.int/actes/2004/CM/DIR_01_2004_CM.htm.

⁴² Commission de l'UEMOA (2002), *Programme de simplification et d'harmonisation des procédures administratives et de transit portuaire au sein de l'UEMOA*. Consultado en: <http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/rec022002proqtransitport.pdf>.

estudio subrayó la necesidad de adoptar y aplicar los principales convenios internacionales de simplificación y facilitación de los procedimientos portuarios (cuadro 4.6).

Cuadro 4.6 Ratificación de convenios marítimos de los Estados miembros, mayo de 2017

Convenio/país	Benin	Burkina Faso	Côte d'Ivoire	Guinea-Bissau	Mali	Niger	Senegal	Togo
Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Convenio FAL)	Sí	No	Sí	Sí	n.a.	n.a.	Sí	No
Convenio Aduanero sobre Contenedores, 1972	No	n.a.	No	No	n.a.	n.a.	No	No
Convenio Internacional sobre la Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras, 1982	No	No	No	No	n.a.	n.a.	No	No
Convención de Nueva York sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral	No	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Convenio de Kyoto	No	No	Sí	No	No	..	Sí	No
Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), de diciembre de 2002, (Códigos PBIP e IMDG)	..	n.a.	Sí	..	n.a.	n.a.
Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL) (relativo al tratamiento de los desechos)	Sí
Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (Convenio COLREG) (relativo a la señalización)	..	n.a.	Sí	..	n.a.	n.a.

.. No disponible

n.a. No aplicable

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de la información proporcionada por las autoridades.

4.52. Existe un texto comunitario de 2008 que tiene por finalidad generar competencia entre las compañías de transporte marítimo y mejorar la eficacia de los puertos de los Estados miembros de la UEMAO.⁴³ En ese texto se consagra el principio de libre acceso a los servicios de transporte marítimo internacional, prestados a título no discriminatorio, en condiciones de reciprocidad. Por consiguiente, los armadores comunitarios y extranjeros están sujetos a las mismas condiciones de explotación en el transporte desde y hacia un puerto de la Unión y el transporte desde y hacia un puerto de un tercer país. Sin embargo, según este texto, solo los armadores comunitarios pueden prestar servicios de transporte marítimo interior y/o intracomunitario (cabotaje nacional o regional).

4.53. Por último, según ese reglamento, los armadores comunitarios y extranjeros que presten servicios de transporte internacional deberán pagar una tasa de derecho de tráfico cuyo producto se destinará a fondos nacionales y a un fondo regional de desarrollo del subsector del transporte marítimo de la Unión. En la práctica, los Estados miembros no suelen recaudar esta tasa. Sin embargo, los puertos africanos siguen aplicando una fuerte imposición a las mercancías cargadas y descargadas. Es el caso de los gravámenes que imponen los consejos nacionales de cargadores responsables de la hoja electrónica de seguimiento de la carga (BESC) y los cánones armatoriales que aplican determinados Estados miembros (véanse los anexos por países).

4.54. Desde 2008 están prohibidas las conferencias o agrupaciones de armadores que operen las mismas líneas y que hayan concertado acuerdos de tarifas, de tráfico o de organización de los servicios con los puertos de la Unión Europea como origen o destino, con el fin de reducir la competencia. Sin embargo, en la mayoría de los Estados miembros, los textos legislativos que permiten las conferencias marítimas no han sido derogados, en particular el Convenio de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas de 1974, que entró en vigor en 1983, y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, de 1978 (Reglas de Hamburgo), que entró en vigor en 1992.

4.55. Recientemente, las concesiones otorgadas a explotadores privados internacionales de terminales, especialmente a operadores afiliados a compañías navieras de línea, han permitido

⁴³ Reglamento Nº 02/2008/CM/UEMOA relativo a los Transportes Marítimos en la UEMAO. Consultado en: http://www.uemoa.int/actualite/2008/CM28032008/Reglement_02_2008_CM_UEMOA.pdf.

reorganizar los puertos de la región y han contribuido a mejorar los servicios portuarios (véanse los anexos por países). No obstante, en ciertos Estados miembros de la UEMAO, todavía no se ha llevado a cabo una separación completa entre la autoridad portuaria responsable de las actividades de reglamentación y la entidad responsable de las operaciones comerciales.

4.56. Los proveedores de servicios portuarios -pilotos, remolcadores, aprovisionadores de combustible naval- también están sujetos a una Directiva de la UEMAO⁴⁴, cuyo objetivo es introducir medidas de facilitación del comercio en los puertos con el fin de reducir las demoras en los transbordos. Esta Directiva tiene por objeto facilitar la aplicación del Programa Común de Desarrollo del Subsector del Transporte Marítimo, armonizar las medidas de las diferentes instituciones públicas o privadas que intervienen en el subsector marítimo y establecer un marco institucional armonizado del subsector, en particular con respecto a la seguridad de los puertos.⁴⁵ La Directiva aún no se ha incorporado a las legislaciones nacionales de todos los Estados miembros (véanse los anexos por países).

4.4.2.3 Servicios de transporte terrestre

4.57. Debido a las deficiencias fundamentales del transporte ferroviario o fluvial, los servicios de transporte por carretera de las mercancías desempeñan un papel importante en la libre circulación de las mercancías en la UEMAO y la CEDEAO, por lo que desde 2003 ambas instituciones han tratado de reducir los numerosos obstáculos que los dificultan. Entre los obstáculos se cuentan las reglamentaciones restrictivas de los servicios de transporte por carretera a nivel nacional y los acuerdos bilaterales de reparto de mercados (cuadro 4.7), que en gran medida impiden las economías de escala y el aumento de la productividad que podrían originarse como resultado de un mejor acceso de las nuevas empresas privadas de los Estados miembros a los mercados. Por lo general, el cabotaje (el transporte por carretera de un punto a otro del mismo Estado miembro) está prohibido a las empresas extranjeras de toda clase, incluidas de las de otro Estado miembro.

4.58. En principio, el acceso a la profesión de transportista interestatal ha dejado de estar reservada a los nacionales, y ahora pueden dedicarse a ella todos los ciudadanos de países de la CEDEAO, pero esa disposición no se aplica en todos los Estados miembros. Las normas de reparto de la carga (una tercera parte frente a dos terceras partes) entre los países de origen y destino del transporte por carretera siguen en vigor, pero tienden a reducirse. Por otro lado, en ciertos Estados miembros las oficinas de fletes aún gestionan sus derechos de transporte por rotación (por orden de llegada): cada conductor se registra y espera su turno para transportar una carga. Ese sistema desalienta doblemente la competencia, porque permite que sigan operando transportistas ineficientes. El cuadro 4.7 presenta una selección de textos legislativos que deberían ser objeto de revisión con miras a favorecer realmente el auge del transporte por carretera en la Unión.

Cuadro 4.7 Textos que establecen restricciones al acceso al mercado del transporte por carretera en la UEMAO, 2017

Entidad	Texto
CEDEAO	Convenio por el que se establece la reglamentación del transporte interestatal por carretera de la CEDEAO, firmado en Cotonú el 29 de mayo de 1982.
CEDEAO	Convenio relativo al Tránsito Interestatal de Mercancías por Carretera (TRIE) de la CEDEAO de 1982.
Burkina Faso, Benin, Côte d'Ivoire, Níger y Togo	Convenio de Niamey de 1970 por el que se reglamenta el transporte por carretera.
Níger, Togo	Protocolo de Abiyán de 1975 sobre el Transporte Interestatal por Carretera.
Benin, Burkina Faso, Níger	Decreto N° 79-109, de 15 de mayo de 1979, por el que se reglamenta el transporte por carretera en la República de Benin.

⁴⁴ Directiva N° 03/2008/CM/UEMOA relativa a los Proveedores de Servicios Portuarios en la UEMAO.

⁴⁵ Directiva N° 04/2008/CM/UEMOA, de 28 de marzo de 2008, por la que se establece un marco institucional armonizado del subsector del transporte marítimo en la UEMAO. Consultada en: http://www.uemoa.int/Documents/Actes/Directive_04_2008_CM_UEMOA.pdf.

Entidad	Texto
	Decreto N° 2000-399, de 17 de agosto de 2000, que revisa el Decreto N° 79-240 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la Orden N° 79-49, de 13 de septiembre de 1979, relativa a la Reglamentación y el Reparto de las Cargas con la República de Benin como Origen o Destino. Acuerdo Bilateral de Transporte por Carretera entre Benin y el Níger, firmado en Nueva York el 13 de octubre de 1977. Acuerdo de Cooperación en materia de Transportes y Tránsito entre Burkina Faso y la República de Benin, firmado en Cotonú el 13 de septiembre de 1990. Resolución N° 001/MTPT/DC/DTT, de 8 de enero de 1996, por la que se reglamenta el reparto de la carga de transporte por carretera entre los transportistas de Benin y los transportistas de terceros países. Resolución Interministerial N° 055/MDCTTP-PR/DC/SG/CTT/DGTT/DERC/SER de 2007 por la que se prohíbe en la República de Benin el transporte público de pasajeros y mercancías por vehículos en tránsito.
Burkina Faso	Decreto N° 2014-683/PRES/PM/MIDT/MEF/MATS/MICA, de 1° de agosto de 2014, por el que se fijan las categorías de transporte por carretera y las condiciones del ejercicio de la profesión del transporte por carretera.
Burkina Faso, Côte d'Ivoire	Orden N° 2000-67, de 9 de febrero de 2000. Acuerdo de Cooperación entre Burkina Faso y la República de Côte d'Ivoire en materia de Transporte Marítimo y de Tránsito, firmado el 14 de octubre de 1989, por el que se establece un reparto de la carga sobre la base de dos terceras partes para Burkina Faso y una tercera parte para la República de Côte d'Ivoire.
Malí	Acuerdos bilaterales sobre transporte y tránsito por carretera con los países vecinos, costeros o sin litoral, especialmente con Côte d'Ivoire, el Senegal, el Togo, Ghana, Guinea, Mauritania, Benin, Burkina Faso, el Níger, Gambia, Argelia y Túnez.
Níger	Resolución N° 09/MT/DTT-MF, de 13 de febrero de 2007, por la que se establecen las modalidades del despacho de mercancías del Níger en los puertos de tránsito. Decreto N° 2010-733/PCSRD/MTT/A, de 4 de noviembre de 2010, por el que se establecen las condiciones del transporte terrestre de productos estratégicos y las condiciones de acceso a las explotaciones mineras y de hidrocarburos.
Senegal	Ley N° 2003-04, de 27 de mayo de 2003, por la que se adopta la orientación y organización del transporte terrestre, y su decreto de aplicación. Acuerdo con Marruecos relativo a los Transportes Internacionales por Carretera de Pasajeros y Mercancías, firmado en Dakar el 16 de marzo de 2013.
Togo, Burkina Faso	Acuerdo Marco de Cooperación en materia de Transporte Marítimo y Tránsito entre Burkina Faso y la República Togolesa, firmado en Lomé el 14 de septiembre de 1990.

Fuente: Secretaría de la OMC.

4.4.3 Servicios de seguros

4.59. El mercado de seguros de la región de la UEMAO sigue siendo modesto, debido en gran parte al escaso poder adquisitivo de la población, pero en algunos Estados miembros se está registrando un gran crecimiento, principalmente gracias a la bancaseguro móvil. Este mercado está formado principalmente por grupos aseguradores de capital mayoritariamente extranjero, tanto europeos (AXA, Allianz), como africanos (NSIA, SAHAM SUNU, SAAR). La Federación de Compañías Nacionales de Seguros Africanas (FANAF), creada en 1973, agrupaba el 31 de diciembre de 2016 a 194 sociedades aseguradoras de las cuales 51 se dedicaban a los seguros de vida, 119 a los seguros distintos de los de vida, 18 a los reaseguros, 4 eran fondos de garantía de automovilística y 1 era una sociedad de garantía, que operaban en 29 países.

4.60. Solamente Côte d'Ivoire y el Senegal han asumido compromisos en materia de seguros en el marco del AGCS de la OMC⁴⁶, unos compromisos que se corresponden con las disposiciones del Código de Seguros de los Estados miembros de la Conferencia Interafricana de Mercados de Seguros (CIMA), creada en 1992 en la zona del franco, en el que se establece el marco normativo para toda actividad de seguros terrestres directos en 14 países africanos, con inclusión de los Estados miembros.⁴⁷ Los Estados miembros no se han comprometido, en su conjunto, a abrir a la competencia internacional, ni siquiera a la de las aseguradoras situadas en otros Estados miembros, el mercado de servicios de seguros de los riesgos situados en sus respectivos países.

4.61. El Código de la CIMA exige que las empresas (incluidas las extranjeras) que operan en los Estados miembros aseguren todos sus riesgos a nivel interno a través de compañías registradas en el mercado nacional en el que operan. Este régimen jurídico restrictivo ha tenido un éxito limitado, y no ha logrado estimular realmente la eficacia y la competitividad de los servicios que se ofrecen. El Código requiere que toda cesión en reaseguros en el extranjero correspondiente a más del 50% (el 75% antes de 2016⁴⁸) de un riesgo concerniente a una persona, un bien o una responsabilidad en el territorio de un Estado miembro, con la excepción de determinadas ramas, esté sujeta a la autorización del Ministro de Seguros (artículos 308 y 328 del Código CIMA). No obstante, este porcentaje no abarca el 15% que las compañías aseguradoras deben ceder de forma obligatoria a la Compañía Común de Reaseguro de los Estados Miembros de la CIMA (CICA-RE), ni el que se cede obligatoriamente a la compañía de reaseguros Africa-Re (5%), dos compañías reaseguradoras multilaterales de las que forman parte los Estados miembros de la CIMA.

4.62. En la práctica, es probable que los compromisos objeto de reaseguro sean de hecho muy superiores a los de las compañías de seguros que hacen la cesión ("operaciones de fachada"), con lo que se transfiere al extranjero la cobertura efectiva de numerosos riesgos situados en la zona de la CIMA, especialmente en el caso de los grandes riesgos petroleros y mineros. Así pues, varias compañías realizan operaciones de fachada con respecto a gran parte de los grandes riesgos industriales y comerciales, con lo que estos riesgos, que entrañan primas elevadas, se aseguran en realidad fuera de la zona de la CIMA, a pesar de la reglamentación que impone la domiciliación del seguro en el país donde se sitúa el riesgo.

4.63. El único seguro obligatorio en virtud del Código de la CIMA es el seguro de responsabilidad civil de automóviles. No obstante, en el Código se establece que los países miembros pueden dar carácter obligatorio a otros tipos de seguros, como ocurre en varios países con el seguro de las mercancías importadas. Por otro lado, el Código de la CIMA prevé un principio de especialización según el cual una misma compañía no puede prestar al mismo tiempo servicios de seguros de daños y servicios de seguros de vida.⁴⁹

4.64. El Código prevé asimismo que las compañías de seguros fijen libremente las primas de seguro. Con todo, los Gobiernos de los países miembros fijan la prima mínima de los seguros de responsabilidad civil de automóviles (que son obligatorios), que valida después la Comisión Regional de Control de Seguros (CRCA), que es el órgano regulador del sector.

4.65. El Consejo de Ministros de Seguros (CMA) es la instancia suprema de la CIMA. De conformidad con el Código, se han establecido en los países Direcciones Nacionales de Seguros, que están encargadas de aplicar las decisiones y recomendaciones de la CRCA. Las Direcciones autorizan el ejercicio de la profesión de intermediario de seguros y controlan la misión de los expertos técnicos.

4.66. La CRCA realiza una labor de saneamiento del sector velando principalmente por que solo conserven su autorización las compañías en buena situación. Por ejemplo, entre septiembre

⁴⁶ Véase la Base de Datos I-TIP de la OMC. Consultada en: http://i-tip.wto.org/services/GATS_Detail.aspx?id=19341§or_path=0000700043.

⁴⁷ Tratado firmado el 10 de julio de 1992 en Yaundé por los 14 Estados miembros: Benin, Burkina Faso, el Camerún, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, el Gabón, Guinea Ecuatorial, Malí, el Níger, la República Centroafricana, el Senegal, el Chad y el Togo. Las Comoras no lo han ratificado y Guinea-Bissau se adhirió más tarde. El Código se ha consultado en: [http://www.ressources-actuarielles.net/EXT/ISFA/blogAK.nsf/dx/Code%20CIMA%202014.pdf/\\$file/Code%20CIMA%202014.pdf](http://www.ressources-actuarielles.net/EXT/ISFA/blogAK.nsf/dx/Code%20CIMA%202014.pdf/$file/Code%20CIMA%202014.pdf).

⁴⁸ Reglamento n°005/cima/PCMA/CE/2016 por el que se modifican y completan las disposiciones del artículo 308 del Código de Seguros relativo a la suscripción directa de seguros en el extranjero. Consultado en: http://fanaf.org/article_ressources/file/2016-04_Reglement_005.PDF.

⁴⁹ Artículo 326 del Código de la CIMA.

de 1995 y diciembre de 2007, la CRCA retiró a 19 compañías de seguros sus autorizaciones y entre 2007 y diciembre de 2016 retiró las de otras 8 (seis de ellas de Côte d'Ivoire). Desde 2007, en los Estados miembros se han autorizado 41 nuevas compañías: diez en el Senegal, ocho en Côte d'Ivoire, seis en Benin, Burkina Faso y Malí, tres en el Níger y dos en el Togo.

4.67. En 2011, a fin de reducir los considerables atrasos en el pago de las primas, se introdujo una modificación en el artículo 13 del Código de la CIMA que prohíbe la contratación de seguros a crédito, lo cual debería permitir a las compañías liquidar los siniestros con mayor rapidez. Según esta nueva disposición, la cobertura de los seguros se interrumpe en caso de impago de las primas.⁵⁰

4.68. En marzo de 2016, el CMA decidió modificar el nivel mínimo del capital social necesario que las compañías aseguradoras (tanto las nacionales como las extranjeras) debían depositar en un banco nacional acordado, y elevar esa cantidad de 1.000 a 5.000 millones de francos CFA (7,6 millones de euros), excepto para las compañías que hubieran sido autorizadas antes de esa fecha, las cuales disponían de tres años para llegar al nivel de capital requerido. El fondo de establecimiento de mutualidades de seguros se elevó de 800 millones a 1.000 millones de francos CFA en marzo de 2016.

4.69. En los países cubiertos por el Código de la CIMA está prohibido, salvo exención expresa del Ministro encargado de los seguros, suscribir un seguro directo con una empresa extranjera que no esté autorizada en el territorio nacional; en la práctica, los ministerios competentes otorgan con carácter *ad hoc* a uno o varios organismos no autorizados permisos para asociarse a uno o varios organismos autorizados a fin de asegurar riesgos particulares o categorías particulares de riesgos.

4.70. No se permite que las compañías residentes suministren servicios de seguros a no residentes. Según el Código, los contratos de seguros de las personas, de la propiedad o de responsabilidades en un país miembro se deben suscribir con empresas que hayan sido autorizadas para tal fin en el país de que se trate. En general, las empresas nacionales o extranjeras no pueden recurrir a sus propias compañías de seguros "cautivas" para tener cubiertos los riesgos sociales en el extranjero.

4.71. En 1982 la CEDEAO instituyó un régimen común de seguro de responsabilidad para las operaciones de tránsito y de transporte. Este sistema, denominado tarjeta marrón CEDEAO, permite la gestión de los siniestros transfronterizos en materia de seguros de automóvil de responsabilidad civil de vehículos automóviles terrestres.

4.72. La distribución de seguros en la zona de la CIMA se caracteriza por una gran preponderancia de la red de intermediarios (corredores, agentes generales). Aproximadamente 300 corredores y 600 agentes generales operan de manera regular en este mercado, y su producción representa alrededor del 60% del volumen de negocio de las compañías en el conjunto de las ramas. La actividad de corretaje en la zona de la CIMA está dominada por corredores extranjeros (Gras Savoye, Marsh, Ascoma, Aon, etc.).⁵¹ Las personas que trabajan como corredores o agentes de seguros deben ser nacionales de un Estado miembro de la CIMA, o de un tercer Estado con el que los Estados de la CIMA hayan acordado la reciprocidad en esta esfera, y tener una tarjeta de residente.

4.73. Las empresas de corretaje, los corredores y los agentes generales deben poder justificar en todo momento una garantía financiera de por lo menos 10 millones de francos CFA (aproximadamente 15.000 euros, artículo 525 del Código). El Código de la CIMA (artículo 533) prevé que el Ministro encargado de los seguros autorice a los corredores, a nivel nacional, y establezca, ponga al día y haga pública la lista de los corredores que transmite a la CRCA. El Ministro encargado de los seguros establece y actualiza anualmente una lista de los corredores autorizados en el territorio del Estado miembro de su competencia.

⁵⁰ Reglamento N° 001/CIMA/PCMA/PCE/2011 de 11 de abril de 2011. Consultado en: http://fanaf.org/file/upload/2011_Bulletin-Officiel_CIMA_13eme_edition.pdf.

⁵¹ Diarra, M. (2013), *La distribution de l'assurance dans la zone CIMA: quels modèles pour demain?*, École nationale d'assurance. Consultado en: http://www.enass.fr/PDF/travaux_recherche/MBA_ENASS_2013_DIARRA_Assurance-zone-Cima.pdf.

4.4.4 Servicios bancarios y otros servicios financieros

4.74. El ejercicio de la actividad bancaria en la UEMAO se rige por lo dispuesto tanto en las legislaciones nacionales, el derecho comunitario (principalmente la convención por la que se crea la Comisión Bancaria, la reglamentación cautelar, la ley marco en materia de reglamentación bancaria de 1º de abril de 2010⁵²), como en convenios internacionales (recomendaciones del Comité de Basilea) y en tratados internacionales como las disposiciones de la OMC o el Tratado de la OHADA. Los únicos Estados miembros que han asumido compromisos específicos en materia de servicios financieros (distintos de los seguros) en el marco del AGCS son Benin, Côte d'Ivoire y el Senegal, que lo hicieron en 1994.⁵³

4.75. Entre las últimas novedades figuran la incorporación simultánea de las disposiciones reglamentarias del Acuerdo de Basilea II y el Acuerdo de Basilea III.⁵⁴ El BCEAO y la Comisión Bancaria de la UMAO (el Tratado Monetario de la Unión) se ocupan de esa reglamentación, así como de la vigilancia y el control cautelar de los bancos e instituciones financieras que se ejercen individualmente en cada uno de los Estados miembros. Además, la Decisión N° 014/24/06/2016/CM/UMOA relativa a la Supervisión Consolidada de las Sedes Centrales de las Instituciones de Crédito y de las Compañías Financieras en el Territorio de la UMAO prevé el control cautelar consolidado de las instituciones sujetas a ella. La Decisión N° 357/11/2016 instituye el Plan de Contabilidad Bancaria revisado. El BCEAO y la Comisión Bancaria de la UMAO, de conformidad con sus facultades, tienen a su cargo, respectivamente, la definición de las modalidades de aplicación de estas decisiones y la organización del control de las instituciones crediticias.

4.76. Según lo dispuesto en la reglamentación de la UMAO, para que los proveedores extranjeros y nacionales puedan acceder al mercado de servicios financieros (distintos de los seguros), se exige una presencia comercial establecida con arreglo a las leyes nacionales del Estado miembro donde la sociedad desee operar. En marzo de 2015, y con el fin de reforzar la solidez de las entidades de crédito, el Consejo de Ministros de la UMAO elevó los niveles mínimos de capital social de estas entidades, que quedaron fijados, respectivamente, en 10.000 millones para los bancos (15,2 millones de euros) y en 3.000 millones (4,6 millones de euros) para las entidades financieras de carácter bancario, unos niveles efectivos a partir del 1º de julio de 2015. Se concedió un plazo de dos años para que las entidades que no cumplieren esas condiciones se ajustaran a ellas.

4.77. Además, en el marco del procedimiento de autorización única, las entidades de crédito que hayan obtenido la autorización en un Estado miembro de la UMAO pueden abrir sucursales y/o filiales en uno o varios de los demás Estados miembros, con la autorización previa de la Autoridad de Control, cada una de las cuales deberá contar con un nivel de capitalización de, por lo menos, 10.000 millones de francos CFA.

4.78. En virtud el artículo 25 de la Ley de Reglamentación Bancaria, solo pueden dirigir, administrar o gestionar un banco o una institución financiera o una de sus agencias, los nacionales de los países miembros de la UMAO, a menos que, en virtud de un acuerdo de establecimiento, las personas interesadas puedan asimilarse a los nacionales de esos países, unas condiciones que se dan en algunos Estados miembros. Se conceden con frecuencia exenciones individuales a esta disposición; los directivos extranjeros que hayan obtenido la exención del requisito de ciudadanía para ejercer en un país de la Unión ya no tienen que solicitarla al cambiar de institución o de país; deben obtener una nueva exención en caso de que cambien de cargo.

4.79. La microfinanciación se ha seguido desarrollando, ya que es el único mecanismo de crédito al que pueden recurrir los agricultores y las pequeñas empresas que no tienen acceso al sistema bancario tradicional. Las entidades de microfinanciación son, por lo general, cooperativas de ahorro y crédito. Estos sistemas financieros descentralizados (SFD) son objeto de una

⁵² Información en línea del BCEAO. Consultada en: <http://www.bceao.int/IMG/pdf/loi.pdf>.

⁵³ Véase la Base de Datos I-TIP de la OMC. Consultada en: http://i-tip.wto.org/services/GATS_Detail.aspx?id=19341§or_path=0000700043.

⁵⁴ Decisión N° 013/24/06/2016/CM/UMOA del Consejo de Ministros de la UMAO de fecha 24 de junio de 2016.

reglamentación común en el marco de la UEMAO.⁵⁵ Las instituciones de esos sistemas están exentas de todo impuesto directo o indirecto, tasa o derecho respecto a sus operaciones de captación de depósitos y concesión de créditos. Las cláusulas en materia de nacionalidad de los directivos son las mismas que para los bancos. No hay un nivel de capital mínimo, ni restricciones relativas a la nacionalidad de quienes participen en el capital social de los SFD. En septiembre de 2016, el volumen de depósitos ascendía a casi 1,06 billones de francos CFA (1.620 millones de euros) de unos 17 millones de miembros o clientes.⁵⁶

4.80. La Bolsa Regional de Valores Mobiliarios (BRVM) y el Depositario Central/Banco de Liquidación (DC/BR), creados en 1996 y cuya sede se encuentra en Abiyán, son las estructuras centrales del mercado financiero regional.⁵⁷ Al 31 de diciembre de 2016, los recursos obtenidos del mercado financiero ascendían a un total de 6,044 billones de francos CFA (9.200 millones de euros), de los que casi la mitad correspondían a bonos emitidos por los Estados miembros (sección 1.2). La BRVM y el DC/BR son sociedades concesionarias de un servicio público comunitario establecido por la UEMAO. Están estructurados en forma de sociedades anónimas, y su capital está distribuido entre los operadores comerciales, las instituciones financieras regionales y los Estados miembros (13%).

4.81. El Consejo Regional de Ahorro Público y Mercados Financieros (CREPMF) reglamenta la BRVM, autoriza a los interventores y supervisa su actividad; también concede la autorización para la emisión de los valores que cotizan en la BRVM.⁵⁸ La BRVM dispone en cada Estado miembro de una "Agencia Nacional de Bolsa". Los títulos emitidos fuera de la UEMAO por entidades públicas o privadas u organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) no residentes en la Unión no pueden cotizar en bolsa en la BRVM.⁵⁹

4.82. Las sociedades de gestión y de intermediación son los principales impulsores de este mercado. Disfrutan de exclusividad en la negociación de los valores cotizados en la Bolsa de Valores y garantizan en gran medida la custodia de los títulos, en nombre de sus clientes. Están constituidas como sociedades anónimas no sujetas a la reglamentación bancaria. Su capital puede estar en manos de personas que sean nacionales de países no miembros de la UEMAO.

4.83. Dos directivas de la UEMAO tienen por objeto armonizar la fiscalidad aplicable a los valores y las empresas de inversión en los Estados miembros.⁶⁰ Estas dos directivas solo se han aplicado en Benin y el Togo. La Directiva aplicable a los valores tiene por objeto armonizar los impuestos sobre los dividendos de los valores y servicios proporcionados por intermediarios autorizados del mercado financiero regional de la UEMAO. También prevé la adopción de incentivos fiscales para desarrollar el mercado financiero regional, con el fin de favorecer las operaciones bursátiles, proporcionar un medio alternativo de financiación a las empresas y, de esta manera, propiciar el crecimiento de la inversión económica en la Unión. La Directiva sobre la armonización de los impuestos aplicable a las sociedades de inversión de capital fijo tiene por objeto armonizar los derechos e impuestos aplicables a dichas empresas, y los impuestos sobre los dividendos de esas empresas que tengan su sede en uno de los Estados miembros de la UEMAO. Según la Comisión, las empresas de inversión de capital fijo desempeñan un papel importante en la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

4.4.5 Servicios profesionales y servicios prestados a las empresas

4.84. Varios reglamentos de la Comisión de la UEMAO regulan los servicios profesionales (cuadro 4.8). Estas disposiciones tienen por objeto la libertad de circulación y de establecimiento en el espacio comunitario de los profesionales colegiados que sean ciudadanos de países de la

⁵⁵ Véase BCEAO (2011), *Recueil des textes légaux et réglementaires régissant les systèmes financiers décentralisés de l'UMOA*. Consultado en: <http://www.bceao.int/IMG/pdf/recueil-des-textes-legaux-et-reglementaires-regissant-les-sfd-de-lumoa.pdf>.

⁵⁶ Véase BCEAO, consultado en: <http://www.bceao.int/Situation-de-la-microfinance-2016.html>

⁵⁷ Información en línea del BRVM. Consultada en: <http://www.brvm.org/>.

⁵⁸ Información en línea del CREPMF. Consultada en: <http://www.crepmf.org/>.

⁵⁹ Por "no residente" se entiende las personas físicas que tengan su principal centro de interés fuera de la Unión y las personas jurídicas cuyo establecimiento esté situado fuera de la Unión.

⁶⁰ Directivas n° 02/2010/CM/UEMOA y 02/2011/CM/UEMOA relativas a la Armonización de la Fiscalidad de los Valores en los Estados Miembros de la UEMOA y de las Sociedades de Inversión de Capital Fijo. Consultadas en: http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/directive_02_2010_cm_uemoa.pdf y http://www.uemoa.int/sites/default/files/bibliotheque/directive_02_2011_cm_uemoa.pdf.

UEMAO. En 2013 se publicó una Directiva de la UEMAO que tenía por objeto armonizar las normas que rigen el ejercicio de la profesión de arquitecto en los Estados miembros. En el marco del AGCS, solo Benin, Côte d'Ivoire y el Senegal han asumido unos cuantos compromisos en materia de servicios prestados a las empresas, y Côte d'Ivoire y el Senegal han asumido algunos compromisos en materia de servicios profesionales.⁶¹

Cuadro 4.8 Aplicación de la normativa en materia de servicios profesionales en los Estados miembros, 2017

	B	BF	CI	GB	M	N	S	T
Reglamento Nº 05/2006/CM/UEMOA, adoptado el 2 de mayo de 2006, relativo a la Libre Circulación y el Establecimiento de Contadores Públicos Titulados y Contadores Públicos Autorizados en el Territorio de la UEMAO	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Reglamento Nº 01/2009/CM/UEMOA, adoptado el 27 de marzo de 2009, por el que se crea un Consejo Permanente de la Profesión Contable en la Unión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Reglamento Nº 02/2009/CM/UEMOA, adoptado el 27 de marzo de 2009, por el que se crea un Consejo de Contabilidad de África Occidental en la Unión	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Directiva Nº 02/97/CM/UEMOA, adoptada el 28 de septiembre de 1997, por la que se crea un Colegio de Contadores Públicos Titulados y Contadores Públicos Autorizados (ONECCA) en los Estados miembros de la Unión	Sí	No	Sí	No	No	No	Sí	Sí
Directiva Nº 03/97/CM/UEMOA, adoptada el 28 de noviembre de 1997, por la que se crea un Consejo Nacional de Contabilidad en los Estados miembros de la Unión	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No
Directiva Nº 04/97/CM/UEMOA, adoptada el 28 de noviembre de 1997, por la que se adopta el régimen jurídico de los Centros de Gestión Autorizados (CGA) en los Estados miembros de la Unión	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí
Directiva Nº 04/2009/CM/UEMOA, adoptada el 27 de marzo de 2009, por la que se establece la Ventanilla Única de Depósito de Estados Financieros (GUDEF)	Sí	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí
Normas contables específicas aplicables a los operadores autorizados del mercado financiero regional de la UEMAO, anexo al Reglamento Nº 09/2006/CM/UEMOA	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Reglamento Nº 10/2006/CM/UEMOA, de 25 de julio de 2006, relativo a la Libre Circulación de los Abogados	No	Sí	No	No	No	No	No	No
Reglamento Nº 05/CM/UEMOA relativo a la armonización de las normas que rigen la profesión de abogado.
Directiva Nº 06/2005/CM/UEMOA, de 16 de diciembre de 2005, relativa a la Libre Circulación de los Médicos que sean Ciudadanos de Países de la Unión	No	Sí	No	No	No	No	No	No
Directiva Nº 07/2005/CM/UEMOA relativa a la Libre Circulación de los Arquitectos que sean Ciudadanos de Países de la Unión	..	Sí	Sí
Directiva Nº 06/2008/CM/UEMOA relativa a la Libre Circulación y el Establecimiento de los Farmacéuticos que sean Ciudadanos de Países de la Unión	No	Sí	No	No	No	No	No	No
Directiva Nº 07/2008/CM/UEMOA relativa a la Libre Circulación de los Médicos Dentistas que sean Ciudadanos de Países de la Unión	No	Sí	No	No	No	No	No	No

.. No disponible.

Nota: Sí: Texto comunitario plenamente aplicado.

No: Texto comunitario no aplicado en su totalidad.

Fuente: Comisión de la UEMAO.

⁶¹ Véase la Base de Datos I-TIP de la OMC. Consultada en: http://i-tip.wto.org/services/GATS_Detail.aspx?id=19341§or_path=0000700043.

4.4.5.1 Servicios jurídicos

4.85. En 2015 entró en vigor en el territorio de la UEMAO un nuevo reglamento relativo a las normas que rigen la profesión de abogado con el fin de armonizar dichas normas.⁶² El nuevo reglamento insta normas uniformes para el ejercicio de esta profesión y tiene por objeto reducir los obstáculos jurídicos y administrativos al disfrute efectivo, por parte de los abogados, de los derechos que se les reconocen en el Tratado de la UEMAO. En un reglamento de 2006 ya se preveía la libre circulación y el libre establecimiento de los abogados en el territorio de la Unión, pero se plantearon dificultades en su aplicación.

4.4.5.2 Servicios de contabilidad

4.86. Por lo que respecta a los servicios de contabilidad, desde 1998, las empresas establecidas en los países miembros de la OHADA están obligadas a presentar sus balances y estados financieros según las normas de referencia del Sistema Contable de África Occidental (SYSCOA).⁶³ En 2017, la referencia contable del SYSCOA estaba en vigor en todos los Estados Miembros. El Reglamento N° 05/CM/UEMOA, de 28 de junio de 2013, modifica el SYSCOA e incorpora en el marco de referencia determinadas normas internacionales de contabilidad, principalmente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las empresas financieras (principalmente bancos) elaboran sus hojas de balance sobre la base del plan contable bancario, mientras que las aseguradoras basan su contabilidad en el código de la Conferencia Interafricana de Previsión Social (CIPRES).

4.87. Desde 2009, una Ventanilla Única de Depósito de Estados Financieros (GUDEF, cuadro 4.9) debe recibir el conjunto de los estados financieros anuales de las empresas y las organizaciones, para fines de lucha contra el fraude en forma de manipulación de los asientos contables. Esta Directiva solo se aplica parcialmente en la mayor parte de los Estados miembros, que han establecido ventanillas de este tipo plena o parcialmente operativas.

4.88. Un reglamento comunitario, regido por el Consejo Permanente de la Profesión Contable (CPPC), exige que sean profesionales inscritos en las listas nacionales de los Colegios de Contadores Públicos Titulados y Contadores Públicos Autorizados (ONECCA) los que certifiquen los estados financieros de las sociedades de capitales (principalmente las sociedades anónimas). De conformidad con este reglamento comunitario, solo los auditores debidamente inscritos en las listas de los ONECCA de cada Estado miembro están autorizados para certificar estados financieros. Según la Comisión, no es necesario que los contadores públicos titulados o los auditores sean nacionales de un Estado miembro para ofrecer sus servicios en el territorio de la Unión.

4.89. La Comisión ha previsto, en el marco de la integración de las empresas del sector no estructurado en el círculo de operadores económicos legales, un nuevo tipo de servicios profesionales de contabilidad. Se trata de servicios prestados por los profesionales de los Centros de Gestión Autorizados (CGA), que trabajan principalmente con los empresarios del sector no estructurado, proporcionándoles asistencia contable con el fin de que puedan crear pequeñas y medianas empresas en la Unión. La teneduría de libros por profesionales de los CGA también está regulada por el SYSCOA, que prevé a estos efectos un sistema mínimo de contabilidad de tesorería. Según la Comisión, algunos textos en el marco de las leyes de finanzas nacionales, también prevén reducciones en los impuestos de quienes se acojan a los CGA. Aparte de Guinea-Bissau, todos los Estados miembros tienen CGA. Los profesionales de los CGA deben ser ciudadanos de un Estado miembro.

4.90. Los Consejos Nacionales de Contabilidad (CNC) deben verificar, en principio, la aplicación efectiva de las normas contables vigentes en el territorio de la UEMAO. La Ventanilla Única debe verificar que las empresas nacionales elaboran debidamente los estados financieros en un solo ejemplar y que se basan efectivamente en las normas contables vigentes en la Unión. El ONECCA garantiza que quienes acreditan y certifican los estados financieros sean profesionales con licencia para hacerlo.

⁶² Reglamento N°05/CM/UEMOA relativo a la Armonización de las Normas por las que se rige la Profesión de Abogado.

⁶³ El SYSCOA fue adoptado en virtud del Reglamento N° 04/97/CM/UEMOA, de 20 de diciembre de 1996, que entró en vigor en la zona de la UEMOA el 1° de enero de 1998.

4.4.6 Turismo

4.91. El desarrollo del turismo se ha convertido en una prioridad declarada de la UEMAO, que ha decidido tomar medidas para hacer de la Unión un polo importante de desarrollo turístico en África. No obstante, en 2015 en todo el territorio de la Unión el número de llegadas de turistas registradas hasta el 31 de diciembre fue de 2,2 millones, lo que supone una reducción del 6% respecto de 2014. Esta reducción se debe principalmente a la crisis de seguridad en la región y a la epidemia del virus del Ébola en África Occidental. Sin embargo, los ingresos han aumentado gracias al dinamismo registrado en el mercado del turismo intracomunitario, que ha contribuido a mejorar la tasa de ocupación de los establecimientos de alojamiento pese al descenso registrado en las llegadas internacionales no regionales.

4.92. El sector está generalmente abierto a la inversión extranjera, además de ser uno de los pocos sectores en los que los Estados miembros de la UEMAO asumieron compromisos en 1994 en la OMC en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Un Programa Regional de Desarrollo del Turismo en la UEMAO (PRD TOUR)⁶⁴, que se inició en 2011, tiene por objeto la armonización del marco de reglamentación de las actividades y profesiones turísticas dentro de la Unión y la adopción de normas comunes de clasificación para los establecimientos turísticos de alojamiento, el fortalecimiento de las capacidades de los operadores del sector y el apoyo a las inversiones en infraestructuras turísticas. Se estima que el costo de su aplicación durante el período 2011-2020 será de 161.000 millones de francos CFA (246 millones de euros).

4.93. Generalmente en el sector es aplicable el tipo impositivo general de IVA del 18% (19% en el Níger), lo que constituye un motivo recurrente de queja de los operadores. Al amparo de una directiva de la Comisión de la UEMAO sobre la reducción del IVA, el Senegal redujo el tipo del IVA aplicable a las actividades turísticas al 10% en 2011. Además, en los países de la UEMAO se aplica un impuesto de promoción del turismo, pero no se han armonizado el tipo y las modalidades de este entre los Estados miembros. El sector está sujeto también a la patente y al impuesto sobre pernoctaciones, a tipos no armonizados. Los profesionales del sector consideran que todos estos impuestos afectan a la competitividad de la UEMAO como destino turístico en comparación con otros destinos competidores de África del Norte y África Meridional.

4.94. El desarrollo del sector turístico también se enfrenta a numerosos problemas ambientales que amenazan los recursos naturales, que se deben en su mayor parte, a las prácticas no sostenibles de explotación de los recursos. Por ejemplo, en las playas de Benin, de Côte d'Ivoire y del Togo flotan a menudo grasa y basura después de la desgasificación de buques frente a la costa. Para combatir este problema, Benin, Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau, el Senegal y el Togo firmaron y ratificaron el Convenio de Abiyán en marzo de 1981. Este Convenio tiene por objeto subsanar los problemas ambientales que tienen en común los 22 países costeros signatarios.⁶⁵ La Unidad Regional de Coordinación, en Abiyán, se encarga de coordinar diversas actividades técnicas en el marco del Plan de Acción, bajo la responsabilidad de la Oficina Regional para África del PNUMA.⁶⁶

4.95. Con el fin de facilitar los desplazamientos regionales, se ha dispensado a los ciudadanos de la CEDEAO de la necesidad de obtener un visado para entrar en los países de la comunidad, incluidos los de la Unión (sección 2.2.3). Para fomentar el turismo regional, los Estados miembros también han comenzado a facilitar el movimiento y la estancia en el territorio de la UEMAO de las personas no pertenecientes a la Unión mediante un visado único.⁶⁷ Por consiguiente, todo visado expedido por un Estado miembro a personas no pertenecientes a la Unión debe ser aceptado en los demás Estados miembros, con lo que se permite la libre circulación de los titulares de esos visados en el territorio comunitario. Según la Comisión todavía se están elaborando estas disposiciones.

⁶⁴ Consultado en: http://www.uemoa.int/Documents/Actes/Annexe_Dec_11_2010_CM_UEMOA.pdf.

⁶⁵ Convenio sobre la Cooperación para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino y las Zonas Costeras de la Región de África Occidental y Central, adoptado en 1981 en Abiyán. Consultado en: http://bj.chm-cbd.net/convention/conv-autres/conv-abidjan/texte_Convention-abidjan.pdf/download/fr-BE/1/texte_Convention-abidjan.pdf.

⁶⁶ Consultado en: <http://abidjanconvention.org/>.

⁶⁷ Reglamento N° 06/2009/CM/UEMOA por el que se establece el reconocimiento mutuo de los visados expedidos por los Estados miembros de la UEMAO. Consultado en: http://www.uemoa.int/actualite/2009/CM26062009/reglement_06_2009_CM_UEMOA.pdf.

5 APÉNDICE - CUADROS

Cuadro A3. 1 Consolidaciones de los demás derechos y cargas (DDC)

Benin

Líneas arancelarias consolidadas: 2.029 líneas (39,6% del total de las líneas)

Naturaleza de los DDC sobre esas líneas consolidadas:

Parte de las líneas consolidadas sin un DDC especificado (consolidadas a cero): 25,8%

Parte de las líneas para las que no se ha especificado un DDC: 13,8%

Tipos *ad valorem* de los DDC consolidados: 19%

Tipos no *ad valorem*: ninguna

Denominación de los DDC: No se especifica

Burkina Faso

Líneas arancelarias consolidadas: 2.038 líneas (39,7% del total de las líneas)

Naturaleza de los DDC sobre esas líneas consolidadas:

Parte de las líneas consolidadas sin un DDC especificado (consolidadas a cero): 25,9%

Parte de las líneas para las que no se ha especificado un DDC: 13,8%

Tipos *ad valorem*: 50%

Tipos no *ad valorem*: ninguna

Denominación de los DDC: no se especifica

Côte d'Ivoire

Líneas arancelarias consolidadas: 1.772 líneas (34% del total de las líneas)

Naturaleza de los DDC sobre esas líneas consolidadas:

Parte de las líneas consolidadas sin un DDC especificado (consolidadas a cero): 23,4%

Parte de las líneas para las que no se ha especificado un DDC: 10,7%

Tipos *ad valorem*: 5%; 10%; 15%; 20%; 25%; 30%; 35%; 50%; 55%; y 70%

Tipos no *ad valorem* (grupos de productos abarcados):

600 FCFA/kg neto (carne de animales)

10% + 10 FCFA/kg neto (patatas (papas));

10% + 35 FCFA/kg neto (arroz);

20% + 5 FCFA/kg neto (arroz);

25 FCFA/kg neto (arroz);

5% + 25 FCFA/kg neto (arroz);

110 FCFA/1,5 kg bruto (leche y productos lácteos);

60 FCFA/1,5 kg bruto (leche y productos lácteos);

25% + 110 FCFA/1,5 kg bruto (leche y productos lácteos);

20% + 2,5 FCFA o 25 FCFA/botella según el contenido (azúcares y jugos de frutas u otros frutos);

20% + 25 FCFA/kg neto (preparaciones para salsas y salsas preparadas);

12,5% + 25 FCFA o 50 FCFA/botella (aguas);

25% + 12,5 FCFA, 25 FCFA o 50 FCFA/botella (aguas);

30% + 2.200 FCFA/botella y 2.200 FCFA/litro de alcohol puro (bebidas fermentadas);

30% + 2.600 FCFA/botella y 2.200 FCFA/litro de alcohol puro (TABA) (alcohol etílico);

30% + 12 FCFA/0,5 litros (cerveza de malta);

30% + 1.350 FCFA/litro (vinos de uvas frescas);

30% + 500 FCFA/litro, cargo mínimo: 115 FCFA/litro (vermuts y vinos de uvas frescas);

30% + 77 FCFA/litro (vinos de uvas frescas);

30% + 2.750 FCFA/kg (cigarros); y

30% + 4.750 FCFA /kg (tabaco y sucedáneos del tabaco)

Denominación de los DDC:

Derecho fiscal: 15%; 30%

Impuesto sobre los productos oleaginosos: 20%, 40%

Impuesto sobre las bebidas no alcohólicas

TABA: impuesto sobre las bebidas no alcohólicas

TSPT: impuesto sobre el puré de tomate

TSR: impuesto sobre el arroz

TST: impuesto sobre el tabaco

Guinea-Bissau

Líneas arancelarias consolidadas: 4.944 líneas (97,7% del total de las líneas)

Naturaleza de los DDC sobre esas líneas consolidadas:

Parte de las líneas consolidadas sin un DDC especificado (consolidadas a cero): ninguna

Parte de las líneas para las que no se ha especificado un DDC: 97,7%

Tipos *ad valorem*: 25%; 48,3%; 50%; y 80%

Tipos no *ad valorem*: ninguna

Denominación de los DDC: no se especifica

Malí

Líneas arancelarias consolidadas: 2.092 líneas (40,6% del total de las líneas)

Naturaleza de los DDC sobre esas líneas consolidadas:

Parte de las líneas consolidadas sin un DDC especificado (consolidadas a cero): 25,9%

Parte de las líneas para las que no se ha especificado un DDC: 14,7%

Tipos *ad valorem*: 50%

Tipos *non-ad valorem*: ninguna

Denominación de los DDC: no se especifica

Níger

Líneas arancelarias consolidadas: 4.988 (96,6% del total de las líneas)

Naturaleza de los DDC sobre esas líneas consolidadas:

Parte de las líneas consolidadas sin un DDC especificado (consolidadas a cero): 25,1%

Parte de las líneas para las que no se ha especificado un DDC: 71,5%

Tipos *ad valorem*: 50%

Tipos *non-ad valorem*: ninguna

Denominación de los DDC: no se especifica

Senegal

Líneas arancelarias consolidadas: 5.084 líneas (100% del total de las líneas)

Naturaleza de los DDC sobre esas líneas consolidadas:

Parte de las líneas consolidadas sin un DDC especificado (consolidadas a cero): 85,8%

Parte de las líneas para las que no se ha especificado un DDC: 14,2%

Tipos *ad valorem*: 5%; 15%; 25%; 35%; 37%; 48%; 49%; 61%; y 85%;

Tipos *non-ad valorem*: ninguna

Denominación de los DDC: derecho fiscal; IVA; timbre fiscal aduanero

Togo

Líneas arancelarias consolidadas: 701 (13,9% del total de las líneas)

Naturaleza de los DDC sobre esas líneas consolidadas:

Parte de las líneas consolidadas sin un DDC especificado (consolidadas a cero): ninguna

Parte de las líneas para las que no se ha especificado un DDC: 13,9%

Tipos *ad valorem*: 3%; y 4%

Tipos *non-ad valorem*: 200 FCFA/tonelada indivisible

Denominación de los DDC: impuesto estadístico; impuesto de peaje por fletes marítimos; timbre fiscal aduanero sobre los derechos liquidados

Nota: Los cálculos se basan en el nivel nacional de línea arancelaria (SA 2007).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC a partir de información de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR).